



SUPERINTENDENCIA  
VALORES Y SEGUROS

REF: **AUTORIZA EXISTENCIA Y APRUEBA  
ESTATUTOS DE PATAGON LAND  
ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS  
S.A.**

SANTIAGO, 30 SEP 2016

RESOLUCIÓN EXENTA N° 4 0 5 5

**VISTOS:**

1. La solicitud formulada por la sociedad anónima denominada "**PATAGON LAND ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS S.A.**"

2. Lo dispuesto en los artículos 3º y siguientes de la Ley que regula la Administración de Fondos de Terceros y Carteras Individuales, contenida en el artículo 1º de la Ley N° 20.712, y en los artículos 126 y siguientes de la Ley N° 18.046.

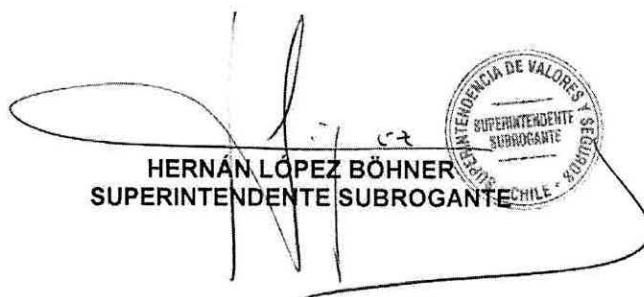
**RESUELVO:**

1. Autorízase la existencia y se aprueban los estatutos de la sociedad anónima denominada "**PATAGON LAND ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS S.A.**", que constan en escritura pública de fecha 21 de junio de 2016, otorgada ante don Raúl Undurraga Laso, Notario Titular de la Notaría número veintinueve de Santiago.

2. Cúmplase con lo dispuesto en el artículo 126 de la Ley N° 18.046.

Un ejemplar de los textos aprobados, se archivará conjuntamente con esta resolución y se entenderá formar parte integrante de ella.

Anótese, comuníquese y archívese.

  
**HERNÁN LÓPEZ BÖHNER**  
**SUPERINTENDENTE SUBROGANTE**





## CERTIFICADO

SUPERINTENDENCIA  
DE VALORES Y SEGUROS

**CERTIFICO:** Que por escritura pública de 21 de junio de 2016, otorgada en la Notaría de Santiago de don Raúl Undurraga Laso, domiciliado en calle Mac Iver N°225, oficina N°302, comuna de Santiago, Jaime Sebastián Iglesias Díaz, chileno, soltero, ingeniero comercial, cédula de identidad N°14.120.989-2 y Diego Errázuriz Zañartu, chileno, casado, ingeniero civil industrial, cédula de identidad N° 15.378.180-K, ambos en representación de Patagon Land SpA, rol único tributario N°76.089.356-0; y Jaime Sebastián Iglesias Díaz ya individualizado y José Antonio Rabat Joannon, chileno, casado, ingeniero comercial, cédula de identidad N°13.657.138-9, ambos en representación de Patagon Land Administración de Activos S.A. rol único tributario N°76.247.175-2, todos domiciliados en calle Aurelio González 3390, piso menos uno, comuna Vitacura, Región Metropolitana, constituyeron la sociedad anónima especial **PATAGON LAND ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS S.A.**

Que por Resolución Exenta N° <sup>4055</sup> de 30 SEP 2016 de esta Superintendencia de Valores y Seguros, se autorizó la existencia y se aprobaron los estatutos de la sociedad anónima especial denominada **PATAGON LAND ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS S.A.**

### EXTRACTO DE ESTATUTOS

**NOMBRE:** PATAGON LAND ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS S.A.

**OBJETO EXCLUSIVO:** El objeto exclusivo de la sociedad es la administración de recursos de terceros, sin perjuicio de poder realizar las demás actividades complementarias a su giro que autorice la Superintendencia de Valores y Seguros.

**DOMICILIO:** El domicilio de la sociedad es la ciudad y comuna de Santiago, sin perjuicio de que pueda establecer oficinas, filiales, agencias o sucursales en otros lugares dentro y/o fuera del país.

**DURACIÓN:** Indefinida.

**CAPITAL:** \$520.729.200 de pesos dividido en 5.207.292 acciones ordinarias, nominativas, de una única serie, de igual valor cada una y sin valor nominal, el cual se suscribe y paga de la siguiente forma: Patagon Land SpA suscribe 2.603.645 que paga al contado con la suma de \$260.364.500 y Patagon Land Administración de Activos S.A. suscribe 1 acción que paga al contado con la suma de \$100. En consecuencia, se encuentran pendientes de suscripción y pago 2.603.646 acciones correspondiente a \$260.364.600 cantidad que podrá pagarse dentro del plazo de tres años contado desde la fecha de la escritura pública de constitución de la sociedad.

SUPERINTENDENCIA  
DE VALORES Y SEGUROS  
Santiago  
Calle Mac Iver 225, Oficina 302  
Fono: 56 2 2 41 41 41  
Fax: 56 2 2 41 41 41  
Casilla 1407, Correo 21  
www.svs.cl



SUPERINTENDENCIA  
VALORES Y SEGUROS

**DIRECTORIO:** Integrado por 5 miembros, con una duración de 3 años.

**DEMÁS CLAÚSULAS:** Constan en la escritura extractada.

**SANTIAGO, 30 SEP 2016**

**GERARDO BRAVO RIQUELME**  
**JEFE DIVISIÓN JURÍDICA Y SECRETARÍA GENERAL**





2016070087459

08/07/2016 - 13:26

Operador: ESALINAS

Div. Control de Fondos Patrimoniales

SUPERINTENDENCIA  
VALORES Y SEGUROS

ASS

Señores  
Superintendencia de Valores y Seguros  
**PRESENTE**

Ref.: Solicita autorización de existencia y aprobación  
de estatutos de Patagon Land Administradora  
General de Fondos S.A.

De nuestra consideración:

Por medio de la presente, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 3 y 4 de la Ley N° 20.712 sobre Administración de Fondos de Terceros y Carteras Individuales en relación con los artículos 126 y siguientes de la Ley N° 18.046 sobre Sociedades Anónimas, encontrándome debidamente facultado, vengo en solicitar a esa Superintendencia que autorice la existencia y apruebe los estatutos de la sociedad **Patagon Land Administradora General de Fondos S.A.** (en adelante la "Sociedad").

Para estos efectos, se acompañan los siguientes antecedentes:

1. Copia autorizada de la escritura pública otorgada en la Notaría de Santiago de don Raúl Undurraga Laso con fecha 21 de junio de 2016, en la cual constan los estatutos de la Sociedad.
2. Fotocopia del depósito que acredita el capital mínimo enterado exigido de la administradora, conforme lo dispuesto en el artículo 4° letra c) de la Ley N° 20.712 sobre Administración de Fondos de Terceros y Carteras Individuales.
3. Declaraciones juradas de los directores provisorios de la sociedad, de conformidad con lo dispuesto en la Norma de Carácter General N° 125 dictada por esa Superintendencia.
4. Copia de la escritura pública de fecha 13 de mayo de 2016, otorgada en la Notaría de Santiago de doña Nancy de la Fuente Hernández, en donde consta la personería de don Jaime Sebastián Iglesias Díaz y don Diego Errázuriz Zañartu para representar a **Patagon Land SpA.**
5. Copia de la escritura pública de fecha 11 de marzo de 2016, otorgada en la Notaría de Santiago de doña Nancy de la Fuente Hernández, en donde consta la personería de



3945





don Jaime Sebastián Iglesias Díaz y don José Antonio Rabat Joannon para representar a **Patagon Land Administración de Activos S.A.**

6. Copia de la inscripción con vigencia de Inversiones **Patagon Land SpA** en el Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Santiago.
7. Copia de la inscripción con vigencia de Inversiones **Patagon Land Administración de Activos S.A.** en el Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Santiago.

Se hace presente que una vez aprobada por esta Superintendencia la solicitud de existencia de la Sociedad, en la medida que ésta cuente con dos o más fondos bajo su gestión, de conformidad con el artículo 50 de la Ley N° 20.712 y la Norma de Carácter General N° 365 de esta Superintendencia, la Sociedad depositará vía *SEIL* el Reglamento General de Fondos y el correspondiente Contrato General de Fondos.

Sin otro particular, les saluda atentamente,



---

Jaime Iglesias Díaz

**Patagon Land Administradora General de Fondos S.A. en formación**

**RAUL UNDURRAGA LASO**

NOTARIO PUBLICO SANTIAGO

MAC - IVER 225 - OF. 302

Fonos: 6382264-6335225

6397980 - 6397920

FAX:6339847

13284

Mc. -

REPERTORIO N° 3536-16

CONSTITUCIÓN DE SOCIEDAD

**PATAGON LAND ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS S.A.**

+++++

EN SANTIAGO DE CHILE, a veintiuno de Junio del año dos mil dieciséis, ante mí, **RAUL UNDURRAGA LASO**, abogado y Notario Público de Santiago, Titular de la Notaría número Veintinueve, de este domicilio, calle Mac Iver número doscientos veinticinco, oficina número trescientos dos, comparecen: don **Jaime Sebastián Iglesias Díaz**, chileno, soltero, ingeniero comercial, cédula de identidad número catorce millones ciento veinte mil novecientos ochenta y nueve guion dos, y don **Diego Errázuriz Zañartu**, chileno, casado, ingeniero civil industrial, cédula de identidad número quince millones trescientos setenta y ocho mil ciento ochenta guion k, en representación, según se acreditará, de la sociedad **Patagon Land SpA**, del giro de su denominación, rol único tributario número setenta y seis millones ochenta y nueve mil trescientos cincuenta y seis guion cero; y don **Jaime Sebastián Iglesias Díaz**, ya individualizado, y don **José Antonio Rabat Joannon**, chileno, casado, ingeniero comercial, cédula de identidad número trece millones seiscientos cincuenta y siete mil ciento treinta y ocho guion nueve, en representación, según se acreditará, de la sociedad **Patagon Land Administración de Activos S.A.**, del giro de su denominación, rol único tributario número setenta y seis millones doscientos cuarenta y siete mil ciento setenta y cinco guion dos; todos los anteriores domiciliados para



estos efectos en esta ciudad, calle Aurelio González tres mil trescientos noventa, piso menos uno, comuna de Vitacura, Región Metropolitana; los comparecientes mayores de edad, quienes acreditan sus identidades con las cédulas antes citadas y exponen: **PRIMERO:** Que vienen en constituir una sociedad administradora general de fondos que se regirá por las disposiciones contenidas en el Título XIII de la Ley número dieciocho mil cuarenta y seis sobre Sociedades Anónimas, por el Capítulo II de la Ley número veinte mil setecientos doce sobre Administración de Fondos de Terceros y Carteras Individuales, por las disposiciones legales y reglamentarias aplicables a las sociedades anónimas especiales en todo lo que no se oponga a las disposiciones especiales de la Ley número veinte mil setecientos doce, por las instrucciones impartidas por la Superintendencia de Valores y Seguros y por los siguientes estatutos:

**TITULO PRIMERO. Del nombre, domicilio, duración y objeto. Artículo**

**Primero.** El nombre de la sociedad es **PATAGON LAND ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS S.A.**

**Artículo Segundo.** El domicilio de la sociedad es la ciudad y comuna de Santiago, sin perjuicio de que pueda establecer oficinas, filiales, agencias o sucursales en otros lugares dentro y/o fuera del país.

**Artículo Tercero.** La duración de la sociedad será indefinida.

**Artículo Cuarto.** El objeto exclusivo de la sociedad es la administración de recursos de terceros, sin perjuicio de poder realizar las demás actividades complementarias a su giro que autorice la Superintendencia de Valores y Seguros.

**TITULO SEGUNDO. Del capital y acciones. Artículo Quinto.**

El capital de la sociedad es la suma de quinientos veinte millones setecientos veinte y nueve mil doscientos pesos, dividido en cinco millones doscientas siete mil doscientas noventa y dos acciones ordinarias, nominativas, de una única serie, de igual valor cada una y sin valor nominal, sin perjuicio de las modificaciones del capital y valor de



**RAUL UNDURRAGA LASO**

NOTARIO PUBLICO SANTIAGO  
MAC - IVER 225 - OF. 302  
Fonos: 6382264-6335225  
6397980 - 6397920  
FAX:6339847

13285

las acciones que se produzcan de pleno derecho en conformidad con la ley. **TITULO TERCERO. De la administración de la sociedad. Artículo Sexto.** La sociedad será administrada por un directorio compuesto por cinco miembros reelegibles, que podrán o no ser accionistas. **Artículo Séptimo.** El directorio durará un período de tres años, al final del cual deberá renovarse totalmente. **Artículo Octavo.** El cargo de director no será remunerado. **Artículo Noveno.** En la primera reunión que celebre el directorio con posterioridad a su elección, designará de entre sus miembros a un presidente, que lo será también de las juntas generales de la sociedad. En ausencia del presidente, circunstancia que no será necesario acreditar ante terceros y que se presumirá por el solo hecho de invocarse, lo sustituirá el director o accionista que en cada oportunidad designe el directorio o la junta de accionistas, respectivamente, con las mismas atribuciones que las disposiciones legales y reglamentarias, o estos estatutos, confieren al titular. **Artículo Décimo.** Las sesiones del directorio serán ordinarias y extraordinarias. Las sesiones ordinarias se celebrarán a lo menos una vez al mes, en las fechas y horas predeterminadas por el directorio y no requerirán de citación especial. Las sesiones extraordinarias se celebrarán cuando las cite especialmente el presidente por sí o a indicación de uno a más directores, previa calificación que el presidente haga de la necesidad de la reunión, salvo que ésta sea solicitada por la mayoría absoluta de los directores, caso en el cual deberá necesariamente celebrarse la reunión sin calificación previa. La citación a sesiones extraordinarias se practicará mediante carta certificada despachada a cada uno de los directores, a lo menos, con tres días de anticipación a su celebración. Este plazo podrá reducirse a veinticuatro horas de anticipación, si la carta fuere entregada personalmente a cada director por un notario público. La



citación a sesión extraordinaria podrá omitirse si a la sesión concurriere la unanimidad de los directores. **Artículo Décimo Primero.**

Las reuniones de directorio se constituirán con la mayoría absoluta de los directores de la Sociedad, y los acuerdos se adoptarán por la mayoría absoluta de los directores asistentes. **Artículo Décimo**

**Segundo.** El directorio representa a la sociedad judicial y extrajudicialmente y para el cumplimiento del objeto social, lo que no será necesario acreditar a terceros, está investido de todas las facultades de administración y disposición que la ley o estos estatutos no establezcan como privativas de las juntas generales de accionistas, sin que sea necesario otorgarle poder especial alguno, inclusive para aquellos actos o contratos respecto de los cuales las leyes exijan esta circunstancia. El directorio podrá delegar parte de sus facultades en los gerentes, subgerentes o abogados de la sociedad, en un director o en una comisión de directores y, para objetos especialmente determinados, en otras personas. **TITULO CUARTO.**

**Del gerente general, gerentes y subgerentes. Artículo Décimo Tercero.**

El directorio designará un gerente general y uno o más gerentes y subgerentes, según lo estime conveniente, para la mejor atención de los negocios sociales, a quienes les fijará sus atribuciones y deberes, pudiendo sustituirlos a su arbitrio. **Artículo Décimo Cuarto.**

El gerente general tendrá todas las facultades que especialmente le otorgue el directorio y le corresponderá la representación judicial de la sociedad, estando legalmente investido de las facultades establecidas en ambos incisos del artículo Séptimo del Código de Procedimiento Civil. **TITULO QUINTO. De las juntas generales de**

**accionistas y fiscalización de la administración. Artículo Décimo**

**Quinto.** Los accionistas se reunirán en juntas ordinarias y extraordinarias. Las juntas ordinarias se celebrarán una vez al año, dentro del primer cuatrimestre de cada año, con el fin de conocer

**RAUL UNDURRAGA LASO**

NOTARIO PUBLICO SANTIAGO

MAC - IVER 225 - OF. 302

Fonos: 6382264-6335225

6397980 - 6397920

FAX:6339847

13286

todos los asuntos de su competencia. Las juntas extraordinarias se reunirán cada vez que los intereses de la sociedad lo justifiquen a juicio del directorio, como también cuando lo soliciten al directorio accionistas que representen a lo menos, el diez por ciento de las acciones emitidas con derecho a voto, expresando en la solicitud los asuntos a tratar en la junta. La junta ordinaria y extraordinaria, según sea el caso, se reunirá asimismo cuando así lo requiera la Superintendencia de Valores y Seguros. Las juntas convocadas en virtud de la solicitud de accionistas o de la Superintendencia de Valores y Seguros, deberán celebrarse dentro del plazo de treinta días a contar de la fecha de la respectiva solicitud. **Artículo Décimo Sexto.** La junta ordinaria de accionistas designará anualmente una empresa de auditoría externa, de aquellas regidas por el Título Vigésimo Octavo de la Ley número dieciocho mil cuarenta y cinco, cuya función será examinar la contabilidad, inventario, balance y otros estados financieros, debiendo informar por escrito a la próxima junta ordinaria sobre el cumplimiento de su mandato. La empresa de auditoría externa podrá, además, vigilar las operaciones sociales y fiscalizar las actuaciones de los administradores y el fiel cumplimiento de sus deberes legales, reglamentarios y estatutarios. **TITULO SEXTO. Del balance, memoria, de otros estados y registros financieros y de la distribución de las utilidades.** **Artículo Décimo Séptimo.** La sociedad confeccionará, al treinta y uno de Diciembre de cada año, un balance general y un estado de ganancias y pérdidas del respectivo ejercicio comercial. **Artículo Décimo Octavo.** El directorio confeccionará una memoria razonada acerca de la situación de la sociedad en el último ejercicio, para ser presentada a la consideración de la junta de accionistas, acompañada del balance general, del estado de ganancias y pérdidas y del informe que al respecto presente la empresa de





auditoría externa. **Artículo Décimo Noveno.** Los dividendos se pagarán exclusivamente de las utilidades líquidas del ejercicio, o de las retenidas provenientes de balances aprobados por juntas generales de accionistas. Sin embargo, si la sociedad tuviere pérdidas acumuladas, las utilidades del ejercicio se destinarán primeramente a absorberlas. Si hubiere pérdidas de un ejercicio, éstas serán absorbidas con las utilidades retenidas, de haberlas. Con todo, el directorio podrá, bajo la responsabilidad personal de los directores que concurren al acuerdo respectivo, distribuir dividendos provisorios durante el ejercicio con cargo a las utilidades del mismo, siempre que no hubiere pérdidas acumuladas. **Artículo Vigésimo.** Salvo acuerdo adoptado en la junta respectiva por la unanimidad de las acciones emitidas, la Sociedad distribuirá anualmente como dividendo en dinero, a lo menos, el treinta por ciento de las utilidades líquidas de cada ejercicio. **TITULO SÉPTIMO. De la disolución y liquidación de la sociedad. Artículo Vigésimo Primero.** La sociedad se disolverá por las causas contempladas en la ley. **Artículo Vigésimo Segundo.** La liquidación de la sociedad será llevada a cabo por quien determine la junta accionistas de la Sociedad, la que deberá celebrarse dentro del plazo de sesenta días contado desde la disolución. En caso de no realizarse esta junta, o en caso que la revocación de la autorización de existencia hubiere sido determinada por infracción grave a las normas legales que rijan a los fondos y sus administradoras o cuando de las investigaciones que se practique resulte que la administración se ha llevado en forma fraudulenta o manifiestamente negligente, la liquidación será encomendada a la Superintendencia de Valores y Seguros, la cual podrá delegar esta función en un tercero, en las condiciones que ésta determine. En caso que se dicte la resolución de liquidación de la Sociedad, en los términos establecidos en la Ley número veinte

**RAUL UNDURRAGA LASO**

NOTARIO PUBLICO SANTIAGO

MAC - IVER 225 - OF. 302

Fonos: 6382264-6335225

6397980 - 6397920

FAX:6339847

13287

mil setecientos veinte sobre Reorganización y Liquidación de Empresas y Personas, será la Superintendencia de Valores y Seguros la encargada de llevar a cabo la liquidación de la Sociedad o quien esta designe, la que actuará con todas las facultades necesarias para la adecuada realización de los bienes de la sociedad. Los costos asociados al proceso de liquidación serán de cargo de la propia sociedad. **TITULO OCTAVO. Del arbitraje. Artículo Vigésimo Tercero.** Las diferencias que ocurran entre los accionistas en su calidad de tales o entre éstos y la sociedad o sus administradores, sea durante la vigencia de la sociedad o durante su liquidación, se someterán a la decisión de un árbitro arbitrador designado de común acuerdo por las partes. Si no se produjere este acuerdo, la designación del árbitro la efectuará la Cámara de Comercio de Santiago A.G. de entre los integrantes del cuerpo arbitral del Centro de Arbitrajes de dicha Cámara de Comercio que sean abogados, para lo cual las partes confieren poder irrevocable desde ya a dicha Cámara. El solo hecho que alguna de las partes recurra por escrito ante la Cámara de Comercio de Santiago A.G. para el nombramiento del árbitro implicará la inexistencia de acuerdo entre ellas para efectuar el nombramiento. En todo caso, los gastos de arbitraje serán pagados por la parte que resultare vencida. En contra de las resoluciones dictadas por el árbitro así designado, no procederá recurso alguno. El arbitraje establecido en este artículo, en todo caso, se entenderá sin perjuicio del derecho que tenga el demandante de sustraer su conocimiento de la competencia arbitral, y someterlo a la decisión de la justicia ordinaria, en aquellos casos previstos por la Ley. **Disposiciones Transitorias. Artículo Primero Transitorio.** El capital de la sociedad de quinientos veinte millones setecientos veinte y nueve mil doscientos pesos, dividido en cinco millones doscientas siete mil doscientas noventa y dos acciones ordinarias,





nominativas, de una única serie, sin valor nominal y de igual valor cada una, se suscribe y paga de la siguiente forma: /A/ Patagon Land SpA suscribe dos millones seiscientas tres mil seiscientas cuarenta y cinco acciones, que paga al contado en este acto, con la suma de doscientos sesenta millones trescientos sesenta y cuatro mil quinientos pesos, a entera satisfacción de la sociedad. /B/ Patagon Land Administración de Activos S.A. suscribe una acción, que paga al contado en este acto, con la suma de cien pesos, a entera satisfacción de la sociedad. En consecuencia, del capital se encuentran pendientes de suscripción y de pago la cantidad de dos millones seiscientas tres mil seiscientas cuarenta y seis acciones, a un precio total de suscripción de doscientos sesenta millones trescientos sesenta y cuatro mil seiscientos pesos, cantidad que podrá pagarse dentro del plazo de tres años contado desde la fecha de la escritura pública de constitución de la sociedad. En caso que las acciones no sean suscritas o pagadas, total o parcialmente, dentro del plazo estipulado, el capital de la sociedad quedará reducido de pleno derecho y en forma automática a la cantidad efectivamente pagada, quedando el capital dividido en el número de acciones pagadas. **Artículo Segundo Transitorio.** El primer directorio, con carácter de provisional y que funcionará hasta la celebración de la Primera Junta General Ordinaria de Accionistas de la sociedad, estará integrado por los señores Jaime Sebastián Iglesias Díaz, Diego Errázuriz Zañartu, Juan Pablo Von Bernath Bardina, Felipe Larach Abogabir y Juan Pablo León Wegner. **Artículo Tercero Transitorio.** Se designa como empresa de auditoría externa encargada de examinar la contabilidad, inventario, balance y estados financieros de la sociedad, correspondientes al ejercicio comercial a concluirse el treinta y uno de Diciembre de dos mil dieciséis, e informar de ello a la próxima junta general ordinaria de accionistas, a la firma

**RAUL UNDURRAGA LASO**

NOTARIO PUBLICO SANTIAGO

MAC - IVER 225 - OF. 302

Fonos: 6382264-6335225

6397980 - 6397920

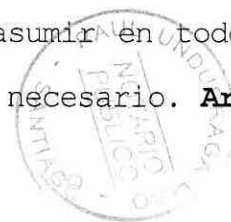
FAX:6339847

13288

Price Waterhouse Cooper Consultores, Auditores y Compañía Limitada.

**Artículo Cuarto Transitorio.** De conformidad con lo dispuesto en el artículo cincuenta y nueve de la Ley de Sociedades Anónimas y mientras una junta general de accionistas no adopte un acuerdo en otro sentido, la publicación de las citaciones a juntas de accionistas se efectuará en el diario electrónico El Líbero.

**Artículo Quinto Transitorio.** Quedan expresamente facultados los señores Juan Pablo Reus Cordero, cédula de identidad número dieciocho millones cuatrocientos setenta y dos mil quinientos setenta y cinco guion cuatro, y Juan Pablo Larraín Langlois, cédula de identidad número dieciocho millones seiscientos treinta y siete mil y setecientos diecinueve guion dos, para que, actuando individual y separadamente en nombre y representación de la sociedad, puedan efectuar trámites de iniciación de actividades, cambio de domicilio, obtención de certificados de inscripción en el rol único tributario del Servicio de Impuestos Internos, ampliación de giro y solicitudes de timbraje de toda clase de documentos, pudiendo firmar el formulario número tres mil doscientos treinta y todo otro requerido, e ingresar, en representación de la sociedad, cualquier informe o solicitud que deba presentarse o tramitarse en el Servicio de Impuestos Internos, la Tesorería General de la República o la municipalidad respectiva. Asimismo, las referidas personas quedan facultadas para concurrir en representación de la sociedad ante la Dirección del Trabajo, municipalidades, instituciones de salud previsional públicas o privadas, mutuales de seguridad, cajas de compensación, administradoras de fondos de pensiones y otras entidades previsionales, con facultades para suscribir presentaciones y solicitudes, así como acompañar documentos. Los mandatarios quedan facultados para delegar y reasumir en todo o en parte el presente poder cuantas veces lo estimen necesario. **Artículo**



**Sexto Transitorio.** Quedan expresamente facultados los señores Jaime Sebastián Iglesias Díaz, cédula nacional de identidad número catorce millones ciento veinte mil novecientos ochenta y nueve guion dos; José Antonio Rabat Joannon, cédula nacional de identidad número trece millones seiscientos cincuenta y siete mil ciento treinta y ocho guion nueve; y Diego Errázuriz Zañartu, cédula de identidad número quince millones trescientos setenta y ocho mil ciento ochenta guion k, para que uno cualquiera de ellos pueda representar a la sociedad ante la Superintendencia de Valores y Seguros, para los efectos de solicitar su aprobación y autorización de existencia y la aprobación de los demás antecedentes exigidos por la Ley número veinte mil setecientos doce, con facultades para suscribir todo tipo de documentos, tanto públicos como privados y efectuar todas las modificaciones que sean necesarias a dichos antecedentes a fin de cumplir con lo ordenado o propuesto por la Superintendencia de Valores y Seguros o subsanar sus observaciones. **SEGUNDO:** Para todos los efectos legales relacionados con el presente contrato, las partes fijan domicilio en la ciudad y comuna de Santiago.

**PERSONERÍAS.** Las personerías de don Diego Errázuriz Zañartu y don Jaime Sebastián Iglesias Díaz para representar a Patagon Land SpA constan de escritura pública otorgada con fecha trece de mayo de dos mil dieciséis en la Notaría de Santiago de doña Nancy de la Fuente Hernández; y las personerías de don Jaime Sebastián Iglesias Díaz y don José Antonio Rabat Joannon para representar a Patagon Land Administración de Activos S.A. constan de escritura pública otorgada con fecha once de marzo de dos mil dieciséis en la Notaría de Santiago de doña Nancy de la Fuente Hernández, las que no se insertan por ser conocidas por las partes y el notario que autoriza.- **CERTIFICACION NOTARIAL:** El Notario que autoriza certifica que la presente escritura pública se otorga conforme a la ley.-

**RAUL UNDURRAGA LASO**

NOTARIO PUBLICO SANTIAGO  
MAC - IVER 225 - OF. 302  
Fonos: 6382264-6335225  
6397980 - 6397920  
FAX:6339847

13289

En comprobante y previa lectura firman los comparecientes.- Se da copia.- Doy fe.-



Jaime Sebastián Iglesias Díaz

PP. Patagon Land SpA

PP. Patagon Land Administración de Activos S.A.



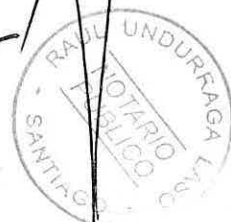
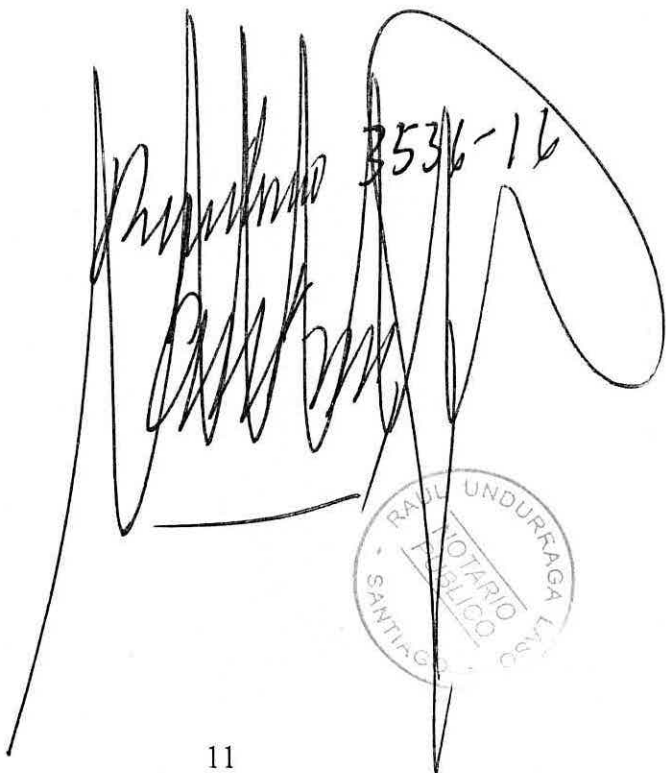
Diego Errázuriz Zañartu

PP. Patagon Land SpA



José Antonio Rabat Joannon

PP. Patagon Land Administración de Activos S.A.



**LA PRESENTE COPIA ES TESTIMONIO FIEL DE SU ORIGINAL.**

**SANTIAGO, 22 DE JUNIO DE 2016.**

RAUL UNDURRAGA LASO  
NOTARIO PÚBLICO Nº 2º  
MAC - IVER 225 - OF. 302  
TEL 2633 5225 - 2638 2764  
SANTIAGO

No. 276509-6

**Banco de Chile**

\$\*\*\*\*\*260.624.800.-

DEPOSITO DE RENOVACION AUTOMATICA REAJUSTABLE EN UNIDADES DE FOMENTO CON PLAZO DE VENCIMIENTO ENDOSABLE

NO DEPOSITABLE

001-0320  
000

**BANCO DE CHILE UFR\*\*\*\*\*10.000.000.-**

OFICINA  
000  
1310198

R.U.T. : 76.089.356-0

CENTRAL, 06 de Julio de 2016

EL BANCO DE CHILE PAGARA A LA ORDEN DE PATAGON LAND SPA

EL EQUIVALENTE EN UNIDADES DE FOMENTO DIEZ MIL UNIDADES DE FOMENTO \*\*\*\*\*

PAGADERA A 90 DIAS A CONTAR DE LA FECHA DE ESTA CAPTACION, CON INTERESES, SOBRE DICHO MONTO DE 0,1625 POR

ESTE PERIODO, VENCIDO TAL PLAZO PODRA RENOVARSE CONFORME LAS CONDICIONES GENERALES DEL PRESENTE DOCUMENTO, NO OBLIGANTE, A PARTIR

DEL 10 De Junio De 2021

DE NINGUNA ESPECIE.

ESTE DEPOSITO QUEDA REGISTRO POR LAS CONDICIONES GENERALES QUE CONSTAN AL DORSO, LAS CUALES SE AUTORIZA REAJUSTAR POR EL BENEFICIARIO

INFORMESE SOBRE LA GARANTIA ESTATAL DE LOS DEPOSITOS EN SU BANCO O EN WWW.SBIFICL

B. BANCO DE CHILE

7182158

*[Handwritten signature]*  
PATAGON LAND SPA  
ENDOSADO A PATAGON LAND ADMINISTRADORA  
GENERAL DE FONDOS S.A.

### CONDICIONES GENERALES PARA LOS DEPOSITOS A PLAZO

(Estas condiciones no rigen para Depósitos a la Vista)

Si este depósito fuere a plazo fijo no renovable, una vez vencido dejará de devengar intereses, cualquiera sea la fecha de su cobro o pago.  
Si además fuere reajutable en unidades de fomento, los intereses y reajustes se devengarán solo hasta el día de su vencimiento. Este instrumento únicamente podrá ser cobrado por caja en las oficinas del Banco de Chile, una vez calculado su valor a pagar.

Si este depósito fuere a plazo indefinido renovable, vencido el plazo y sin que éste sea retirado dentro de los tres días hábiles bancarios siguientes contados desde el vencimiento, se entenderá renovado por igual período al estipulado, en forma indefinida, en las condiciones y tasas de interés que el Banco determine privativamente conforme a las disposiciones vigentes. Este tipo de documento no puede ser endosado ni depositado en cuentas corrientes, de ahorro o cualquiera otra, y solo podrá ser cobrado por caja en las oficinas del Banco de Chile, una vez calculado su valor a pagar.

Si este depósito fuere constituido en moneda extranjera, el mismo será regido y pagadero en la moneda respectiva en las condiciones establecidas en la normativa cambiaria del Banco Central de Chile.

Si este depósito fuere reajutable en base a dólar de los Estados Unidos de América, el valor recibido en captación será reajustado según la misma variación que experimente el tipo de cambio del dólar de los Estados Unidos de América señalado en el número seis del Capítulo I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales del Banco Central de Chile entre las fechas de emisión y de vencimiento indicadas al reverso. Los intereses se devengarán solo hasta el día de vencimiento señalado en el depósito, y ajustará tipo a esa fecha al valor del tipo de cambio de dólar de los Estados Unidos de América entonces vigente, para los efectos del reajuste de ese depósito.

Si este depósito fuere un Pagaré Nominativo Reajutable en Unidades de Fomento a Plazo Fijo - Artículo 57 bis - A ley de Impuesto a la Renta - el monto devengará reajustes e intereses solo hasta el día de vencimiento señalado. Este tipo de documento no es enotable ni depositable y solo podrá ser cobrado por caja en las oficinas del Banco de Chile, una vez calculado su valor a pagar. Este instrumento a vista de ahorro se rige por lo dispuesto en el artículo 57 bis de la Ley de Impuesto a la Renta, por lo que aplica los beneficios tributarios en los términos y condiciones establecidos en esta misma disposición legal.

Si este fuere un depósito de renovación automática con plazo de vencimiento, cuando el plazo se renovara, en el día de cada renovación o en el de los tres días hábiles bancarios siguientes contados desde el vencimiento, se entenderá renovado por igual período e ajustado en las condiciones y tasas de interés que el Banco de Chile determine privativamente conforme a las disposiciones vigentes. Con todo a partir de la fecha en que se renovó el depósito, la vista no devengará reajustes e intereses de ninguna especie, salvo pacto expreso y por tanto en contra.

**LA PRESENTE FOTOCOPIA ESTA CONFORME  
CON EL DOCUMENTO QUE HE TENIDO  
A LA VISTA Y DEVUELTO AL INTERESADO**

SANTIAGO

07.11.2016

RAUL LINDURRABA LUSO  
NOTARIO PUBLICO N° 28  
MAC IVER 281 - OF 302  
TEL 237 8225 - 2638 2264  
SANTIAGO

LA COMISIÓN DE LA VERDAD  
HA DEVUELTO AL INTERESADO  
EL DOCUMENTO QUE HE TRÁ  
CÓPIA DE LA MISMA

SECRETARÍA DE ESTADO  
DE INTERIORES  
CALLE DE ALCAZAR 10  
28014 MADRID  
TEL. 91 400 1000



## DECLARACIÓN JURADA

Por este acto, el firmante, de conformidad con lo dispuesto en la Norma de Carácter General N°125 dictada por la Superintendencia de Valores y Seguros con fecha 26 de Noviembre de 2001, declara bajo fe de juramento, lo siguiente:

- 1) Ser mayor de edad;
- 2) Haber cursado y aprobado cuarto año medio en el André English School;
- 3) No estar sometido a proceso y no haber sido condenado por delitos establecidos en la Ley N°18.045 ni por cualquier otro delito que merezca pena aflictiva;
- 4) No haber sido declarado en quiebra y no haber celebrado convenios judiciales o extrajudiciales con sus acreedores; y
- 5) Estar en conocimiento de la referida Norma de Carácter General N°125 y que esta declaración jurada se otorga para ser presentada a la Superintendencia de Valores y Seguros.


Santiago, 8 de julio de 2016

  
  
~~Juan Pablo Von Bernath Bardina~~  
**Director**

---

**Notario Público**

AUTORIZO LA FIRMA DE DON JUAN PABLO VON BERNATH BARDINA, CNI N°13.829.597-4. SANTIAGO, 08 DE JULIO DE 2016.

  
RAUL UNURRAGA LASO  
NOTARIO PÚBLICO N° 29  
MAC - IVER 225 - OF. 302  
TEL. 2633 8225 - 2633 2264  
SANTIAGO





## DECLARACIÓN JURADA

Por este acto, el firmante, de conformidad con lo dispuesto en la Norma de Carácter General N°125 dictada por la Superintendencia de Valores y Seguros con fecha 26 de Noviembre de 2001, declara bajo fe de juramento, lo siguiente:


- 1) Ser mayor de edad;
- 2) Haber cursado y aprobado cuarto año medio en el Colegio Verbo Divino;
- 3) No estar sometido a proceso y no haber sido condenado por delitos establecidos en la Ley N°18.045 ni por cualquier otro delito que merezca pena aflictiva;
- 4) No haber sido declarado en quiebra y no haber celebrado convenios judiciales o extrajudiciales con sus acreedores; y
- 5) Estar en conocimiento de la referida Norma de Carácter General N°125 y que esta declaración jurada se otorga para ser presentada a la Superintendencia de Valores y Seguros.

Santiago, 8 de julio de 2016

  
Jaime Iglesias Díaz  
**Director**

\_\_\_\_\_  
**Notario Público**

AUTORIZO LA FIRMA DE DON JAIME SEBASTIAN IGLESIS DIAZ, CNI N°14.120.989-2. SANTIAGO, 08 DE JULIO DE 2016.


  
RAUL UNDURRAGA LASO  
NOTARIO PÚBLICO N° 29  
MAC - MER 225 - OF. 302  
TEL. 2638 5225 - 2638 2164  
SANTIAGO

## DECLARACIÓN JURADA

Por este acto, el firmante, de conformidad con lo dispuesto en la Norma de Carácter General N°125 dictada por la Superintendencia de Valores y Seguros con fecha 26 de Noviembre de 2001, declara bajo fe de juramento, lo siguiente:

- 1) Ser mayor de edad;
- 2) Haber cursado y aprobado cuarto año medio en el Colegio Tabancura;
- 3) No estar sometido a proceso y no haber sido condenado por delitos establecidos en la Ley N°18.045 ni por cualquier otro delito que merezca pena aflictiva;
- 4) No haber sido declarado en quiebra y no haber celebrado convenios judiciales o extrajudiciales con sus acreedores; y
- 5) Estar en conocimiento de la referida Norma de Carácter General N°125 y que esta declaración jurada se otorga para ser presentada a la Superintendencia de Valores y Seguros.


Santiago, 8 de julio de 2016

  
\_\_\_\_\_  
Juan Pablo León Wegner  
**Director**



\_\_\_\_\_  
**Notario Público**

AUTORIZO LA FIRMA DE DON JUAN PABLO LEÓN WERNER, CNI  
N°10.034.738-5. SANTIAGO, 08 DE JULIO DE 2016.

  
RAUL UNURRAGA  
NOTARIO PÚBLICO N° 29  
MAC - IVER 225 - OF. 302  
TEL. 2633 5225 - 2638 2264  
SANTIAGO




## DECLARACIÓN JURADA

Por este acto, el firmante, de conformidad con lo dispuesto en la Norma de Carácter General N°125 dictada por la Superintendencia de Valores y Seguros con fecha 26 de Noviembre de 2001, declara bajo fe de juramento, lo siguiente:

- 1) Ser mayor de edad;
- 2) Haber cursado y aprobado cuarto año medio en el Colegio Tabancura;
- 3) No estar sometido a proceso y no haber sido condenado por delitos establecidos en la Ley N°18.045 ni por cualquier otro delito que merezca pena aflictiva;
- 4) No haber sido declarado en quiebra y no haber celebrado convenios judiciales o extrajudiciales con sus acreedores; y
- 5) Estar en conocimiento de la referida Norma de Carácter General N°125 y que esta declaración jurada se otorga para ser presentada a la Superintendencia de Valores y Seguros.

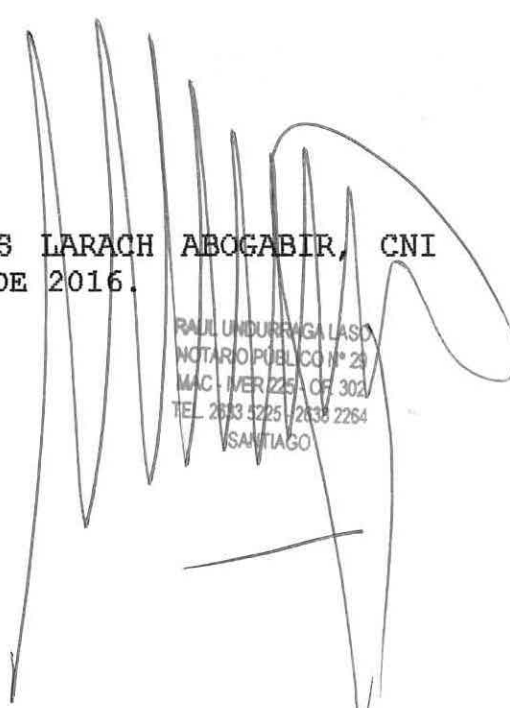
Santiago, 8 de julio de 2016

  
\_\_\_\_\_  
Felipe Larach Abogabir  
**Director**



\_\_\_\_\_  
**Notario Público**

AUTORIZO LA FIRMA DE DON FELIPE ELIAS LARACH ABOGABIR, CNI N°12.024.116-8, SANTIAGO, 08 DE JULIO DE 2016.

  
RAUL UNDURRAGA LASO  
NOTARIO PÚBLICO N° 29  
MAC - MERZESA OF. 302  
TEL. 2633 5225 - 2638 2264  
SANTIAGO



## DECLARACIÓN JURADA

Por este acto, el firmante, de conformidad con lo dispuesto en la Norma de Carácter General N°125 dictada por la Superintendencia de Valores y Seguros con fecha 26 de Noviembre de 2001, declara bajo fe de juramento, lo siguiente:

- 1) Ser mayor de edad;
- 2) Haber cursado y aprobado cuarto año medio en el Colegio Tabancura;
- 3) No estar sometido a proceso y no haber sido condenado por delitos establecidos en la Ley N°18.045 ni por cualquier otro delito que merezca pena aflictiva;
- 4) No haber sido declarado en quiebra y no haber celebrado convenios judiciales o extrajudiciales con sus acreedores; y
- 5) Estar en conocimiento de la referida Norma de Carácter General N°125 y que esta declaración jurada se otorga para ser presentada a la Superintendencia de Valores y Seguros.

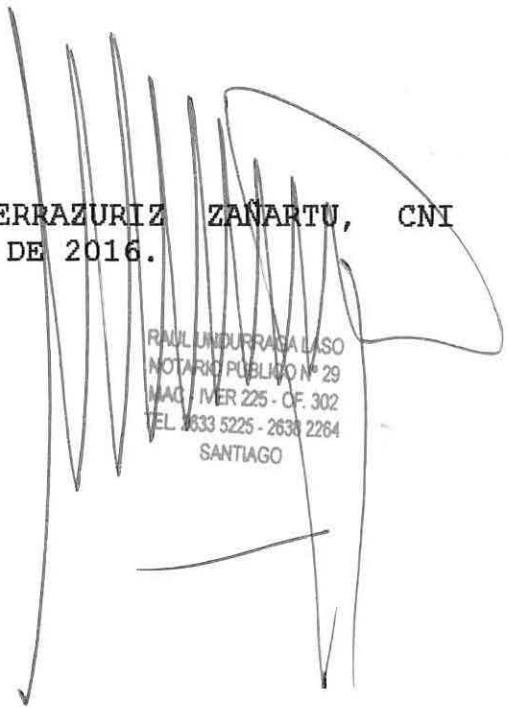
Santiago, 8 de julio de 2016

  
\_\_\_\_\_  
Diego Errázuriz Zañartu  
**Director**



\_\_\_\_\_  
**Notario Público**

AUTORIZO LA FIRMA DE DON DIEGO ERRAZURIZ ZANARTU, CNI N°15.378.180-K. SANTIAGO, 08 DE JULIO DE 2016.

  
RAUL UNDURRAGA LASO  
NOTARIO PÚBLICO N° 29  
MAC / IVER 225 - OF. 302  
TEL. 833 5225 - 2638 2264  
SANTIAGO



Notario  
NANCY DE LA FUENTE



1 T.S.L. REPERTORIO N° 5.387 / 16

00179320.516

2  
3  
4 OTORGAMIENTO Y  
5 REVOCACION PODERES

6  
7 PATAGON LAND SpA

8 A

9 ERRAZURIZ ZANARTU, DIEGO

10 Y OTROS  
11

12  
13  
14  
15  
16  
17 En Santiago de Chile, a trece de Mayo del año dos mil  
18 dieciséis, ante mí, **NANCY DE LA FUENTE HERNANDEZ**,  
19 abogado, Notario Público, Titular de la Trigésima Séptima  
20 Notaría de Santiago, con oficio en calle Huérfanos número  
21 mil ciento diecisiete, oficina mil catorce, comparece: don  
22 **SEBASTIAN ANINAT BIANCHI**, chileno, casado, abogado, Cédula  
23 de Identidad número dieciséis millones doscientos doce mil  
24 ochocientos sesenta - cuatro, con domicilio en Santiago,  
25 calle Aurelio González número tres mil trescientos  
26 noventa, piso menos uno, comuna de Vitacura; el  
27 compareciente mayor de edad, quien acredita su identidad  
28 con la cédula mencionada y expone: Que, debidamente  
29 facultado, viene a reducir a escritura pública la  
30 siguiente acta: **"ACTA SESION EXTRAORDINARIA DE DIRECTORIO**



1 PATAGON LAND SpA. En Santiago de Chile, siendo las nueve  
2 horas del día tres de Mayo de dos mil dieciséis, en las  
3 oficinas ubicadas en calle Aurelio González número tres mil  
4 trescientos noventa, piso menos uno, comuna de Vitacura, se  
5 reúne el Directorio de la sociedad por acciones **PATAGON LAND**  
6 **SpA**, en adelante la "Sociedad". Con la asistencia de los  
7 directores señores José Luis Délano Méndez, José Antonio  
8 Rabat Joannon, Diego Errázuriz Zañartu, Alejandro Edwards  
9 Guzmán, Jaime Iglesias Díaz, Juan Pablo von Bernath Bardina y  
10 Felipe Larach Abogabir. Presidió la sesión don José Luis  
11 Délano Méndez y actuó como Secretario el abogado don  
12 Sebastián Aninat Bianchi. Asisten asimismo en calidad de  
13 Gerente General de la compañía don Diego Errázuriz Zañartu.

14 **I. TABLA.** A continuación, el gerente general procedió a  
15 informar que en esta sesión se establecerá una nueva  
16 estructura de poderes de la Sociedad. **II. REVOCACION DE**  
17 **PODERES.** Don Diego Errázuriz manifestó a los directores  
18 asistentes, en virtud de las necesidades actuales de la  
19 Sociedad, la conveniencia de revocar los poderes vigentes de  
20 la misma. El Directorio acordó por unanimidad revocar todos  
21 y cada uno de los poderes, facultades y mandatos vigentes  
22 que el Directorio de la Sociedad hubiere otorgado a esta  
23 fecha, en especial, aquellos acordados en la sesión de  
24 Directorio celebrada con fecha veinticinco de Octubre de dos  
25 mil diez, reducida a escritura pública con fecha veintisiete  
26 de Octubre de dos mil diez, repertorio número treinta y  
27 nueve mil novecientos siete - dos mil diez en la Notaría de  
28 Santiago de don René Benavente Cash. La referida revocación  
29 producirá efecto sólo una vez que los nuevos poderes que se  
30 otorgan a continuación se encuentren inscritos en el



Notaría  
NANCY DE LA FUENTE



1 Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de  
2 Santiago. **III. NUEVA ESTRUCTURA DE PODERES.** El Presidente,  
3 a fin de facilitar la administración de la Sociedad y hacer  
4 más fluida la gestión de los negocios sociales, expresó que  
5 es necesario establecer una nueva estructura de poderes.  
6 El Directorio acordó, por unanimidad, establecer una nueva  
7 estructura de poderes para la administración de la Sociedad,  
8 para que sean ejercidos en la forma y con las limitaciones  
9 que para cada caso se contemplen. De esta forma, los  
10 apoderados de la Sociedad, tendrán las más amplias  
11 facultades de administración y disposición de bienes que no  
12 sean privativas de la junta de accionistas, obligando y  
13 representando a la Sociedad, judicial y extrajudicialmente,  
14 en todos los actos que tiendan, directa o indirectamente, al  
15 cumplimiento de su objeto o giro ordinario. Por vía  
16 ilustrativa y sin que la enumeración que sigue sea  
17 limitativa o restrictiva, estarán especialmente facultados  
18 para actuar en representación de la Sociedad, con las  
19 siguientes facultades y limitaciones: Uno. Adquirir y  
20 enajenar, comprar y vender, dar y recibir en arrendamiento,  
21 leasing, administración, concesión o comodato, toda clase de  
22 bienes, inmuebles o muebles, corporales e incorporales,  
23 acciones, bonos y demás valores mobiliarios o efectos de  
24 comercio; fijando precios, valores, cabidas y deslindes,  
25 formas de pago y demás condiciones o convenciones propias de  
26 las compraventas y demás actos o contratos en general,  
27 formulando todas las declaraciones que estimen procedentes.  
28 Respecto de los bienes inmuebles, podrán efectuar fusiones  
29 de terrenos, subdivisiones, loteos, celebrar toda clase de  
30 contratos de construcción y urbanización, suscribir planos

1 anteproyectos, proyectos y presentar y suscribir toda clase  
2 de solicitudes y peticiones ante las Direcciones de Obras  
3 Municipales, Ministerio de Vivienda y, en general, ante toda  
4 clase de entidades o autoridades, públicas o privada; Dos.  
5 Celebrar contratos de promesa, otorgar los contratos  
6 prometidos y exigir judicial y extrajudicialmente su  
7 cumplimiento; Tres. Dar y recibir bienes inmuebles,  
8 incluyendo derechos de agua, en hipoteca, incluso con  
9 cláusula de garantía general, de obligaciones propias o  
10 ajenas, posponer, alzar y servir hipotecas constituidas en  
11 favor de la Sociedad; Cuatro. Dar y recibir en prenda, con  
12 y sin desplazamiento, incluso con cláusula de garantía  
13 general, de obligaciones propias o ajenas, bienes muebles,  
14 valores mobiliarios, derechos, acciones y demás cosas  
15 corporales o incorporales, y cancelarlas; Cinco. Aceptar y  
16 constituir fianzas, simples o solidarias, codeudas  
17 solidarias, avales, solidaridad, y toda clase de cauciones  
18 personales o reales alzar, posponer y modificar las  
19 garantías constituidas; Seis. Celebrar contratos de  
20 transporte, de fletamento, de cambio, de correduría, de  
21 transacción. Celebrar contratos de seguro, pudiendo acordar  
22 primas, fijar riesgos, plazos y demás condiciones, cobrar  
23 pólizas, endosarlas y cancelarlas, aprobar e impugnar  
24 liquidaciones de siniestros; Siete. Celebrar contratos de  
25 cuenta corriente mercantil, imponerse de su movimiento,  
26 concluir las, liquidarlas, aprobar y rechazar sus saldos;  
27 Ocho. Celebrar contratos de trabajo colectivos e  
28 individuales, contratar y despedir trabajadores y contratar  
29 servicios profesionales, científicos o técnicos; Nueve.  
30 Operar con amplias facultades dentro del mercado de



Notaria  
NANCY DE LA FUENTE



1 capitales, pudiendo comprar, vender y negociar en cualquier  
2 forma de acciones, cuotas, opciones, bonos, pagarés,  
3 debenturos, derivados y cualquier clase de valores  
4 mobiliarios, letras de cambio, dinero y efectos de comercio,  
5 sean emitidos por el Estado o por particulares, quedando  
6 facultados para firmar todos los documentos que sean  
7 necesarios para llevar a cabo estas operaciones y fijar los  
8 precios y condiciones de ella; Diez. Contratar préstamos  
9 en cualquier forma con toda clase de organismos o  
10 instituciones de crédito o fomento, de derecho público o  
11 privado, sociedades civiles o comerciales, en general, con  
12 cualquier persona natural o jurídica, nacional o extranjera,  
13 celebrar contratos de tarjetas de crédito, tomar boletas  
14 bancarias; Once. Ceder derechos y acciones, así como  
15 aceptar cesiones de créditos, sean nominativos, a la orden o  
16 al portador y, en general, efectuar toda clase de  
17 operaciones con documentos mercantiles, valores mobiliarios,  
18 efectos públicos o de comercio; endosar pólizas de garantía  
19 y pedir la devolución de dichos documentos; Doce. Pagar  
20 todo lo que adende la Sociedad por cualquier motivo y a  
21 cualquier título y, en general, extinguir toda clase de  
22 obligaciones; Trece. Celebrar contratos de sociedad de  
23 cualquier clase y objeto; formarlas, modificarlas,  
24 transformarlas, dividir las, fusionarlas, disolverlas,  
25 administrarlas, liquidarlas y representar a la Sociedad con  
26 voz y voto en las sociedades, incluso con facultad de  
27 autoconvocar, comunidades, asociaciones, cuentas en  
28 participación, sociedades de hecho y organizaciones de  
29 cualquier especie de que forme parte o en que tenga interés;  
30 ingresar a las sociedades ya constituidas; comprar y vender

1 acciones y derechos en dichas sociedades; Catorce.  
2 Renunciar a acciones o derechos, renunciar a acciones  
3 resolutorias; convenir y aceptar novaciones; dar o recibir  
4 en pago, transigir toda clase de derechos o negocios;  
5 desahuciar, prorrogar, terminar, anular, modificar,  
6 posponer, resciliar, resolver y rescindir contratos y  
7 derechos de cualquiera naturaleza, firmar recibos,  
8 finiquitos o cancelaciones y, en general, otorgar firmas y  
9 extender, prorrogar y modificar toda clase de documentos  
10 públicos y privados, pudiendo formular en ellos todas las  
11 declaraciones que estimen necesarias o convenientes;  
12 Quince. Constituir servidumbres activas o pasivas;  
13 Dieciséis. Solicitar para la Sociedad concesiones  
14 administrativas de cualquier naturaleza y objeto;  
15 manifestar, pedir y constituir concesiones mineras,  
16 ampararlas, deducir oposiciones y, en general, ejercer y  
17 hacer valer todos los derechos y acciones que establecen el  
18 Código de Minería de Chile y su reglamento y demás  
19 disposiciones aplicables a la minería, comprar y adquirir a  
20 cualquier título concesiones mineras o parte o cuotas de  
21 ellas; celebrar contratos de compra y venta, de tratamiento  
22 a maquila y transformación de minerales concentrados metales  
23 y productos o subproductos de ellos; Diecisiete. Adquirir,  
24 enajenar o inscribir propiedad intelectual, industrial,  
25 nombres comerciales, marcas comerciales y modelos  
26 industriales, patentar inventos, deducir oposiciones o  
27 solicitar y, en general, efectuar todas las tramitaciones y  
28 actuaciones que sean procedentes en esta materia;  
29 Dieciocho. Representar a la Sociedad en todos los juicios o  
30 gestiones judiciales en que tenga interés o pueda llegar a



Notaria  
NANCY DE LA FUENTE



1 tenerlo, ante cualquier tribunal ordinario, especial,  
2 administrativo o de cualquier clase, así intervenga como  
3 demandante, como demandada o como tercero de cualquier  
4 especie, pudiendo ejercer todo tipo de acciones, siendo  
5 ellas ordinarias, ejecutivas, especiales, de jurisdicción no  
6 contenciosa o de cualquier otra naturaleza; en el ejercicio  
7 de esta representación quedan investidos de todas las  
8 facultades ordinarias y extraordinarias del mandato judicial  
9 en los términos previstos en el artículo séptimo del Código  
10 de Procedimiento Civil, pudiendo desistirse en primera  
11 instancia de la acción deducida, absolver posiciones,  
12 contestar demandas, aceptar la demanda contraria, renunciar  
13 los recursos o los términos legales, transigir, comprometer,  
14 otorgar a los árbitros facultades de arbitradores, aprobar  
15 convenios, prorrogar competencia y jurisdicción, conciliar y  
16 avenir, cobrar y percibir; Diecinueve. Representar a la  
17 Sociedad ante los bancos nacionales o extranjeros, estatales  
18 o particulares, con las más amplias facultades que puedan  
19 necesitarse, darles instrucciones y encomendarles comisiones  
20 de confianza; abrir cuentas corrientes bancarias o de  
21 depósitos y/o de créditos, depositar, girar y sobregirar en  
22 ellas; imponerse de sus movimientos y cerrar unas y otras;  
23 todo ello, tanto en moneda nacional como extranjera; aprobar  
24 y objetar sus saldos, retirar talonarios de cheques, cheques  
25 sueltos, efectuar todo tipo de transferencias bancarias,  
26 inclusive transferencias electrónicas o por medios  
27 magnéticos; contratar préstamos sea como créditos en cuenta  
28 corriente, créditos simples, créditos documentarios, avances  
29 contra aceptación, sobregiros, créditos en cuentas  
30 especiales, sea en cualquier otra forma, arrendar cajas de

1 seguridad, abrirlas y ponerles término a su arrendamiento;  
2 colocar o retirar dineros o valores, sea en moneda nacional  
3 o extranjera, en depósito, custodia o garantía, y cancelar  
4 los certificados respectivos; abrir acreditivos en moneda  
5 extranjera, efectuar operaciones de cambio, tomar boletas de  
6 garantía y, en general, efectuar toda clase de operaciones  
7 bancarias en moneda nacional o extranjera; veinte. Girar,  
8 suscribir, aceptar, reaceptar, renovar, prorrogar,  
9 revalidar, endosar en dominio, cobro y garantía, depositar,  
10 protestar, descontar, cancelar, cobrar, transferir, extender  
11 y disponer en cualquier forma de cheques, letras de cambio,  
12 pagarés, depósitos bancarios, vales vista y demás documentos  
13 mercantiles o bancarios, sean nominativos, a la orden o al  
14 portador, en moneda nacional o extranjera y ejercitar todas  
15 las acciones civiles y penales que a la Sociedad  
16 correspondan en relación con tales documentos; Veintiuno.  
17 Cobrar y percibir, judicial y extrajudicialmente, todo  
18 cuanto se adeude a la Sociedad o pueda adeudársele en el  
19 futuro por cualquier persona, natural o jurídica, incluso al  
20 Fisco, instituciones o corporaciones de derecho público,  
21 privado, instituciones fiscales, semifiscales o de  
22 administración autónoma, instituciones privadas, sea en  
23 dinero o en otra clase de bienes corporales o incorporales,  
24 raíces o muebles; Veintidós. Autocontratar, ya sea  
25 comprando para sí lo que la Sociedad le ha ordenado vender,  
26 viceversa, o actuando simultáneamente en representación de  
27 dos o más mandantes, ya sea que existan o no intereses  
28 antagónicos; Veintitrés. Entregar y recibir en las oficinas  
29 de correos y telégrafos, aduanas o empresas estatales o  
30 particulares de transporte terrestre, marítimo o aéreo, toda



Notaría  
NANCY DE LA FUENTE



1 clase de correspondencia certificada o no, tarjetas  
2 postales, giros o reembolsos, cartas, encomiendas,  
3 mercaderías, dirigidas o consignadas a la Sociedad o  
4 expedidas por ella; Veinticuatro. Ejecutar toda clase de  
5 operaciones aduaneras, pudiendo al efecto, otorgar mandatos  
6 especiales, presentar o suscribir solicitudes, declaraciones  
7 y cuantos instrumentos públicos o privados se precisen ante  
8 todas las aduanas o desistirse de ellas; Veinticinco.  
9 Concurrir y representar a la Sociedad ante toda clase de  
10 autoridades políticas, administrativas, de orden tributario,  
11 aduaneras, municipales, jurídicas, superintendencias, ante  
12 el Servicio de Impuestos Internos, Superintendencia de  
13 Valores y Seguros, o de cualquier otra clase de autoridades  
14 que se relacionen con el comercio exterior y ante cualquier  
15 persona de derecho público o privado, instituciones  
16 fiscales, semifiscales, de administración autónoma,  
17 organismos, servicios, con toda clase de presentaciones,  
18 declaraciones, incluso obligatorias; modificarlas o  
19 desistirse de ellas; Veintiséis. Realizar todo tipo de  
20 operaciones de importación y exportación, y realizar  
21 operaciones de comercio exterior y cambios internacionales;  
22 Veintisiete. Representar a la Sociedad en todo lo  
23 relacionado con las actuaciones que deban cumplirse ante el  
24 Banco Central de Chile y otras autoridades en relación con  
25 la importación o exportación de bienes. En el ejercicio de  
26 su cometido podrán los mandatarios ejecutar los actos que a  
27 continuación se indican, sin que la enumeración sea taxativa  
28 sino meramente enunciativa: presentar y firmar registros de  
29 exportaciones, solicitudes anexas, cartas explicativas que  
30 le fueran exigidas por el Banco Central de Chile, tomar



1 boletas bancarias o endosar pólizas de garantía en los casos  
2 que tales cauciones sean procedentes y pedir la devolución  
3 de dichos documentos; endosar conocimientos de embarque,  
4 solicitar la modificación de las condiciones bajo las cuales  
5 se ha autorizado una determinada operación y, en general,  
6 ejecutar todos los actos y realizar todas las acciones  
7 conducentes al adecuado cumplimiento del encargo que se les  
8 confiere; quedando especialmente facultados los mandatarios  
9 para retirar del Banco Central de Chile toda clase de  
10 certificados de valores; Veintiocho. Convenir y modificar  
11 toda clase de pactos y estipulaciones, estén o no  
12 contemplados especialmente por las leyes y, establecer en  
13 los convenios y contratos, plazos, condiciones, deberes,  
14 atribuciones, épocas y formas de pago y entrega, cabidas y  
15 deslindes; pudiendo percibir y entregar, pactar  
16 indivisibilidad pasiva o activa, novar toda clase de  
17 obligaciones, convenir cláusulas penales a favor o en contra  
18 de la Sociedad, aceptar toda clase de cauciones, reales o  
19 personales, tales como fianzas y toda clase de garantías, en  
20 beneficio o en contra de la Sociedad, fijar multas a favor o  
21 en contra de ella, pactar prohibiciones de enajenar o  
22 gravar, ejercitar y renunciar sus acciones, como las de  
23 nulidad, rescisión, resolución, evicción; y aceptar la  
24 renuncia de derechos y acciones; rescindir, resolver,  
25 resciliar, dejar sin efecto, poner término o solicitar la  
26 terminación de los contratos; exigir rendiciones de cuenta,  
27 aprobarlas u objetarlas; Veintinueve. Suscribir contratos  
28 de suscripción y pago de acciones; Treinta. Despachar y  
29 recibir de las oficinas postales y reparticiones o  
30 instituciones públicas o privadas, correspondencia ordinaria

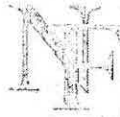


Notaría  
NANCY DE LA FUENTE



1 o certificada, encomiendas giro de dinero, mercaderías y  
2 otras especies de valores consignados o endosados a nombre o  
3 a la orden de los otorgantes; Treinta y uno. Ante el  
4 Servicio de Impuestos Internos solicitar el timbraje de  
5 factura, boletas, guías de despachos, notas de créditos y de  
6 débito y toda clase de documentos tributarios y contables;  
7 Treinta y dos. Conferir poderes generales o especiales, y  
8 delegar en todo o en parte sus facultades, revocar los  
9 poderes o delegaciones, y reasumir esas facultades; y,  
10 Treinta y tres. En general, celebrar todos los actos y demás  
11 contratos que sean necesarios o que se estime adecuados o  
12 convenientes para el mejor desempeño de sus funciones o para  
13 los intereses de la Sociedad, conviniendo en ellos todas las  
14 cláusulas que sean de su esencia, naturaleza o meramente  
15 accidentales. **IV. APODERADOS Y PODERES DE LA SOCIEDAD.** El  
16 Presidente de la Sociedad, en conformidad a la nueva  
17 estructura de poderes establecida en el acuerdo anterior,  
18 propuso que los apoderados de la Sociedad sean el gerente  
19 general y los directores, y que la forma de actuación de los  
20 mismos sea a través del gerente general actuando  
21 conjuntamente con uno cualesquiera de los directores y en  
22 caso de ausencia del gerente general, lo que no será  
23 necesario acreditar ante terceros, dos de los directores  
24 señores **José Antonio Rabat Joannon, Jaime Sebastián Iglesias**  
25 **Díaz y/o José Luis Délano Méndez** actuando conjuntamente. El  
26 Directorio, por unanimidad, aprobó los apoderados y la forma  
27 de actuación de los mismos propuesto por el Presidente, por  
28 ende, el gerente general de la sociedad, don **Diego Errázuriz**  
29 **Zañartu**, Cédula de Identidad número quince millones  
30 trescientos setenta y ocho mil ciento ochenta - K, actuando

1 conjuntamente con uno cualesquiera de los directores de la  
2 Sociedad, señores **Alejandro Edwards Guzmán**, Cédula de  
3 Identidad número nueve millones novecientos sesenta y ocho  
4 mil novecientos treinta y ocho - dos, **José Luis Délano**  
5 **Méndez**, Cédula de Identidad número catorce millones ciento  
6 veintitrés mil doscientos dieciocho - cinco, **Jaime**  
7 **Sebastián Iglesias Díaz**, Cédula de Identidad número catorce  
8 millones ciento veinte mil novecientos ochenta y nueve -  
9 dos, **Juan Pablo von Bernath Bardina**, Cédula de Identidad  
10 número trece millones ochocientos veintinueve mil  
11 quinientos noventa y siete - cuatro, **Felipe Elías Larach**  
12 **Abogabir**, Cédula de Identidad número doce millones  
13 veinticuatro mil ciento dieciséis - ocho, y **José Antonio**  
14 **Rabat Joannon**, Cédula de Identidad número trece millones  
15 seiscientos cincuenta y siete mil ciento treinta y ocho -  
16 nueve, y en caso de ausencia del Gerente General, lo que no  
17 será necesario acreditar ante terceros, dos cualesquiera de  
18 los señores **José Antonio Rabat Joannon**, **Jaime Sebastián**  
19 **Iglesias Díaz y/o José Luis Délano Méndez**, actuando  
20 conjuntamente, tendrán las más amplias facultades de  
21 administración y disposición de bienes que no sean  
22 privativas de la junta de accionistas, obligando y  
23 representando a la sociedad, judicial y extrajudicialmente,  
24 en todos los actos que tiendan, directa o indirectamente, al  
25 cumplimiento de su objeto o giro ordinario con todas las  
26 facultades señaladas en la cláusula III anterior. **V. PODER**  
27 **GERENTE GENERAL ACTUANDO INDIVIDUALMENTE.** Asimismo, y sin  
28 perjuicio de los poderes antes otorgados, el Directorio  
29 acordó por unanimidad otorgar poder al gerente general de la  
30 sociedad, don **Diego Errázuriz Zañartu**, para que pueda



Notaria  
NANCY DE LA FUENTE



1 representarla individualmente con las más amplias facultades  
2 de administración y disposición de bienes, en todos los  
3 actos que tiendan, directa o indirectamente, al cumplimiento  
4 de su objeto o giro ordinario, y con todas las facultades  
5 señaladas en la cláusula III anterior, respecto de todos  
6 aquellos actos o contratos cuyo monto agregado no exceda al  
7 equivalente en moneda nacional de cinco millones de pesos  
8 mensuales, monto mensual que no será necesario acreditar  
9 ante terceros. VI. PERSONA HABILITADA PARA RECIBIR  
10 NOTIFICACIONES. El gerente general señaló que, de acuerdo  
11 con lo previsto en el artículo ochenta y nueve del  
12 Reglamento de la Ley número dieciocho mil cuarenta y seis,  
13 el Directorio debe designar a una o más personas que,  
14 individualmente, en ausencia del gerente general pueda  
15 representar válidamente a la sociedad en todas las  
16 notificaciones que se le practiquen, persona que debe  
17 figurar en el registro público de ejecutivos y mandatarios,  
18 a que se refiere el artículo ciento treinta y cinco de la  
19 Ley número dieciocho mil cuarenta y seis. Luego de un  
20 breve debate sobre el particular, el Directorio acordó por  
21 unanimidad designar a don José Antonio Rabat Joannon, para  
22 que, en ausencia del gerente general, reciba las  
23 notificaciones que se le practiquen a la Sociedad. VII.  
24 REDUCCION A ESCRITURA PUBLICA. El Directorio acordó por  
25 unanimidad facultar a los abogados señores Antonio Dittborn  
26 Chadwick y Sebastián Aninat Bianchi para que, actuando  
27 individual e indistintamente cualquiera de ellos, procedan a  
28 reducir a escritura pública la presente acta en todo o en  
29 parte y para efectuar todos los trámites necesarios para su  
30 legalización, bastando sólo para el efecto que la presente

1 acta se encuentre firmada por todos los asistentes. VIII.  
2 CUMPLIMIENTO DE ACUERDOS. Finalmente, y por unanimidad de  
3 sus miembros, el Directorio aprobó que los acuerdos  
4 adoptados en la presente Sesión se cumplan y lleven a efecto  
5 de inmediato, bastando que el acta se encuentre firmada por  
6 los Directores presentes en esta sesión. Siendo las once  
7 horas se levantó la sesión. Hay firmas: José Luis Délano  
8 Méndez, Presidente; José Antonio Rabat Joannon, Director;  
9 Diego Errázuriz Zañartu, Director y Gerente General;  
10 Alejandro Edwards Guzmán, Director; Juan Pablo von Bernath  
11 Bardina, Director; Felipe Larach Abogabir, Director;  
12 Jaime Iglesias Díaz, Director; Sebastián Aninat Bianchi,  
13 Secretario." CONFORME con su original el acta copiada,  
14 que consta en el libro de la sociedad PATAGON LAND SpA,  
15 el que he tenido a la vista. En comprobante, previa  
16 lectura, firma el compareciente el presente instrumento  
17 público. Se da copia. Doy fe.

18 *Rep. N°-5387-2016* -----  
19 Sebastián Aninat Bianchi. NANCY DE LA FUENTE H. NOTARIO PU  
20 BLICO.

21  
22 CONFORME CON SU ORIGINAL. Santiago, dieciséis de Mayo del  
23 año dos mil dieciséis.





Notaría  
NANCY DE LA FUENTE



1 T.S.L. REPERTORIO N° 2.697 / 16

00172915.316

2  
3  
4 DESIGNACIONES, OTORGAMIENTO  
5 Y REVOCACION PODERES  
6

7 PATAGON LAND ADMINISTRACION  
8 DE ACTIVOS S.A.

9 A

10 ERRAZURIZ ZAÑARTU, DIEGO  
11 Y OTROS  
12  
13  
14  
15  
16

17 En Santiago de Chile, a once de Marzo del año dos mil  
18 dieciséis, ante mí, **NANCY DE LA FUENTE HERNANDEZ**, abogado,  
19 Notario Público, Titular de la Trigésima Séptima Notaría de  
20 Santiago, con oficio en calle Huérfanos número mil ciento  
21 diecisiete, oficina mil catorce, comparece: don **SEBASTIAN**  
22 **ANINAT BIANCHI**, chileno, casado, abogado, Cédula de  
23 Identidad número dieciséis millones doscientos doce mil  
24 ochocientos sesenta - cuatro, con domicilio en Santiago,  
25 calle Aurelio González número tres mil trescientos noventa,  
26 piso menos uno, comuna de Vitacura; el compareciente mayor  
27 de edad, quien acredita su identidad con la cédula  
28 mencionada y expone: Que, debidamente facultado, viene a  
29 reducir a escritura pública la siguiente acta: "ACTA SESION  
30 DE DIRECTORIO PATAGON LAND ADMINISTRACIÓN DE ACTIVOS

1 S.A. En Santiago de Chile, a veintiocho de Octubre de  
2 dos mil quince, siendo las nueve horas, en las oficinas  
3 ubicadas en Aurelio González tres mil trescientos  
4 noventa, piso menos uno, comuna de Vitacura, se llevó a  
5 cabo la Sesión Extraordinaria de Directorio de **PATAGON**  
6 **LAND ADMINISTRACION DE ACTIVOS S.A.**, en adelante también  
7 denominada la "**Sociedad**". I.- **ASISTENCIA Y MESA.**  
8 Asistieron a la sesión los directores don José Antonio  
9 Rabat Joannon, don Juan Pablo León Werner, don Jaime  
10 Sebastián Iglesias Díaz y don Diego Errázuriz Zañartu.  
11 Presidió la sesión don José Antonio Rabat Joannon, y don  
12 Sebastián Aninat Bianchi actuó como secretario, este último  
13 especialmente designado al efecto. Asimismo, asistió  
14 especialmente invitado, don Felipe Elías Larach Abogabir.  
15 II.- **RENUNCIA Y DESIGNACION DE DIRECTOR.** El Presidente  
16 manifestó que, mediante carta de esta fecha, el director  
17 don **Javier Peters Mosler**, con motivo del nuevo escenario  
18 que afronta la Sociedad, renunció al cargo de director de  
19 la misma. El Directorio acordó aceptar la renuncia  
20 presentada por el señor **Javier Peters Mosler**. Asimismo,  
21 considerando que con la renuncia del director don Javier  
22 Peters Mosler se ha producido la vacancia en un cargo de  
23 director de la Sociedad, el Directorio acordó, de  
24 conformidad con lo dispuesto en el artículo treinta y dos  
25 de la Ley sobre Sociedades Anónimas, designar como director  
26 reemplazante, hasta la celebración de la próxima Junta  
27 Ordinaria de Accionistas, en la que se designe nuevo  
28 Directorio, a don **Felipe Elías Larach Abogabir**, quien  
29 encontrándose presente en la reunión, aceptó la referida  
30 designación y pasó a ocupar su cargo de director de la



Notaría  
NANCY DE LA FUENTE



1 Sociedad. Se dejó constancia que, luego de la renuncia y  
2 designación de director aprobada en la presente reunión, el  
3 Directorio quedó integrado, hasta la celebración de la  
4 próxima Junta Ordinaria de Accionistas, en la que se  
5 designe nuevo Directorio, por los señores José Antonio  
6 Rabat Joannon, Juan Pablo León Werner, Jaime Sebastián  
7 Iglesias Díaz, Diego Errázuriz Zañartu y Felipe Elías Larach  
8 Abogabir. Se dejó constancia asimismo, que no existe  
9 reclamo alguno de la Sociedad contra quien ha ejercido  
10 hasta esta fecha el cargo de director de la misma, que diga  
11 relación con el cumplimiento o incumplimiento de sus  
12 obligaciones como tales dentro del desempeño legal de sus  
13 funciones, ni existe reclamo alguno a formular por los  
14 mismos conceptos. **III.- RENUNCIA Y DESIGNACION DE GERENTE**  
15 **GENERAL.** Tomó la palabra don Jaime Sebastián Iglesias Díaz,  
16 quien, con motivo del nuevo escenario que afronta la  
17 Sociedad, presentó su renuncia al cargo de Gerente General.  
18 El Directorio acordó aceptar la renuncia presentada por el  
19 señor **Jaime Sebastián Iglesias Díaz** y le agradeció su  
20 gestión en dicho cargo. Asimismo, considerando que con la  
21 renuncia de don Jaime Sebastián Iglesias se ha producido la  
22 vacancia del cargo de Gerente General, el Directorio acordó  
23 designar como Gerente General a don **Diego Errázuriz**  
24 **Zañartu**, quien encontrándose presente en la reunión,  
25 aceptó la referida designación. Asimismo, de acuerdo con  
26 lo previsto en el artículo ochenta y nueve del Reglamento  
27 de la Ley número dieciocho mil cuarenta y seis, el  
28 Directorio designó a don **José Antonio Rabat Joannon** para  
29 que, en ausencia del Gerente General, pueda representar  
30 validamente a la Sociedad en todas las notificaciones que



1 se le practiquen. Se dejó constancia asimismo, que no  
2 existe reclamo alguno de la Sociedad contra quien ha  
3 ejercido hasta esta fecha el cargo de gerente general de la  
4 misma, que diga relación con el cumplimiento o  
5 incumplimiento de sus obligaciones como tales dentro del  
6 desempeño legal de sus funciones, ni existe reclamo alguno  
7 a formular por los mismos conceptos. **IV.- REVOCACION DE**  
8 **PODERES.** A continuación, el Presidente manifestó a los  
9 directores asistentes, en virtud de las necesidades  
10 actuales de la Sociedad, la conveniencia de revocar los  
11 poderes vigentes de la Sociedad. Luego de un breve debate  
12 sobre el particular, el Directorio acordó unánimemente  
13 revocar, a contar de la fecha de la reducción a escritura  
14 pública de la presente acta de Directorio, la totalidad de  
15 los poderes vigentes que el Directorio de la Sociedad  
16 hubiere otorgado para efectos de administrar la Sociedad,  
17 en especial, la estructura de poderes acordada en la Sesión  
18 de Directorio de fecha veintiséis de Junio de dos mil  
19 catorce, reducida a escritura pública con la misma fecha,  
20 repertorio número diez mil cincuenta y uno - dos mil  
21 catorce en la Notaría de Santiago de don Iván Torrealba  
22 Acevedo. **V.- NUEVA ESTRUCTURA DE PODERES.** El Presidente, a  
23 fin de facilitar la administración de la Sociedad y hacer  
24 más fluida la gestión de los negocios sociales, expresó que  
25 es necesario establecer una nueva estructura de poderes.  
26 El Directorio acordó, por unanimidad, establecer una  
27 estructura de poderes para la administración de la  
28 Sociedad, para que sean ejercidas en la forma y con las  
29 limitaciones que para cada caso se contemplen. De esta  
30 forma, los apoderados de la Sociedad, tendrán las más



Notaría  
NANCY DE LA FUENTE



1 amplias facultades de administración y disposición de  
2 bienes que no sean privativas de la junta de accionistas,  
3 obligando y representando a la Sociedad, judicial y  
4 extrajudicialmente, en todos los actos que tiendan, directa  
5 o indirectamente, al cumplimiento de su objeto o giro  
6 ordinario. Por vía ilustrativa y sin que la enumeración que  
7 sigue sea limitativa o restrictiva, estarán especialmente  
8 facultados para actuar en representación de la Sociedad,  
9 con las siguientes facultades y limitaciones: **uno.**  
10 Adquirir y enajenar, comprar y vender, dar y recibir en  
11 arrendamiento, leasing, administración, concesión o  
12 comodato toda clase de bienes, inmuebles o muebles,  
13 corporales e incorporeales, acciones, bonos y demás valores  
14 mobiliarios o efectos de comercio; fijando precios,  
15 valores, cabidas y deslindes, formas de pago y demás  
16 condiciones o convenciones propias de las compraventas y  
17 demás actos o contratos en general, formulando todas las  
18 declaraciones que estimen procedentes. Respecto de los  
19 bienes inmuebles, podrán efectuar fusiones de terrenos,  
20 subdivisiones, loteos, celebrar toda clase de contratos de  
21 construcción y urbanización, suscribir planos  
22 anteproyectos, proyectos y presentar y suscribir toda clase  
23 de solicitudes y peticiones ante las Direcciones de Obras  
24 Municipales, Ministerio de Vivienda y en general, ante toda  
25 clase de entidades o autoridades, públicas o privada;  
26 **dos.** Celebrar contratos de promesa, otorgar los contratos  
27 prometidos y exigir judicial y extrajudicialmente su  
28 cumplimiento; **tres.** Dar y recibir bienes inmuebles,  
29 incluyendo derechos de agua, en hipoteca, incluso con  
30 cláusula de garantía general, de obligaciones propias o

1 ajenas, posponer, alzar y servir hipotecas constituidas en  
2 favor de la sociedad; **cuatro**. Dar y recibir en prenda,  
3 con y sin desplazamiento, incluso con cláusula de garantía  
4 general, de obligaciones propias o ajenas, bienes muebles,  
5 valores mobiliarios, derechos, acciones y demás cosas  
6 corporales o incorporeales, y cancelarlas; **cinco**. Aceptar  
7 y constituir fianzas, simples o solidarias, codeudas  
8 solidarias, avales, solidaridad, y toda clase de cauciones  
9 personales o reales alzar, posponer y modificar las  
10 garantías constituidas; **seis**. Celebrar contratos de  
11 transporte, de fletamento, de cambio, de correduría, de  
12 transacción. Celebrar contratos de seguro pudiendo acordar  
13 primas, fijar riesgos, plazos y demás condiciones, cobrar  
14 pólizas, endosarlas y cancelarlas aprobar e impugnar  
15 liquidaciones de siniestros; **siete**. Celebrar contratos de  
16 cuenta corriente mercantil, imponerse de su movimiento,  
17 concluir las, liquidarlas, aprobar y rechazar sus saldos;  
18 **ocho**. Celebrar contratos de trabajo colectivos e  
19 individuales, contratar y despedir trabajadores y contratar  
20 servicios profesionales, científicos o técnicos; **nueve**.  
21 Operar con amplias facultades dentro del mercado de  
22 capitales pudiendo comprar vender y negociar en cualquier  
23 forma de acciones, cuotas, opciones, bonos, pagarés,  
24 debentures, derivados y cualquier clase de valores  
25 mobiliarios, letras de cambio, dinero y efectos de  
26 comercio, sean emitidos por el Estado o por particulares  
27 quedando facultados para firmar todos los documentos que  
28 sean necesarios para llevar a cabo estas operaciones y  
29 fijar los precios y condiciones de ella; **diez**. Contratar  
30 préstamos en cualquier forma, con toda clase de organismos



Notaria  
NANCY DE LA FUENTE



1 o instituciones de crédito o fomento, de derecho público o  
2 privado, sociedades civiles o comerciales, en general, con  
3 cualquier persona natural o jurídica, nacional o  
4 extranjera, celebrar contratos de tarjetas de crédito,  
5 tomar boletas bancarias; **once**. Ceder derechos y  
6 acciones, así como aceptar cesiones de créditos sean  
7 nominativos, a la orden o al portador y, en general,  
8 efectuar toda clase de operaciones con documentos  
9 mercantiles, valores mobiliarios, efectos públicos o de  
10 comercio; endosar pólizas de garantía y pedir la  
11 devolución de dichos documentos; **doce**. Pagar todo lo que  
12 adeude la sociedad por cualquier motivo y a cualquier  
13 título y, en general, extinguir toda clase de obligaciones;  
14 **trece**. Celebrar contratos de sociedad de cualquier clase y  
15 objeto; formarlas, modificarlas, transformarlas,  
16 dividir las, fusionarlas, disolverlas, administrarlas,  
17 liquidarlas y representar a la sociedad con voz y voto en  
18 las sociedades, incluso con facultad de autoconvocar,  
19 comunidades, asociaciones, cuentas en participación,  
20 sociedades de hecho y organizaciones de cualquier especie  
21 de que forme parte o en que tenga interés; ingresar a las  
22 sociedades ya constituidas; comprar y vender acciones y  
23 derechos en dichas sociedades; **catorce**. Renunciar a  
24 acciones o derechos, renunciar a acciones resolutorias;  
25 convenir y aceptar novaciones; dar o recibir en pago,  
26 transigir toda clase de derechos o negocios; desahuciar,  
27 prorrogar, terminar, anular, modificar, posponer,  
28 resciliar, resolver y rescindir contratos y derechos de  
29 cualquiera naturaleza, firmar recibos, finiquitos o  
30 cancelaciones y, en general, otorgar firmas y extender,

1 prorrogar y modificar toda clase de documentos públicos y  
2 privados, pudiendo formular en ellos todas las  
3 declaraciones que estimen necesarias o convenientes;  
4 **quince.** Constituir servidumbres activas o pasivas;  
5 **dieciséis.** Solicitar para la sociedad concesiones  
6 administrativas de cualquier naturaleza y objeto;  
7 manifestar, pedir y constituir concesiones mineras,  
8 ampararlas, deducir oposiciones y, en general, ejercer y  
9 hacer valer todos los derechos y acciones que establecen el  
10 Código de Minería de Chile y su reglamento y demás  
11 disposiciones aplicables a la minería, comprar y adquirir a  
12 cualquier título concesiones mineras o parte o cuotas de  
13 ellas; celebrar contratos de compra y venta, de tratamiento  
14 a maquila y transformación de minerales concentrados  
15 metales y productos o subproductos de ellos; **diecisiete.**  
16 Adquirir, enajenar e inscribir propiedad intelectual,  
17 industrial, nombres comerciales, marcas comerciales y  
18 modelos industriales, patentar inventos, deducir  
19 oposiciones o solicitar y, en general, efectuar todas las  
20 tramitaciones y actuaciones que sean procedentes en esta  
21 materia; **dieciocho.** Representar a la sociedad en todos  
22 los juicios o gestiones judiciales en que tenga interés o  
23 pueda llegar a tenerlo, ante cualquier tribunal ordinario,  
24 especial, administrativo o de cualquier clase, así  
25 intervenga como demandante, como demandada o como tercero  
26 de cualquier especie, pudiendo ejercer todo tipo de  
27 acciones, siendo ellas ordinarias, ejecutivas, especiales  
28 de jurisdicción no contenciosa o de cualquier otra  
29 naturaleza; en el ejercicio de esta representación quedan  
30 investidos de todas las facultades ordinarias y



Notario  
NANCY DE LA FUENTE



1 extraordinarias del mandato judicial en los términos  
2 previstos en el artículo séptimo del Código de  
3 Procedimiento Civil, pudiendo desistirse en primera  
4 instancia de la acción deducida, absolver posiciones,  
5 contestar demandas, aceptar la demanda contraria, renunciar  
6 los recursos o los términos legales, transigir,  
7 comprometer, otorgar a los árbitros facultades de  
8 arbitradores, aprobar convenios, prorrogar competencia y  
9 jurisdicción, conciliar y avenir, cobrar y percibir;  
10 diecinueve. Representar a la sociedad ante los bancos  
11 nacionales o extranjeros, estatales o particulares, con las  
12 más amplias facultades que puedan necesitarse, darles  
13 instrucciones y encomendarles comisiones de confianza;  
14 abrir cuentas corrientes bancarias o de depósitos y/o de  
15 créditos, depositar, girar y sobregirar en ellas; imponerse  
16 de sus movimientos y cerrar unas y otras; todo ello, tanto  
17 en moneda nacional como extranjera; aprobar y objetar sus  
18 saldos, retirar talonarios de cheques, cheques sueltos,  
19 efectuar todo tipo de transferencias bancarias, inclusive  
20 transferencias electrónicas o por medios magnéticos;  
21 contratar préstamos sea como créditos en cuenta corriente,  
22 créditos simples, créditos documentarios, avances contra  
23 aceptación, sobregiros, créditos en cuentas especiales, sea  
24 en cualquier otra forma, arrendar cajas de seguridad,  
25 abrirlas y ponerles término a su arrendamiento; colocar o  
26 retirar dineros o valores, sea en moneda nacional o  
27 extranjera, en depósito, custodia o garantía, y cancelar  
28 los certificados respectivos; abrir acreditivos en moneda  
29 extranjera, efectuar operaciones de cambio, tomar boletas  
30 de garantía y, en general, efectuar toda clase de

1 operaciones bancarias en moneda nacional o extranjera;  
2 **veinte.** Girar, suscribir, aceptar, reacceptar, renovar,  
3 prorrogar, revalidar, endosar en dominio, cobro y garantía,  
4 depositar, protestar, descontar, cancelar, cobrar,  
5 transferir, extender y disponer en cualquier forma de  
6 cheques, letras de cambio, pagarés, depósitos bancarios,  
7 vales vista y demás documentos mercantiles o bancarios,  
8 sean nominativos, a la orden o al portador en moneda  
9 nacional o extranjera y ejercitar todas las acciones  
10 civiles y penales que a la sociedad correspondan en  
11 relación con tales documentos; **veintiuno.** Cobrar y  
12 percibir, judicial y extrajudicialmente, todo cuanto se  
13 adeude a la sociedad o pueda adeudársele en el futuro por  
14 cualquier persona, natural o jurídica, incluso el Fisco,  
15 instituciones o corporaciones de derecho público, privado,  
16 instituciones fiscales, semifiscales o de administración  
17 autónoma, instituciones privadas, sea en dinero o en otra  
18 clase de bienes corporales o incorporeales, raíces o  
19 muebles; **veintidós.** Autocontratar, ya sea comprando para  
20 sí lo que la sociedad le ha ordenado vender, viceversa, o  
21 actuando simultáneamente en representación de dos o más  
22 mandantes, ya sea que existan o no intereses antagónicos;  
23 **veintitrés.** Entregar y recibir en las oficinas de correos y  
24 telégrafos, aduanas o empresas estatales o particulares de  
25 transporte terrestre, marítimo o aéreo, toda clase de  
26 correspondencia certificada o no, tarjetas postales, giros  
27 o reembolsos, cartas, encomiendas, mercaderías, dirigidas o  
28 consignadas a la sociedad o expedidas por ella;  
29 **veinticuatro.** Ejecutar toda clase de operaciones aduaneras,  
30 pudiendo al efecto, otorgar mandatos especiales, presentar



Notaría  
NANCY DE LA FUENTE



1 o suscribir solicitudes, declaraciones y cuantos  
2 instrumentos públicos o privados se precisen ante todas las  
3 aduanas o desistirse de ellas; **veinticinco**. Concurrir y  
4 representar a la sociedad ante toda clase de autoridades  
5 políticas, administrativas, de orden tributario, aduaneras,  
6 municipales, jurídicas, superintendencias, ante el Servicio  
7 de Impuestos Internos, Superintendencia de Valores y  
8 Seguros, o de cualquier otra clase de autoridades que se  
9 relacionen con el comercio exterior y ante cualquier  
10 persona de derecho público o privado, instituciones  
11 fiscales, semifiscales, de administración autónoma,  
12 organismos, servicios, con toda clase de presentaciones,  
13 declaraciones, incluso obligatorias; modificarlas o  
14 desistirse de ellas; **veintiséis**. Realizar todo tipo de  
15 operaciones de importación y exportación, y realizar  
16 operaciones de comercio exterior y cambios internacionales;  
17 **veintisiete**. Representar a la sociedad en todo lo  
18 relacionado con las actuaciones que deban cumplirse ante el  
19 Banco Central de Chile y otras autoridades en relación con  
20 la importación o exportación de bienes. En el ejercicio de  
21 su cometido podrán los mandatarios ejecutar los actos que a  
22 continuación se indican, sin que la enumeración sea  
23 taxativa sino meramente enunciativa: presentar y firmar  
24 registros de exportaciones, solicitudes anexas, cartas  
25 explicativas que le fueran exigidas por el Banco Central de  
26 Chile, tomar boletas bancarias o endosar pólizas de  
27 garantía en los casos que tales cauciones sean procedentes  
28 y pedir la devolución de dichos documentos; endosar  
29 conocimientos de embarque, solicitar la modificación de las  
30 condiciones bajo las cuales se ha autorizado una



1 determinada operación y, en general, ejecutar todos los  
2 actos y realizar todas las acciones conducentes al adecuado  
3 cumplimiento del encargo que se les confiere; quedando  
4 especialmente facultados los mandatarios para retirar del  
5 Banco Central de Chile toda clase de certificados de  
6 valores; **veintiocho**. Convenir y modificar toda clase de  
7 pactos y estipulaciones, estén o no contemplados  
8 especialmente por las leyes y, establecer en los convenios  
9 y contratos, plazos, condiciones, deberes, atribuciones,  
10 épocas y formas de pago y entrega, cabidas y deslindes;  
11 pudiendo percibir y entregar, pactar indivisibilidad  
12 pasiva o activa, novar toda clase de obligaciones,  
13 convenir cláusulas penales a favor o en contra de la  
14 sociedad, aceptar toda clase de cauciones, reales o  
15 personales, tales como fianzas y toda clase de garantías,  
16 en beneficio o en contra de la sociedad, fijar multas a  
17 favor o en contra de ella, pactar prohibiciones de enajenar  
18 o gravar, ejercitar y renunciar sus acciones, como las de  
19 nulidad, rescisión, resolución, evicción; y aceptar la  
20 renuncia de derechos y acciones; rescindir, resolver,  
21 resciliar, dejar sin efecto, poner término o solicitar la  
22 terminación de los contratos; exigir rendiciones de cuenta,  
23 aprobarlas u objetarlas; **veintinueve**. Suscribir contratos  
24 de suscripción y pago de acciones; **treinta**. Despachar y  
25 recibir de las oficinas postales y reparticiones o  
26 instituciones públicas o privadas, correspondencia  
27 ordinaria o certificada, encomiendas giro de dinero,  
28 mercaderías y otras especies de valores consignados o  
29 endosados a nombre o a la orden de los otorgantes;  
30 **treinta y uno**. Ante el Servicio de Impuestos Internos,



Notaría  
NANCY DE LA FUENTE



1 solicitar el timbraje de factura, boletas, guías de  
2 despachos, notas de créditos y de débito y toda clase de  
3 documentos tributarios y contables; **treinta y dos.**  
4 Conferir poderes generales o especiales, y delegar en todo  
5 o en parte sus facultades, revocar los poderes o  
6 delegaciones, y reasumir esas facultades; **treinta y tres.**  
7 Ante la Superintendencia de Valores y Seguros, presentar  
8 toda la información y antecedentes requeridos o necesarios  
9 para el interés de la sociedad; y, **treinta y tres.** En  
10 general, celebrar todos los actos y demás contratos que  
11 sean necesarios o que se estimen adecuados o convenientes  
12 para el mejor desempeño de sus funciones o para los  
13 intereses de la sociedad, conviniendo en ellos todas las  
14 cláusulas que sean de su esencia, naturaleza o meramente  
15 accidentales. **VI.- APODERADOS Y PODERES DE LA SOCIEDAD.**  
16 El Directorio acordó, por unanimidad, otorgar poder a los  
17 señores **Diego Errázuriz Zañartu**, Cédula de Identidad número  
18 quince millones trescientos setenta y ocho mil ciento  
19 ochenta - K; **Jaime Sebastián Iglesias Díaz**, Cédula de  
20 Identidad número catorce millones ciento veinte mil  
21 novecientos ochenta y nueve - dos; **José Antonio Rabat**  
22 **Joannon**, Cédula de Identidad número trece millones  
23 seiscientos cincuenta y siete mil ciento treinta y ocho -  
24 nueve; **Felipe Elías Larach Abogabir**, Cédula de Identidad  
25 número doce millones veinticuatro mil ciento dieciséis -  
26 ocho; **Juan Pablo von Bernath Bardina**, Cédula de Identidad  
27 número trece millones ochocientos veintinueve mil  
28 quinientos noventa y siete - cuatro; y, **Juan Pablo León**  
29 **Werner**, Cédula de Identidad número diez millones treinta y  
30 cuatro mil setecientos treinta y ocho - cinco; para que

1 actuando conjuntamente dos de los señores Jaime Sebastián  
2 Iglesias Díaz, José Antonio Rabat Joannon y Diego Errázuriz  
3 Zañartu o indistintamente cualquiera de ellos actuando  
4 conjuntamente con alguno de los señores Felipe Larach  
5 Abogabir, Juan Pablo von Bernath Bardina o Juan Pablo León  
6 Werner, representen a la Sociedad con las más amplias  
7 facultades de administración y disposición de bienes que no  
8 sean privativas de la junta de accionistas, obligando y  
9 representando a la Sociedad, judicial y extrajudicialmente,  
10 en todos los actos que tiendan, directa o indirectamente,  
11 al cumplimiento de su objeto o giro ordinario, con todas  
12 las facultades señaladas en el Acuerdo V anterior.  
13 Asimismo, el Directorio acordó hacerles aplicable la  
14 estructura de poderes establecida en el Acuerdo V anterior,  
15 a todos los Fondos de Inversión Privados en los cuales la  
16 Sociedad sea la administradora, por ende, la administración  
17 de los Fondos de Inversión se llevará a cabo por la  
18 Sociedad a través de los apoderados designados en el  
19 párrafo anterior, actuando en la forma ahí establecida.  
20 **VII.- VIGENCIA DE LOS ACUERDOS.** Se aprueba que todos los  
21 acuerdos adoptados en esta sesión surtan sus efectos de  
22 inmediato, bastando para ello que este instrumento se  
23 encuentre firmado por todos los directores que concurrieron  
24 a ella. **VIII.- REDUCCION A ESCRITURA PUBLICA Y PODER AL**  
25 **PORTADOR.** Los directores asistentes facultaron a los  
26 abogados Antonio Dittborn Chadwick y Sebastián Aninat  
27 Bianchi, para que, actuando conjunta o separadamente, y de  
28 manera indistinta, reduzcan a escritura pública total o  
29 parcialmente la presente acta. Asimismo, se facultó al  
30 portador de copia autorizada de dicha escritura para



Notaría  
NANCY DE LA FUENTE



1 requerir las cancelaciones, inscripciones, subinscripciones  
2 y anotaciones que sean pertinentes en conformidad a la ley  
3 o que se estimen convenientes. IX.- CIERRE DE LA SESION.

4 Antes de cerrar la presente sesión, se ofreció la palabra a  
5 los asistentes, y en atención a que ninguno de ellos hizo  
6 uso de ella y que no existen otros temas que tratar, se dio  
7 por terminada la reunión a las once horas, firmando el acta  
8 los asistentes. Hay firmas: José Antonio Rabat Joannon,  
9 Presidente; Juan Pablo León Werner; Jaime Sebastián Iglesias  
10 Díaz; Diego Errázuriz Zañartu; Felipe Elias Larach  
11 Abogabir; Sebastián Aninat Bianchi, Secretario." CONFORME  
12 con su original el acta copiada, que consta en el libro de  
13 la sociedad PATAGON LAND ADMINISTRACION DE ACTIVOS S.A.,  
14 el que he tenido a la vista. En comprobante, previa  
15 lectura, firma el compareciente el presente instrumento  
16 público. Se da copia. Doy fe. *Rep. S.º 2697-2016*

17 Sebastián Aninat Bianchi. NANCY DE LA FUENTE H. NOTARIO PU  
18 BLICO.

19  
20  
21 CONFORME CON SU ORIGINAL, FIRMO COMO SUPLENTE Y SELLO CON  
22 EL DEL TITULAR. Santiago, veintinueve de Marzo de dos mil  
23 dieciséis.



INUTILIZADA  
ART. 404 INCISO 3º  
CÓDIGO ORGANICO  
DE TRIBUNALES





REPERTORIO N° 1.906 / 2010

18 - 275

**PROTOCOLIZACIÓN DE EXTRACTO, INSCRIPCIÓN Y  
PUBLICACIÓN EN EL DIARIO OFICIAL  
DE ESTATUTOS DE SOCIEDAD  
PATAGON LAND S.A.**

Protocolización de Extracto, Inscripción y Publicación en el Diario Oficial de Estatutos de Sociedad PATAGON LAND S.A.. Consta de 4 hojas. Solicitado por el Abogado don Max Correa Achurra.

Santiago, 19 de Febrero del 2010



**NOTARIO PÚBLICO**

REVERSO INUTILIZADO CONFORME  
ART. 404 INC. 3° C.O.T.  
*[Handwritten Signature]*  
GUSTAVO MONTERO MARTÍ  
Notario Suplente  
48° NOTARIA JOSE MUSALEM S.  
SANTIAGO



EXTRACTO

GUSTAVO MONTERO MARTI, Notario Público, Suplente del Titular de la 48° Notaría de Santiago, José Musalem Saffie, Huérfanos 770, piso 3, Santiago, certifica: por escritura pública de hoy, ante mí, José Antonio Rabat Joannon, C.N.I. N°13.657.138-9, domiciliado en calle Las Nieves 3490, departamento 602, Vitacura; José Luis Delano Méndez, C.N.I. N°14.123.218-5, domiciliado en calle Evaristo Lillo 401, Las Condes, Proyectos Empresariales Grainco Limitada, R.U.T. N°77.874.480-5, domiciliado en Avenida El Bosque Norte 123 oficina 1101, Las Condes, Santiago, constituyeron una sociedad anónima cerrada de cuyos estatutos se extracta lo siguiente: Nombre: Patagon Land S.A. Domicilio: la ciudad de Santiago, Región Metropolitana, sin perjuicio de que pueda establecer agencias, sucursales u oficinas en el resto del país o en el extranjero. Duración: Indefinida. Objeto: El objeto de la Sociedad será: (i) la realización de negocios inmobiliarios, para lo cual podrá adquirir, enajenar, intermediar, arrendar, dar en leasing y explotar bienes inmuebles, urbanos o rurales, en cualquier forma y a cualquier título; (ii) la realización de todo tipo de inversiones, pudiendo para tal efecto adquirir y enajenar toda clase de bienes muebles e inmuebles, corporales e incorporales, pudiendo administrar y explotar tales inversiones; (iii) la constitución de sociedades, de personas o capital, u asociaciones o participar en otras ya existentes; (iv) la administración de fondos de inversión privados de aquellos regulados por el Título Séptimo de la Ley número 18.815 y demás disposiciones legales y reglamentarias que les sean aplicables, administración que ejercerá a nombre del o de los fondos que administre y por cuenta y riesgo de los partícipes o aportantes, por la cual podrá cobrar una comisión que se deducirá de dichos fondos; (v) crear, fomentar, tutelar, proteger, administrar y difundir proyectos de conservación, áreas silvestres protegidas, parques privados o públicos y cualquier otro inmueble que sea relevante para fines de conservación, y (vi) la realización de todo otro negocio o actividad relacionada directa o indirectamente con los objetivos o fines sociales. Capital: \$105.000.000, dividido en 120.000 acciones ordinarias, nominativas, de una sola serie, sin valor nominal, de igual valor cada una, íntegramente suscritas, que deberán pagarse en el plazo de 18 meses a contar de esta fecha. Demás estipulaciones constan de escritura extractada, Santiago, 28 de enero de 2010.







EXTRACTO

Gustavo Montero Marti, Notario Público, Suplente del Titular de la 4ª Notaría de Santiago; José Masalem Saffie, Huidafanos 770, piso 3, Santiago, certifica por escritura pública de hoy, ante mí, José Antonio Rabal Joannon, C.N.I. Nº 13.657.118-9, domiciliado en calle Las Nieves 3499, departamento 602, Vitacura; José Luis Delano Méndez, C.N.I. Nº 14.123.218-5, domiciliado en calle Evaristo Lillo 401, Las Condes; Proyectos Empresariales Graingo Limitada, R.U.T. Nº 77.874.480-5, domiciliada en Avenida El Bosque Norte 123, oficina 1101, Las Condes, Santiago, constituyeron una sociedad anónima cerrada de cuyos estatutos se extracta lo siguiente: Nombre: Patagon Land S.A. Domicilio: la ciudad de Santiago, Región Metropolitana, sin perjuicio de que pueda establecer agencias, sucursales u oficinas en el resto del país o en el extranjero. Duración: indefinida. Objeto: El objeto de la Sociedad será: (i) la realización de negocios inmobiliarios, para lo cual podrá adquirir, enajenar, internar, arrendar, dar en leasing y explotar bienes inmuebles, urbanos o rurales, en cualquier forma y a cualquier título; (ii) la realización de todo tipo de inversiones, pudiendo para tal efecto adquirir y enajenar toda clase de bienes muebles e inmuebles, corporales e incorporales, pudiendo administrar y explotar tales inversiones; (iii) la constitución de sociedades, de personas o capital, u asociaciones o participar en otras ya existentes; (iv) la administración de fondos de inversión privados de aquellos regulados por el Título Séptimo de la Ley número 18.815, y demás disposiciones legales y reglamentarias que les sean aplicables, administración que ejercerá a nombre del o de los fondos que administre y por cuenta y riesgo de los partícipes o aportantes, por la cual podrá cobrar una comisión que se deducirá de dichos fondos; (v) crear, fomentar, tutelar, proteger, administrar y difundir proyectos de conservación, áreas silvestres protegidas, parques privados o públicos y cualquier otro inmueble que sea relevante para fines de conservación, y (vi) la realización de todo otro negocio o actividad relacionada directa o indirectamente con los objetivos o fines sociales. Capital: \$105.000.000, dividido en 120.000 acciones ordinarias, nominativas, de una sola serie, sin valor nominal, de igual valor cada una, íntegramente suscritas, que deberán pagarse en el plazo de 18 meses a contar de esta fecha. Demás estipulaciones constan de escritura extractada, Santiago, 28 de enero de 2010.



CERTIFICO: Que el recorte  
adherido a este documento  
corresponde al aviso publica-  
do en el Diario Oficial  
Nº 39.582 del día 9  
de febrero de 2010

SANTIAGO, 19





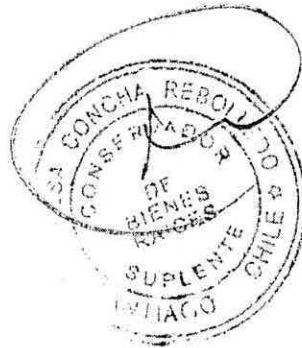
## REGISTRO DE COMERCIO

LA PRESENTE HOJA CORRESPONDE A LA CERTIFICACION  
DE EXTRACTO DE ESTATUTOS  
DE SOCIEDAD PATAGON LAND S.A.

EL EXTRACTO SE ANOTO EN EL REPERTORIO N° 4764  
Y SE INSCRIBIO HOY EN EL REGISTRO DE COMERCIO A  
FOJAS 6813 NUMERO 4619 DEL AÑO 2010

DERECHOS: \$ 216.700

SANTIAGO, 5 DE FEBRERO DEL AÑO 2010







MD

Nº 4619

ESTATUTOS

PATAGON LAND

S.A.

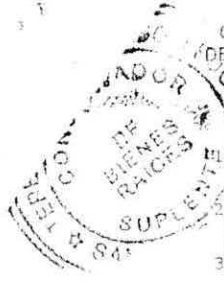
Rep: 4764

C: 4294256

Santiago, cinco de febrero del año dos mil  
1 diez.- A requerimiento de don Tomas Poblete Cas-  
2 tro, procedo a inscribir lo siguiente: GUSTAVO  
3 MONTERO MARTI, Notario Público, Suplente del Ti-  
4 tular de la Cuadragésima Octava Notaria de San-  
5 tiago, José Musalem Saffie, Huérfanos setecien-  
6 tos setenta, piso tres, Santiago, certifica: por  
7 escritura pública de hoy, ante mí, José Antonio  
8 Rabat Joannon, C.N.I. Numero trece millones  
9 seiscientos cincuenta y siete mil ciento trein-  
10 ta y ocho-nueve, domiciliado en calle Las Nieves  
11 tres mil cuatrocientos noventa, departamento  
12 seiscientos dos, Vitacura; José Luis Delano  
13 Méndez, C.N.I. Numero catorce millones ciento  
14 veintitrés mil doscientos dieciocho-cinco, domi-  
15 ciliado en calle Evaristo Lillo cuatrocientos  
16 uno, Las Condes, Proyectos Empresariales Grainco  
17 Limitada, R.U.T. Numero setenta y siete millones  
18 ochocientos setenta y cuatro mil cuatrocientos  
19 ochenta-cinco, domiciliado en Avenida El Bosque  
20 Norte ciento veintitrés oficina mil ciento  
21 uno, Las Condes, Santiago, constituyeron una so-  
22 ciedad anónima cerrada de cuyos estatutos se ex-  
23 tracta lo siguiente: Nombre: Patagon Land S.A.  
24 Domicilio: la ciudad de Santiago, Región Metro-  
25 politana, sin perjuicio de que pueda establecer  
26 agencias, sucursales u oficinas en el resto del  
27 país o en el extranjero. Duración: Indefinida.  
28 Objeto: El objeto de la Sociedad será: (i) la  
29 realización de negocios inmobiliarios, para lo  
30

CONSERVADOR  
DE BIENES RAICES  
DE SANTIAGO

cual podrá adquirir, enajenar, intermediar,  
1 arrendar, dar en leasing y explotar bienes in-  
2 muebles, urbanos o rurales, en cualquier forma y  
3 a cualquier título; (ii) la realización de todo  
4 tipo de inversiones, pudiendo para tal efecto  
5 adquirir y enajenar toda clase de bienes muebles  
6 e inmuebles, corporales e incorporeales, pudiendo  
7 administrar y explotar tales inversiones; (iii)  
8 la constitución de sociedades, de personas o ca-  
9 pital, u asociaciones o participar en otras ya  
10 existentes; (iv) la administración de fondos de  
11 inversión privados de aquellos regulados por el  
12 Título Séptimo de la Ley número dieciocho mil  
13 ochocientos quince y demás disposiciones legales  
14 y reglamentarias que les sean aplicables, admi-  
15 nistración que ejercerá a nombre del o de los  
16 fondos que administre y por cuenta y riesgo de  
17 los partícipes o aportantes, por la cual podrá  
18 cobrar una comisión que se deducirá de dichos  
19 fondos; (v) crear, fomentar, tutelar, proteger,  
20 administrar y difundir proyectos de conserva-  
21 ción, áreas silvestres protegidas, parques pri-  
22 vados o públicos y cualquier otro inmueble que  
23 sea relevante para fines de conservación, y (vi)  
24 la realización de todo otro negocio o actividad  
25 relacionada directa o indirectamente con los ob-  
26 jetivos o fines sociales. Capital: ciento cinco  
27 millones de pesos, dividido en ciento veinte  
28 mil acciones ordinarias, nominativas, de una so-  
29 la serie, sin valor nominal, de igual valor cada  
30



CONSERVADOR DE BIENES RAICES DE SANTIAGO



una, íntegramente suscritas, que deberán pagarse en el plazo de dieciocho meses a contar de esta fecha. Demás estipulaciones constan de escritura extractada. Santiago, veintiocho de enero de dos mil diez. Hay firma ilegible.- El extracto materia de la presente inscripción, queda agregado al final del bimestre de Comercio, correspondiente a los meses de Enero - Febrero del año en curso.- Francisco Barriga V. CERTIFICO QUE LA INSCRIPCION QUE ANTECEDE ESTA CONFORME CON SU ORIGINAL DEL REGISTRO DE COMERCIO.- Santiago, Lunes, 08 de Febrero de 2010 Drs: \$2.900



Certifico que a solicitud de Max Correa Barrios protocolicé este documento con el N° 1.906 al final de mi Registro Corriente de Escrituras Públicas. SANTIAGO. 19 FEB 2010

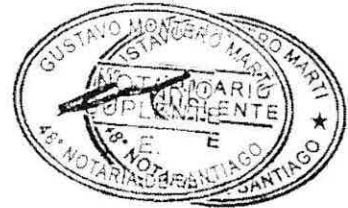


21  
22  
23  
24  
25  
26  
27  
28  
29  
30



CERTIFICO Que este documento es  
copio fiel del protocolizado bajo el  
N° 1906 al final de mi Registro  
de escritura públicas del presente  
mes Consta de 4 hojas  
SANTIAGO 22 FEB 2010





REPERTORIO N° 983/2010

3-178

## CONSTITUCIÓN DE SOCIEDAD ANÓNIMA

### PATAGÓN LAND S.A.

EN SANTIAGO DE CHILE, a veintiocho de enero de dos mil diez, ante mí, **GUSTAVO MONTERO MARTI**, Notario Público Reemplazante del Titular de la Cuadragésimo Octava Notaría de Santiago don **JOSE MUSALEM SAFFIE**, con domicilio en esta ciudad, calle Huérfanos setecientos setenta, tercer piso, según Decreto número diecisiete guión dos mil diez, de la Presidencia de la Corte de Apelaciones de siete de Enero de dos mil diez, protocolizado al final de los Registros del mes de Enero del mismo año, comparecen: don **José Antonio Rabat Joannon**, chileno, casado, ingeniero comercial, cedula nacional de identidad número trece millones seiscientos cincuenta y siete mil ciento treinta y ocho guión nueve, domiciliado en calle Las Nieves tres mil cuatrocientos noventa, departamento seiscientos dos, Vitacura, Santiago; don **José Luis Delano Méndez**, chileno, casado, factor de comercio, cedula nacional de identidad número catorce millones ciento veintitrés mil doscientos dieciocho guión cinco, domiciliado en calle Evaristo Lillo cuatrocientos uno, Las Condes, Santiago, y don **Alejandro Quintana Hurtado**, chileno, casado, abogado, cédula nacional de identidad número seis millones novecientos dieciséis mil trescientos cincuenta y uno guión tres, en representación de **Proyectos Empresariales Grainco Limitada**, sociedad del giro Inversiones, rol Único tributario número setenta y siete millones ochocientos setenta y cuatro mil cuatrocientos





ochenta y cinco, ambos para estos efectos domiciliados en Avenida El Bosque Norte ciento veintitrés oficina mil ciento uno, Las Condes, Santiago; los comparecientes mayores de edad, quienes acreditaron sus identidades con las cédulas antes mencionadas y exponen: que de conformidad a lo dispuesto en la Ley dieciocho mil cuarenta y seis sobre Sociedades Anónimas, en adelante la "Ley" y al Decreto Supremo número quinientos ochenta y siete que aprobó el Reglamento de Sociedades Anónimas, en adelante, el "Reglamento", vienen en constituir una sociedad anónima cerrada, en adelante la "Sociedad", que se registrará por los siguientes estatutos, en adelante los "Estatutos".

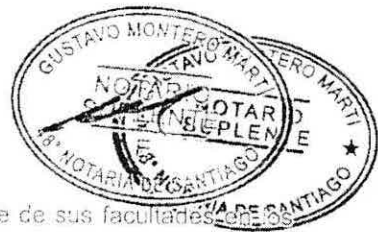
**TÍTULO PRIMERO: CONSTITUCIÓN DE LA SOCIEDAD.** Artículo Primero. Nombre. El nombre o razón social de la Sociedad es "Patagon Land S.A.". **TÍTULO SEGUNDO: DOMICILIO, DURACIÓN Y OBJETO.** Artículo Segundo. Domicilio. El domicilio de la Sociedad es la ciudad de Santiago, Región Metropolitana, sin perjuicio de que pueda establecer agencias, sucursales u oficinas en el resto del país o en el extranjero. Artículo Tercero. Duración. La duración de la Sociedad es indefinida. Artículo Cuarto. Objeto. El objeto de la Sociedad será: (i) la realización de negocios inmobiliarios, para lo cual podrá adquirir, enajenar, intermediar, arrendar, dar en leasing y explotar bienes inmuebles, urbanos o rurales, en cualquier forma y a cualquier título; (ii) la realización de todo tipo de inversiones, pudiendo para tal efecto adquirir y enajenar toda clase de bienes muebles e inmuebles, corporales e incorpóreas, pudiendo administrar y explotar tales inversiones; (iii) la constitución de sociedades, de personas o capital, u asociaciones o participar en otras ya existentes; (iv) la administración de fondos de inversión privados de aquellos regulados por el Título Séptimo de la Ley número dieciocho mil ochocientos quince y demás disposiciones legales y reglamentarias que les sean aplicables, administración que ejercerá a nombre del o de los fondos que administre y por cuenta y riesgo de los partícipes o aportantes, por la cual podrá cobrar una comisión que se deducirá de dichos fondos; (v) crear, fomentar, tutelar, proteger, administrar y difundir proyectos de conservación, áreas silvestres protegidas, parques privados o públicos y cualquier otro inmueble que sea relevante para fines de conservación, y (vi) la realización de todo otro negocio o actividad relacionada directa o indirectamente con los objetivos o fines



sociales. **TITULO TERCERO: CAPITAL Y ACCIONES.** Artículo Quinto. **Capital.** El capital de la Sociedad es la suma de ciento cinco millones de pesos, dividido en ciento veinte mil acciones ordinarias, nominativas, de una sola serie, sin valor nominal, de igual valor cada una, sin perjuicio de las modificaciones del capital y valor de las acciones que se produzcan de pleno derecho en conformidad con la ley. **Artículo Sexto. Títulos.** La forma de los títulos de las acciones, su emisión, suscripción, entrega, canje, inutilización, extravío, reemplazo, transferencia, transmisión, registro y sus demás circunstancias, se regirán por lo dispuesto en la Ley. **TITULO CUARTO: ADMINISTRACIÓN.** **Artículo Séptimo. Administración.** El Directorio ejercerá la administración de la Sociedad. **Artículo Octavo. Directorio.** El Directorio se compone de cinco miembros, todos los que serán elegidos por la junta de accionistas en una misma y única votación. El directorio durará tres años en sus funciones, transcurridos los cuales se renovará en su totalidad. Los directores podrán ser o no accionistas de la Sociedad. Los directores continuarán en sus funciones después de expirado su período si por cualquier causa no se celebra en la época establecida la junta de accionistas llamada a hacer la elección de los directores y el Directorio en tal caso deberá convocar dentro del plazo de treinta días a una junta de accionistas para hacer el nombramiento. Los directores podrán ser reelegidos indefinidamente. El directorio es esencialmente revocable. **Artículo Noveno. Elección del Directorio.** En las elecciones de directorio, cada accionista dispondrá de un voto por cada acción que posea o represente y podrá acumular sus votos en favor de una sola persona o distribuirlos en la forma que lo estime conveniente y se proclamarán elegidos a los que en una misma y única votación resulten con mayor número de votos, hasta completar el número de directores que se deba elegir. **Artículo Décimo. Inhabilidades e Incompatibilidades.** Los directores cesarán en su cargo por las inhabilidades e incompatibilidades establecidas por la Ley. **Artículo Décimo Primero. Reemplazos.** Si se produjere la vacancia de un director, deberá procederse a la renovación total del directorio en la próxima junta ordinaria de accionistas que deba celebrar la Sociedad y en el intertanto, el directorio podrá nombrar un reemplazante. **Artículo Décimo Segundo. Presidente.** En su primera reunión después de la junta ordinaria de accionistas en que se haya efectuado su elección, el



directorio elegirá de entre sus miembros un Presidente, que lo será también de la Sociedad. **Artículo Décimo Tercero. Sesiones.** Las sesiones de directorio serán ordinarias y extraordinarias. Las primeras se celebrarán a lo menos una vez al año, en las fechas, horas y lugares predeterminadas por el propio directorio y no requerirán de citación especial. Las segundas se celebrarán cuando las cite especialmente el presidente, por sí o a indicación de uno o más directores, previa calificación que el presidente haga de la necesidad de la reunión, salvo que ésta sea solicitada por la mayoría absoluta de los directores, caso en el cual deberá necesariamente celebrarse la reunión sin calificación previa. La citación a sesión extraordinaria deberá contener una referencia a la materia a tratarse en ella y podrá omitirse si a la sesión concurre la unanimidad de los directores de la Sociedad. **Artículo Décimo Cuarto. Quórum.** Las reuniones del directorio se constituirán con la mayoría absoluta del número de directores establecidos en los Estatutos y los acuerdos se adoptarán por la mayoría absoluta de los directores asistentes con derecho a voto. En caso de empate, el voto de la persona que presida será decisivo. Se entenderá que participan en las sesiones aquellos directores que, a pesar de no encontrarse presentes, están comunicados simultánea y permanentemente a través de medios tecnológicos que autorice la Superintendencia de Valores y Seguros. En este caso, su asistencia y participación en la sesión será certificada bajo la responsabilidad del Presidente o de quien haga sus veces, y del secretario del Directorio, haciéndose constar este hecho en el acta que se levante de la misma. El o los directores que asistan a una sesión de directorio bajo esta modalidad (medio tecnológico) deberán ratificar los acuerdos adoptados en la misma mediante la firma del acta respectiva. **Artículo Décimo Quinto. Atribuciones.** El directorio de la Sociedad la representa judicial y extrajudicialmente, y para el cumplimiento del objeto social, lo que no será necesario acreditar a terceros, está investido de todas las facultades de administración y disposición que la Ley o los Estatutos no establezcan como privativas de la junta general de accionistas, sin que sea necesario otorgarle poder alguno, inclusive para aquellos actos o contratos respecto de los cuales las leyes exijan esta circunstancia. Lo anterior no obsta a la representación que compete al gerente conforme a la Ley ni a las facultades que el



propio directorio le otorgue. El directorio podrá delegar parte de sus facultades en los gerentes, subgerentes o abogados de la Sociedad, en un director o en una comisión de directores y para objetos especiales determinados, en otras personas. **Artículo Décimo Sexto. Remuneración.** Los directores podrán ser remunerados por sus funciones, correspondiendo a la junta ordinaria fijar la cuantía de la remuneración con el voto conforme de a lo menos mayoría absoluta de las acciones emitidas con derecho a voto. **Artículo Décimo Séptimo. Actas.** Las deliberaciones y acuerdos del directorio se escriturarán en un libro de actas por cualesquiera medios, siempre que éstos ofrezcan seguridad de que no podrán haber intercalaciones, supresiones o cualquier otra adulteración que pueda afectar la fidelidad del acta, la que será firmada por los directores que hubieren concurrido a la sesión. Si alguno de ellos faltiere o se imposibilitare por cualquier causa para firmar el acta correspondiente, se dejará constancia en la misma de la respectiva circunstancia o impedimento. Los acuerdos del directorio podrán llevarse a efecto una vez aprobada el acta que los contiene, lo que ocurrirá cuando así se haga en una sesión posterior o cuando el acta se encuentre firmada por todos los directores que concurrieron a la sesión respectiva, salvo las excepciones legales. El director que quiera salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo del directorio, deberá hacer constar en el acta su oposición, debiendo darse cuenta de ello en la próxima junta ordinaria por el que presida. El director que estimare que un acta adolece de inexactitudes u omisiones, tiene el derecho a estampar, antes de firmarla, las salvedades correspondientes. **TÍTULO QUINTO: DEL GERENTE GENERAL. Artículo Décimo Octavo. Gerente.** El directorio designará una persona con el título de Gerente General y podrá sustituirlo a su arbitrio. Sin perjuicio de lo estipulado en otros artículos de estos Estatutos, el Gerente General tendrá las siguientes atribuciones y deberes: a) atender la administración general inmediata de la Sociedad, de acuerdo con las facultades e instrucciones que reciba del directorio, y de conformidad a los Estatutos y a la Ley; b) asistir a las sesiones del directorio con derecho a voz; y c) dirigir y cuidar del orden interno económico de la Sociedad y que la contabilidad, libros y registros se lleven en debida forma. El Gerente General podrá ser accionista o un tercero, pero no podrá ser auditor, contador o presidente del directorio



de la Sociedad. **TÍTULO SEXTO: JUNTAS DE ACCIONISTAS. Artículo Décimo Noveno. Juntas Ordinarias y Extraordinarias.** Los accionistas se reunirán en juntas ordinarias o extraordinarias. Las primeras se celebrarán una vez al año, para decidir respecto de las materias propias de su conocimiento y que se señalan en el artículo siguiente. Las segundas podrán celebrarse en cualquier tiempo, cuando así lo exijan las necesidades sociales, para decidir cualquier materia que la Ley o los Estatutos entreguen al conocimiento de las juntas de accionistas y siempre que tales materias se señalen en la citación correspondiente. Cuando una junta extraordinaria deba pronunciarse sobre materias propias de una junta ordinaria, su funcionamiento y acuerdos se sujetarán, en lo pertinente, a los quórum aplicables a esta última clase de juntas. **Artículo Vigésimo. Juntas Ordinarias.** Son materia de junta ordinaria: **Uno:** El examen de la situación de la Sociedad y de los informes de los auditores externos y la aprobación o rechazo de la memoria, del balance y de los estados y demostraciones financieras presentadas por los administradores o liquidadores de la Sociedad; **Dos:** La distribución de las utilidades de cada ejercicio y, en especial, el reparto de dividendos; **Tres:** La elección o revocación de los miembros del directorio, de los liquidadores y de los fiscalizadores de la administración; y **Cuatro:** En general, cualquier materia de interés social que según la Ley o los Estatutos no sea propia de una junta extraordinaria. **Artículo Vigésimo Primero. Juntas Extraordinarias.** Son materia de junta extraordinaria, **Uno:** La disolución de la Sociedad; **Dos:** La transformación, fusión o división de la Sociedad y la reforma de sus Estatutos; **Tres:** La emisión de bonos o debentures convertibles en acciones; **Cuatro:** La enajenación del activo fijo y pasivo de la Sociedad o del total de su activo; **Cinco:** El otorgamiento de garantías reales o personales para caucionar obligaciones de terceros, excepto si éstos fueran sociedades filiales en cuyo caso la aprobación del directorio será suficiente; **Seis:** Las demás materias que por la Ley o los Estatutos correspondan a su conocimiento o a la competencia de las juntas de accionistas. Las materias referidas en los números uno, dos, tres y cuatro sólo podrán acordarse en junta celebrada ante notario, quien deberá certificar que el acta es expresión fiel de lo ocurrido y acordado en la reunión. **Artículo Vigésimo Segundo. Convocatoria.** Las juntas serán convocadas por el directorio de la



Sociedad. El directorio deberá convocar: **Uno:** A junta ordinaria, a efectuarse dentro del cuatrimestre siguiente a la fecha del Balance, con el fin de conocer todos los asuntos de su competencia; **Dos:** A junta extraordinaria siempre que, a su juicio, los intereses de la Sociedad lo justifiquen; **Tres:** A junta ordinaria o extraordinaria, según sea el caso, cuando así lo soliciten accionistas que representen, a lo menos, el diez por ciento de las acciones emitidas con derecho a voto, expresando en la solicitud los asuntos a tratar en la junta. Las juntas convocadas a solicitud de accionistas deberán celebrarse dentro del plazo de treinta días a contar de la fecha de la respectiva solicitud. **Artículo Vigésimo Tercero. Citación.** La citación a junta de accionistas se efectuará por medio de un aviso destacado que se publicará, a lo menos por tres veces en días distintos en el periódico del domicilio social que haya determinado la junta de accionistas o, a falta de acuerdo o en caso de suspensión o desaparición de la circulación del periódico designado, en el Diario Oficial, en el tiempo, forma y condiciones que señale la Ley. Podrán celebrarse válidamente aquellas juntas a las que concurran la totalidad de las acciones emitidas con derecho a voto, aún cuando no se hubieren cumplido las formalidades requeridas para su citación. **Artículo Vigésimo Cuarto. Constitución de las Juntas.** Las juntas se constituirán en primera citación con la mayoría absoluta de las acciones emitidas con derecho a voto, y en segunda citación, con las acciones que se encuentren presentes o representadas, cualquiera sea su número, y los acuerdos se adoptarán por la mayoría absoluta de las acciones presentes o representadas con derecho a voto. Las juntas de accionistas serán presididas por el presidente o por el que haga sus veces y actuará como secretario el titular de ese cargo, cuando lo hubiere, o el gerente en su defecto. **Artículo Vigésimo Quinto. Participación.** Solamente podrán participar en las juntas de accionistas y ejercer sus derechos de voz y voto, los titulares de las acciones inscritas en el Registro de Accionistas con cinco días de anticipación a aquél en que haya de celebrarse la respectiva junta. Los titulares de acciones sin derecho a voto, así como los directores y gerentes que no sean accionistas, podrán participar en las juntas generales con derecho a voz. Se entiende por acciones sin derecho a voto aquellas que tengan este carácter por disposición de la Ley. **Artículo Vigésimo Sexto. Poderes.** Los accionistas podrán hacerse representar



en las juntas por medio de otra persona, aunque ésta no sea accionista. La representación deberá conferirse por escrito, por el total de las acciones de las cuales el mandante sea titular a la fecha señalada en el Artículo Vigésimo Quinto de estos Estatutos. El texto del poder para la representación de acciones y las normas para su calificación serán los que señala la Ley. **Artículo Vigésimo Séptimo. Quórum calificado.** Los acuerdos de la junta extraordinaria de accionistas relativos a las siguientes materias requerirán del voto conforme de las dos terceras partes de las acciones emitidas con derecho a voto: **Uno:** la transformación de la Sociedad, la división de la misma y su fusión con otra sociedad; **Dos:** la modificación del plazo de duración de la Sociedad; **Tres:** la disolución anticipada de la Sociedad; **Cuatro:** el cambio de domicilio social; **Cinco:** la disminución del capital social; **Seis:** la aprobación de aportes y estimación de bienes no consistentes en dinero; **Siete:** la modificación de las facultades reservadas a la junta de accionistas o de las limitaciones a las atribuciones del directorio; **Ocho:** la disminución del número de miembros de su directorio; **Nueve:** la enajenación de un cincuenta por ciento o más de su activo, sea que incluya o no su pasivo; como asimismo, la formulación o modificación de cualquier plan de negocios que contemple la enajenación de activos por un monto que supere el porcentaje antedicho. Para estos efectos se presume que constituyen una misma operación de enajenación, aquellas que se perfeccionen por medio de uno o más actos relativos a cualquier bien social, durante cualquier período de doce meses consecutivos; **Diez:** la forma de distribuir los beneficios sociales; **Once:** el otorgamiento de garantías reales o personales para caucionar obligaciones de terceros que excedan el cincuenta por ciento del activo, excepto respecto de filiales, caso en el cual la aprobación del directorio será suficiente; **Doce:** el saneamiento de la nulidad derivada de vicios formales, de que adolezca la constitución de la Sociedad o una modificación de sus Estatutos cuando el vicio formal de que se trate incida en una o más de las materias señaladas en este Artículo Vigésimo Séptimo. **Artículo Vigésimo Octavo. Actas.** De las deliberaciones y acuerdos de las juntas, se dejará constancia en un libro de actas, el que será llevado por el gerente. Las actas serán firmadas por quienes actuaron de presidente y secretario de la junta y por tres accionistas elegidos en ella, o





por todos los asistentes, si éstos fueren menos de tres. Se entenderá aprobada el acta desde el momento de su firma por las personas señaladas y desde esa fecha se podrán llevar a efecto los acuerdos a que ella se refiere. Si alguna de las personas designadas para firmar el acta estimare que ella adolece de inexactitudes u omisiones, tendrá derecho a estampar, antes de firmarla, las salvedades correspondientes.

**TÍTULO SÉPTIMO: FISCALIZACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN. Artículo Vigésimo Noveno.** La junta ordinaria de la Sociedad nombrará anualmente dos inspectores de cuentas, con el objeto de examinar la contabilidad, inventario, balance y otros estados financieros, debiendo informar por escrito a la próxima junta ordinaria sobre el cumplimiento de su mandato.

**Artículo Trigésimo.** Información disponible a los accionistas. La memoria, balance, inventarios, actas, libros y los informes de los auditores externos, en su caso, quedarán a disposición de los accionistas para su examen en la oficina de la administración de la Sociedad durante los quince días anteriores a la fecha señalada para la junta de accionistas que deba pronunciarse sobre los mismos.

**TÍTULO OCTAVO: BALANCE Y DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES. Artículo Trigésimo Primero. Balance.** La Sociedad confeccionará un balance general al treinta y uno de diciembre de cada año.

**Artículo Trigésimo Segundo. Memoria.** El directorio deberá presentar a la consideración de la junta ordinaria de accionistas una memoria razonada acerca de la situación de la Sociedad en el ejercicio, acompañada del balance general, del estado de ganancias y pérdidas y del informe que al respecto presenten los auditores externos, en su caso. Todos estos documentos deberán reflejar con claridad la situación patrimonial de la Sociedad al cierre del ejercicio y los beneficios obtenidos o las pérdidas sufridas durante el mismo.

**Artículo Trigésimo Tercero. Utilidades y Dividendos.** Si la Sociedad tuviere pérdidas acumuladas, las utilidades del ejercicio serán destinadas primeramente a absorberlas. Si hubiere pérdida en el ejercicio, ella será absorbida con las utilidades retenidas de ejercicios anteriores, si las hubiere. Una vez verificada la procedencia de las situaciones anteriores, la junta de accionistas determinará el porcentaje de las utilidades líquidas a repartir como dividendo en dinero entre sus accionistas inscritos en el Registro de Accionistas al quinto día hábil anterior a la fecha establecida para el pago de los dividendos. El total





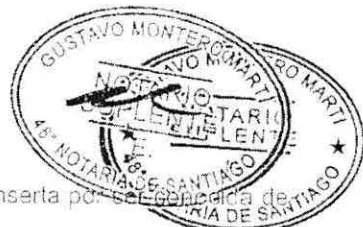
de los dividendos así repartidos no podrá ser inferior al treinta por ciento de las utilidades líquidas de cada ejercicio. **TÍTULO NOVENO: DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.** Artículo Trigésimo Cuarto. **Disolución.** La Sociedad se disolverá por reunirse todas las acciones en manos de una sola persona, por acuerdo adoptado por la junta extraordinaria y por las demás causales que señale la Ley. **Artículo Trigésimo Quinto. Liquidación.** Disuelta la Sociedad, se agregará a la razón social las palabras "en liquidación" y la junta de accionistas deberá elegir a una comisión de tres miembros que procederá a su liquidación, en adelante la "Comisión Liquidadora", y fijará su remuneración. La elección se hará por la primera junta general de accionistas que se celebre con posterioridad a la disolución o por la junta que acuerde la disolución. Por acuerdo unánime de las acciones emitidas con derecho a voto podrá nombrarse un solo liquidador o asignar a la Comisión Liquidadora un número diferente de miembros. La Comisión Liquidadora designará de entre sus miembros un presidente, quien tendrá la representación judicial y extrajudicial de la Sociedad. Si hubiere un solo liquidador, en él se radicarán ambas representaciones. La Comisión Liquidadora procederá a efectuar la liquidación con sujeción y actuando de conformidad a la Ley y a los Estatutos y a los acuerdos que legalmente correspondan a la junta de accionistas, sin perjuicio de que su mandato pueda ser revocado en los casos que señala la Ley. No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, no procederá la liquidación, si la Sociedad se disolviera por reunirse todas sus acciones en manos de una sola persona. **TÍTULO DÉCIMO: DISPOSICIONES GENERALES.** Artículo Trigésimo Sexto. **Arbitraje.** Las dificultades que se susciten entre la Sociedad, el directorio, un director, la Comisión Liquidadora, un liquidador o el gerente, y los accionistas de la Sociedad; o de tales accionistas entre sí, con motivo de la interpretación, ejecución, cumplimiento, resolución, terminación, validez, nulidad, o cualquier otra materia que se derive directa o indirectamente de los Estatutos, sea durante la vigencia de la Sociedad, o con motivo de su disolución o liquidación, serán resueltas mediante arbitraje, conforme al Reglamento del Centro de Arbitrajes y Mediaciones de la Cámara de Comercio de Santiago A.G., cuyas disposiciones constan en la escritura pública de fecha diez de diciembre de mil novecientos noventa y dos otorgada en la Notaría de Santiago de don Sergio Rodríguez



Garcés, modificada por la escritura pública otorgada el dieciocho de novecientos noventa y cinco en la Notaría de Santiago de don Raúl Undurraga Laso, que formando parte integrante de esta cláusula, las partes declaran conocer y aceptar. Las partes confieren mandato especial irrevocable a la Cámara de Comercio de Santiago A.G. para que, a solicitud escrita de cualquiera de ellas, designe al árbitro mixto, quién actuará como árbitro arbitrador en cuanto al procedimiento y de derecho en cuanto al fallo, de entre los integrantes del cuerpo arbitral del Centro de Arbitrajes y Mediaciones de esa Cámara. El árbitro queda especialmente facultado para resolver todo asunto relacionado con su competencia o jurisdicción. **Artículo Trigésimo Séptimo. Normas Supletorias.** En todo lo no previsto en estos Estatutos, se aplicarán las disposiciones de la Ley vigentes de tiempo en tiempo para este tipo de sociedades. **ARTÍCULOS TRANSITORIOS. ARTÍCULO PRIMERO TRANSITORIO: Suscripción y Pago del capital.** El capital de la Sociedad de ciento cinco millones de pesos, dividido en ciento veinte mil acciones ordinarias, nominativas, de una sola serie, sin valor nominal, de igual valor cada una, a que se refiere el Artículo Quinto de los Estatutos, se suscribe y se paga como sigue: a) don José Antonio Rabat Joannon suscribe cuarenta mil acciones, por un valor de treinta y cinco millones de pesos obligándose a pagar dicha suma, en dinero efectivo, en un término máximo de dieciocho meses contados desde esta fecha; b) don José Luis Delano Méndez suscribe cuarenta mil acciones, por un valor de treinta y cinco millones de pesos obligándose a pagar dicha suma, en dinero efectivo, en un término máximo de dieciocho meses contados desde esta fecha; y c) Proyectos Empresariales Grainco Limitada suscribe cuarenta mil acciones, por un valor de treinta y cinco millones de pesos obligándose a pagar dicha suma, en dinero efectivo, en un término máximo de dieciocho meses contados desde esta fecha. **ARTÍCULO SEGUNDO TRANSITORIO: Directorio Provisorio.** El primer directorio de la Sociedad estará formado por los señores José Antonio Rabat Joannon, Jaime Iglesias Díaz, José Luis Delano Méndez, Guillermo Quintana Hurtado y Alejandro Quintana Hurtado. Este directorio durará en sus funciones hasta la primera junta ordinaria de accionistas, en la que se procederá a elegir el directorio definitivo. **ARTÍCULO TERCERO TRANSITORIO: Publicaciones.** Cualquier



publicación que la Sociedad deba practicar entre la fecha de esta escritura y la de la primera junta ordinaria de accionistas se hará en el Diario La Nación. **ARTÍCULO CUARTO TRANSITORIO: FACULTAD AL PORTADOR.** Se faculta al portador de copia autorizada de la presente escritura o de un extracto de ella para requerir y firmar las inscripciones, subinscripciones y anotaciones que procedan en el Registro de Comercio de Santiago y para efectuar las publicaciones y demás gestiones relativas a la legalización de la Sociedad que se constituye. Se faculta especialmente a los señores don Max Felipe Correa Achurra, cédula nacional de identidad número nueve millones novecientos tres mil doscientos ochenta y uno guión dos, don Tomás Poblete Castro, cédula nacional de identidad número quince millones trescientos once mil seiscientos veinte guión dos, y don Eduardo Pizarro Aguirre, cédula nacional de identidad número siete millones novecientos sesenta y nueve mil treinta y tres guión tres, para que actuando individual y separadamente representen a la Sociedad, en toda la República de Chile, con las más amplias facultades, en toda clase de procedimientos, trámites, gestiones o actuaciones, ya sean judiciales, extrajudiciales o administrativas, ante el Servicio de Impuestos Internos, pudiendo delegar sus facultades. En el ejercicio de su calidad, estarán facultados, especialmente, para realizar y hacer entrega de toda clase de presentaciones, solicitudes, memoriales y demás documentos que sean menester y desistirse de sus peticiones; solicitar rol único tributario y la iniciación de actividades respectiva; presentar formularios de pago de impuestos mensuales y anuales; ser notificados de las resoluciones que emita la autoridad tributaria en relación a la Sociedad y cualesquiera otros actos ante dichas autoridades, quedando expresamente facultados para suscribir toda clase de documentos públicos o privados. La presente designación de representantes legales con amplios poderes para representar a la Sociedad, ante el Servicio de Impuestos Internos, en toda la República de Chile, sólo se extinguirá por comunicación expresa del otorgante, conforme al artículo nueve del Código Tributario. **PERSONERÍA:** La personería de don Alejandro Quintana Hurtado para representar a **Proyectos Empresariales Grainco Limitada** consta de escritura pública de fecha diecisiete de enero de dos mil tres, otorgada en la Notaría de Santiago de don René Benavente Cash, bajo el repertorio número mil



seiscientos ochenta y ocho guión dos mil tres, la que no se inserta por las partes y del Notario que autoriza. En comprobante y previa lectura, firman los comparecientes el presente instrumento. Se da copia. De

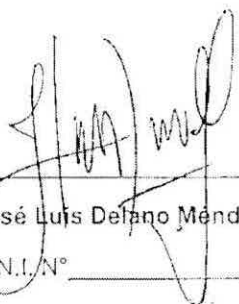






José Antonio Rabat Joannon

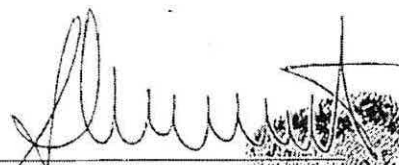
C.N.I. N° 13.657.138-9

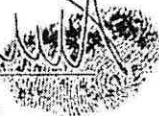




José Luis Delano Méndez

C.N.I. N° \_\_\_\_\_





Alejandro Quintana Hurtado

p.p. Proyectos Empresariales Grainco Limitada

C.N.I. N° 6.916.351-3



La presente copia es testimonio fiel de su original

2.9 ENE 2010



LUCE MUSALEM SAFFIE  
NOTARIO PUBLICO





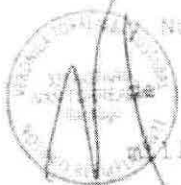
REVERSO INUTILIZADO CONFORME  
ART. 404 INC. 3° C.O.T.  
*[Signature]*  
GUSTAVO MONTERO MARTI  
Notario Suplente  
40° NOTARIA JOSE MUSALEM S.  
SANTIAGO

*[Faint, illegible text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.]*

CONSTITUCIÓN DE SOCIEDAD ANÓNIMA

PATAGON LAND ADMINISTRADORA DE FONDOS DE INVERSIÓN S.A.

N: 318574.-



EN SANTIAGO DE CHILE, a días de octubre de dos mil doce,  
ante mí, IVAN TORREALBA ACEVEDO, chileno, casado, abogado  
Notario Público Titular de la Trigesima Tercera Notaria  
de Santiago, cédula nacional de identidad número tres  
millones cuatrocientos diecisiete mil novecientos noventa  
quién cinco, domiciliado en calle Huérfanos número  
novecientos setenta y nueve, oficina quinientos uno, de la  
comuna de Santiago, comparecen: **PATAGON LAND S.A.**,  
sociedad del giro de negocios inmobiliarios, rol único  
tributario número setenta y seis millones ochenta y nueve  
mil trescientos cincuenta y seis quién cero, debidamente  
representada según se acreditará, por don **JAIME SEBASTIÁN  
IGLESIAS DIAZ**, chileno, soltero, Ingeniero comercial,  
cédula nacional de identidad catorce millones ciento  
veinte mil novecientos ochenta y nueve quién dos; y don  
**JOSE ANTONIO RABAT JOANNON**, chileno, casado, Ingeniero  
comercial, cédula nacional de identidad número trece  
millones seiscientos cincuenta y siete mil ciento treinta  
y ocho quién nueve y don **SEBASTIÁN ANTONIO SÖCHTING  
HERRERA**, chileno, casado, abogado, cédula nacional de



Identidad catorce millones ciento veintidós mil trescientos ochenta y uno quión K, todos domiciliados para estos efectos en calle Alonso de Mórroy Número tres mil veinte, oficina trescientos uno, comuna de Vitacura, Región Metropolitana; los comparecientes mayores de edad, quienes acreditan sus identidades con las cédulas mencionadas y exponen: **PRIMERO:** Que por el presente instrumento, vienen en constituir una sociedad anónima cerrada que se regirá por las disposiciones de la Ley dieciocho mil cuarenta y seis, su Reglamento y las disposiciones legales que le sean aplicables; por la Ley dieciocho mil ochocientos quince y su reglamento; y en todo aquello que no esté contemplado, por el presente estatuto social: **TITULO PRIMERO.** Del Nombre, Domicilio, Duración y Objeto. **Artículo Primero:** El nombre de la sociedad es **PATAGON LAND ADMINISTRADORA DE FONDOS DE INVERSIÓN S.A.** **Artículo Segundo:** El domicilio de la sociedad será la parte de la provincia de Santiago sobre la que tenga jurisdicción el Conservador de Comercio de Santiago, sin perjuicio de que pueda abrir oficinas, agencias, sucursales u otro establecimiento en cualquier otro lugar del país o del extranjero. **Artículo Tercero:** La sociedad comenzará a regir a contar de la fecha de la presente escritura y su duración será indefinida. **Artículo Cuarto:** La sociedad tendrá por objeto exclusivo la administración de fondos de inversión privados conforme a las disposiciones del Título VII de la ley dieciocho mil ochocientos quince y demás disposiciones legales y

reglamentarias que le sean aplicables, por lo cual puede percibir una comisión que se deduce, en cada caso, del respectivo fondo de inversión privado que administre.

**TITULO SEGUNDO. Del Capital y Acciones. Artículo Quinto:**

El capital de la sociedad será la cantidad de un millón de pesos, dividido en cien acciones ordinarias, nominativas, de igual valor cada una y sin valor nominal, sin perjuicio de las modificaciones del capital y valor de las acciones que se produzcan de pleno derecho en conformidad a la ley.

**TITULO TERCERO. De la Administración de la Sociedad.**

**Artículo Sexto:** La sociedad será administrada por un



Directorio compuesto por tres miembros, todos los cuales podrán ser reelegibles indefinidamente, quienes podrán e

ser accionistas de la sociedad. **Artículo Séptimo:** El

Directorio durará un periodo de tres años, al final del cual deberá renovarse totalmente. **Artículo Octavo:** Los

Directores podrán ser remunerados por sus funciones, según lo acuerde anualmente la Junta General Ordinaria de Accionistas. **Artículo Noveno:** En la primera reunión que

celebre el Directorio con posterioridad a su elección, designará de entre sus miembros a un Presidente, que lo será también de las Juntas Generales de la Sociedad. En

ausencia del Presidente, circunstancia que no será necesario acreditar ante terceros y que se presumirá por el sólo hecho de invocarse, lo sustituirá el Director o el

accionista que en cada oportunidad designe el Directorio o la Junta de Accionistas, respectivamente, con las mismas atribuciones que la ley, el reglamento o estos estatutos,



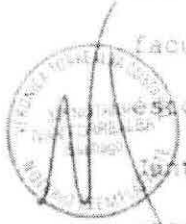


confieran al titular. Artículo Décimo: Las sesiones del Directorio serán ordinarias y extraordinarias. Las sesiones ordinarias se celebrarán mensualmente, en las fechas y horas predeterminadas por el Directorio y no requerirán de citación especial. Las sesiones extraordinarias se celebrarán cuando las cite especialmente el Presidente por iniciativa propia, o a indicación de uno o más Directores, previa calificación que el Presidente haga de la necesidad de la reunión, salvo que ésta sea solicitada por la mayoría absoluta de los Directores, caso en el cual deberá necesariamente celebrarse la reunión sin calificación previa. La citación a sesiones extraordinarias se practicará mediante comunicación escrita a cada uno de los Directores, mediante fax, télex, carta certificada o cualquier otro medio, la que deberá despacharse a lo menos con tres días de anticipación a su celebración. Este plazo podrá reducirse a veinticuatro horas de anticipación, si la comunicación fuere entregada personalmente a los Directores por un Notario Público. La citación a sesión extraordinaria podrá omitirse si a la sesión concurre la unanimidad de los Directores. Artículo Décimo Primero: Las reuniones de Directorio se constituirán con la mayoría absoluta del número de Directores establecidos en los estatutos y los acuerdos se adoptarán por la mayoría absoluta de los Directores asistentes. El Presidente no tendrá voto dirimente en caso de empate. Se entenderá que participan en las sesiones aquellos Directores que, a

casos en que no encontrarse presentes, estas actividades simultánea y permanentemente a través de medios tecnológicos que autorice la Superintendencia, mediante instrucciones de general aplicación. En este caso, su asistencia y participación en la sesión será certificada bajo la responsabilidad del Presidente, o de quien haga sus veces, y del Secretario del Directorio, habiéndose constatar este hecho en el acta que se levante de la misma.

**Artículo Décimo Segundo:** El Directorio representa a la sociedad judicial y extrajudicialmente y, para el cumplimiento del objeto social, lo que no será necesario acreditar a terceros, está investido de todas las facultades de administración y disposición que la ley o estos estatutos no establezcan como privativas de las Juntas Generales de Accionistas, sin que sea necesario otorgarle poder alguno, inclusive para aquellos actos o contratos respecto de los cuales las leyes exijan esta circunstancia. El Directorio podrá delegar parte de sus facultades en los Gerentes, Subgerentes o Abogados de la sociedad, en un Director o en una comisión de Directores y, para objetos especialmente determinados, en otras personas.- **TITULO CUARTO. De los Gerentes y Subgerentes.**

**Artículo Décimo Tercero:** El Directorio designará uno o mas Gerentes y Subgerentes, según lo estime conveniente, para la mejor atención de los negocios sociales, a quienes les fijará sus atribuciones y deberes, pudiendo sustituirlos a su arbitrio. **Artículo Décimo Cuarto:** El Gerente General tendrá todas las facultades que especialmente



el Directorio y le corresponderá la representación judicial de la sociedad, estando legalmente investido de las facultades establecidas en ambos incisos del artículo séptimo del Código de Procedimiento Civil. **TITULO QUINTO. De las Juntas Generales de Accionistas y Fiscalización de la Administración.** Artículo Décimo Quinto: Los accionistas se reunirán en Juntas Ordinarias y Extraordinarias. Las Juntas Ordinarias se celebrarán una vez al año, dentro del cuatrimestre siguiente a la fecha del balance. Artículo Décimo Sexto: La Junta Ordinaria de Accionistas designará anualmente a los Inspectores de Cuentas o Auditores Externos independientes, cuya función será examinar la contabilidad, inventario, balance y otros estados financieros, debiendo informar por escrito a la próxima Junta Ordinaria sobre el cumplimiento de su mandato. Los Inspectores de Cuentas podrán, además, vigilar las operaciones sociales y fiscalizar las actuaciones de los administradores y el fiel cumplimiento de sus deberes reglamentarios y estatutarios. **TITULO SEXTO. Del Balance, Memoria, de Otros Estados y Registros Financieros y de la Distribución de Utilidades.** Artículo Décimo Séptimo: La Sociedad confeccionará, al treinta y uno de Diciembre de cada año, un balance general y un estado de ganancias y pérdidas del respectivo ejercicio comercial. Artículo Décimo Octavo: El Directorio confeccionará una memoria razonada acerca de la situación de la sociedad en el último ejercicio, para ser presentada a la consideración de la Junta de Accionistas, acompañada del Balance

General, del Estado de Sabandias y Perillos y del mismo  
que al respecto presentan los Inspectores de Cuentas y los  
Auditores Externos Independientes. Artículo Decimo Noveno:  
Los dividendos se pagarán exclusivamente de las utilidades  
líquidas del ejercicio, y de las retencidas, provenientes  
de Balances aprobados por Juntas Generales de Accionistas.  
Sin embargo, si la sociedad tuviere pérdidas acumuladas,  
las utilidades del ejercicio se destinarán primeramente a  
absorberlas. Si hubiere pérdidas de un ejercicio, éstas  
serán absorbidas con las utilidades retenidas, de  
haberlas. Con todo, el Directorio podrá, bajo la  
responsabilidad personal de los Directores que concurren  
al acuerdo respectivo, distribuir dividendos provisionales  
durante el ejercicio con cargo a las utilidades del mismo,  
siempre que no hubiere pérdidas acumuladas. Con todo, los  
dividendos deberán respetar lo prescrito en el Título V de  
la Ley dieciocho mil ochocientos quince, especialmente en  
lo establecido por el artículo treinta y dos, en  
concordancia con lo preceptuado por el artículo cuarenta y  
uno del mismo cuerpo legal. Artículo Vigésimo: La Junta  
General Ordinaria determinará el porcentaje de las  
utilidades líquidas del ejercicio que se repartirá como  
dividendo entre los accionistas. Salvo acuerdo diferente  
adoptado en la junta respectiva, por la unanimidad de las  
acciones emitidas, la sociedad distribuirá anualmente como  
dividendo en dinero, a lo menos, el treinta por ciento de  
las utilidades líquidas del ejercicio. Para ello se  
entenderá por beneficios netos percibidos lo establecido



por el artículo treinta y uno de la Ley dieciocho mil ochocientos quince, y el reparte de los beneficios se hará en la misma forma indicada por la norma recién citada.

**TITULO SEPTIMO. De la Disolución y Liquidación de la sociedad. Artículo Vigésimo Primero:** La sociedad se

disolverá por las causas contempladas en la Ley. Artículo

Vigésimo Segundo: Disuelta la sociedad, se procederá a su liquidación por una Comisión Liquidadora elegida por la Junta de Accionistas, la cual fijará su remuneración. Si

la sociedad se disolviere por reunirse todas las acciones en manos de una sola persona, no será necesaria la liquidación, sin perjuicio de las obligaciones

establecidas por ley. Salvo acuerdo unánime en contrario de las acciones emitidas con derecho a voto, la Comisión Liquidadora estará formada por tres liquidadores que

durarán tres años en sus funciones, pudiendo ser reelegidos por una sola vez. La Comisión Liquidadora designará un Presidente dentro de sus miembros, quien

representará a la sociedad judicial y extrajudicialmente.

Artículo Vigésimo Tercero: Durante la liquidación, continuarán reuniéndose las Juntas Ordinarias y en ellas

se dará cuenta por los liquidadores del estado de la liquidación y se acordarán las providencias que fueren necesarias para llevarlas a cumplido término. Los

liquidadores enviarán, publicarán y presentarán los balances y demás estados financieros que establece la Ley número dieciocho mil cuarenta y seis y sus normas

complementarias. Los liquidadores deberán convocar

extraordinariamente a Junta General de Accionistas con el artículo cincuenta y ocho de la Ley Número sesenta y dos de 1925. Las facultades de la Comisión Liquidadora o del liquidador, en su caso, no son delegables. Con todo, podrán delegar parte de sus facultades en uno o más liquidadores si fueren varios y, para objetos especialmente determinados, en otras personas. **TITULO**

**OCTAVO. Del Arbitraje. Artículo Vigésimo Cuarto:** Las diferencias que ocurran entre los accionistas en su calidad de tales o entre éstos y la sociedad o sus administradores, sea durante la vigencia de la sociedad o durante su liquidación, se someterán a la decisión de un árbitro arbitrados, que las partes designarán de común acuerdo. En contra de las resoluciones del arbitrador no procederá recurso alguno. A falta de tal acuerdo, lo que no será necesario acreditar de manera alguna, el arbitraje se desarrollará conforme al Reglamento Procesal de Arbitraje vigente del Centro de Arbitraje y Mediación de Santiago por un árbitro mixto, a cuyo efecto las partes confieren poder especial irrevocable a la Cámara de Comercio de Santiago A.G., para que, a solicitud escrita de cualquiera de ellas, designe al árbitro de entre los integrantes del cuerpo arbitral del Centro de Arbitraje y Mediación de Santiago. El árbitro queda especialmente facultado para resolver todo asunto relacionado con su competencia y/o jurisdicción. **DISPOSICIONES TRANSITORIAS:**

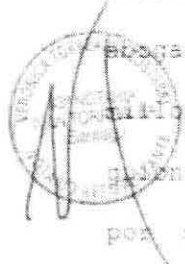
**Artículo Primero Transitorio:** El capital de la sociedad de un millón de pesos dividido en cien acciones ordinarias,



nominativas, sin valor nominal y de igual valor cada una, se suscribe y paga por los accionistas de la siguiente forma: a) PATAGON LAND S.A., debidamente representada según comparecencia, suscribe en este acto un número de noventa y nueve acciones, las que pagará en un plazo no superior a tres años desde la fecha de este instrumento; y b) SEBASTIÁN ANTONIO SÖCHTING HERRERA, suscribe en este acto una acción, la que pagará en un plazo no superior a tres años desde la fecha de este instrumento. **Artículo Segundo Transitorio:** El primer Directorio, con carácter de provisional y que funcionará hasta la celebración de la Primera Junta General Ordinaria de accionistas de la sociedad, estará integrado por los señores Jaime Sebastián Iglesias Díaz, José Antonio Rabat Joannon y Cristián Boatsch Álamos. **Artículo Tercero Transitorio:** Se designa como Inspectores de Cuentas, a los señores Sebastián Antonio Söchting Herrera y doña Gabriela Barriga Muñoz, para examinar la contabilidad, inventario, balance y estados financieros de la sociedad, correspondientes al ejercicio comercial a concluirse el treinta y uno de diciembre de dos mil doce, e informar de ello a la próxima Junta General Ordinaria de Accionistas. **Artículo Cuarto Transitorio:** De conformidad con lo dispuesto en la Ley número dieciocho mil cuarenta y seis y mientras una Junta General de Accionistas no adopte un acuerdo en otro sentido, la publicación de las citaciones a Juntas de Accionistas se efectuará en el Diario El Mostrador. **Artículo Quinto Transitorio:** Se faculta al portador de

IVAN TORREALBA ACEVEDO  
NOTARIO PÚBLICO  
HUÉRFANOS 979 OF 301 - SANTIAGO

copia autorizada de la presente escritura y/o de su extracto, para requerir y firmar las inscripciones, subinscripciones, anotaciones y publicaciones que sean procedentes en los registros respectivos. Asimismo, los comparecientes confieren poder especial a don Sebastian Pöcking Herrera, chileno, casado, abogado, cédula nacional de identidad número patrocó mil ochocientos veintidós mil trescientos ochenta y uno guión N, a doña Mariana Andrea Hernández López, cédula nacional de identidad número doce millones seiscientos cuarenta y cuatro mil ochocientos sesenta y ocho guión seis, y a don Gabriela Alejandra Barriga Muñoz, chilena, soltera, abogada, cédula nacional de identidad número dieciséis millones noventa y ocho mil seiscientos ochenta y seis guión siete, para que cualquiera de ellos indistintamente, por sí o delegando este poder en una o más personas mediante instrumento privado autorizado ante Notario, en nombre y representación de la Sociedad, procedan a efectuar los trámites que fueren necesarios ante el Servicio de Impuestos Internos para la iniciación de actividades, obtención de rol único tributario, timbraje de boletas, facturas y demás documentos procedentes como asimismo obtención de clave de Internet, retirar los documentos ya timbrados, pudiendo para todo ello firmar todo tipo de documentos y formularios que el Servicio de Impuestos Internos requiera para tales efectos. **Artículo Sexto Transitorio:** Para todos los efectos legales relacionados con el presente contrato las partes





domicilio en la ciudad y Comuna de Santiago. La personería de don Jaime Sebastián Iglesias Díaz y don José Antonio Rabat Joannon para actuar en representación de Patagon Land S.A. consta de la escritura pública de fecha veintisiete de Octubre de dos mil diez, otorgada en la Notaría de Santiago de don René Benavente Cash. La personería no se inserta por ser conocida de las partes y del Notario que autoriza. En comprobante firma, previa lectura. Se dio copia y se anotó en el LIBRO DE REPERTORIO con el número señalado. DOY FE. Abogado Redactor: SEBASTIAN SOCHTING HERRERA

*S. Sochting*

1.- SEBASTIÁN ANTONIO SÓCHTING HERRERA

*Jaime Iglesias*

2.- JAIME SEBASTIÁN IGLESIAS DÍAZ  
pp. Patagon Land S.A.

*J. Rabat*

3.- JOSÉ ANTONIO RABAT JOANNON  
pp. Patagon Land S.A.

LA PRESENTE COPIA ES TESTIMONIO FIEL DE SU ORIGINAL  
SANTIAGO 11 OCT 2012  
IVAN ORREALBA ADARDO  
SECRETARIO NOTARIAL



AUTORIZO COMO NOTARIO REEMPLAZANTE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 177 DE LA LEY 17.330

IVAN TORREALBA ACEVEDO  
NOTARIO PUBLICO  
HUERFANOS 978 OF 501 - SANTIAGO

MJTC

REPERTORIO N° 12.562-12

3.

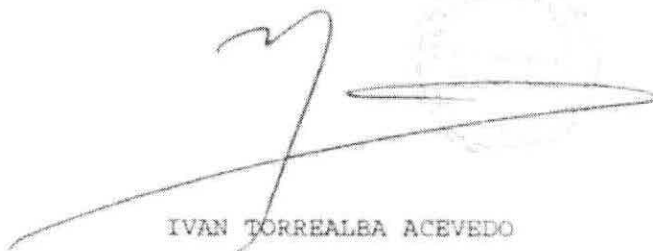
PROTOCOLIZACION

EXTRACTO CONSTITUCIÓN DE SOCIEDAD

PATAGON LAND ADMINISTRADORA DE FONDOS S.A.

Protocolización de extracto, inscripción y publicación en el Diario Oficial de "PATAGON LAND ADMINISTRADORA DE FONDOS S.A.", solicitada por el abogado don SEBASTIÁN SOCHTING HERRERA, que consta de SEIS páginas y se agrega al final de mis Registros Públicos del mes en curso, bajo el número DOSCIENTOS DIECISEIS.

Santiago, 19 de Octubre de 2012.,



IVAN TORREALBA ACEVEDO

NOTARIO PUBLICO



Handwritten notes: "Folio 73546" and "Folio 51112" with other illegible scribbles.

# CBRS

Conservador de Bienes Raíces  
de Chile

Noviembre 2012    Teléfono: 562 2340 1111    www.conservador.cl  
Santiago    Fax: 562 2340 1111    info@conservador.cl

## Certificación de Inscripción Registro de Comercio de Santiago

El Conservador de Bienes Raíces que suscribe certifica que el documento adjunto, correspondiente a constitución de "Patagon Land Administradora de Fondos S.A.", fue inscrito con fecha 18 de octubre de 2012 a fojas 73546 número 51112 del Registro de Comercio de Santiago correspondiente al año 2012.

Asimismo, certifica que la solicitud de inscripción del señalado documento fue presentada a este Conservador con fecha 18 de octubre de 2012, ingresándose bajo el número correlativo del Registro de Comercio 56914.

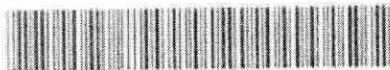
Los derechos registrales correspondientes a la inscripción señalada ascienden a la suma de \$7.800.-

Santiago, 19 de octubre de 2012.

Handwritten signature and circular stamp of the Conservador de Bienes Raíces de Comercio de Santiago, Chile.

**Carátula: 6828365**

Patagon Land Administradora de Fondos S.A.



Cód. de verificación: ced\_145e51-0  
www.conservador.cl

Documento incorpora firma electrónica avanzada conforme a Ley N°19.799. La vigencia de la firma electrónica en el documento, al igual que la integridad y autenticidad del mismo, deben ser verificados en [www.conservador.cl](http://www.conservador.cl), donde estará disponible por 90 días contados desde la fecha de inscripción. Documento impreso es sólo una copia del documento original.



## EXTRACTO

Iván Torrealba Acevedo, Notario Público Titular de la Trigésima Tercera Notaría de Santiago, domiciliado en Huérfanos 979 oficina 501, Santiago, certifico que por escritura pública de fecha diez de octubre de 2012, bajo el repertorio número 12.175-12, ante mí, **Patagon Land S.A.**, R.U.T.: 76.089.366-0, representada por Jaime Sebastian Iglesias Diaz, C.I. 14.120.989-2, por José Antonio Rabat Joannon, C.I. 13.657.135-9, todos domiciliados en Calle Alonso de Monroy 3020 oficina 301, Comuna de Vitacura, Región Metropolitana, y don **Sebastián Antonio Söchting Herrera**, C.I. 14.122.381-K, domiciliado en calle Alonso de Monroy número 3020 oficina 301, Comuna de Vitacura, Región Metropolitana, constituyeron una sociedad anónima cerrada conforme a las siguientes estipulaciones: **Nombre o Razón Social** "PATAGON LAND ADMINISTRADORA DE FONDOS S.A.", **Domicilio** ciudad de Santiago, sin perjuicio de las sucursales, agencias o representaciones que se establezcan en otros lugares del país o fuera del territorio nacional. **Duración**: La sociedad tendrá duración indefinida. **Objeto social**: El objeto exclusivo será la administración de fondos de inversión privados conforme a las disposiciones del Título VII de la ley dieciocho mil ochocientos quince y demás disposiciones legales y reglamentarias que le sean aplicables, por la cual puede percibir una comisión que se deduce, en cada caso, del respectivo fondo de inversión privado que administre. **Capital**: \$1.000.000, dividido en 100 acciones ordinarias, nominativas, de igual valor cada una y sin valor nominal, íntegramente suscritas y pagadas de la siguiente forma: a) PATAGON LAND S.A., debidamente representada suscribe un número de noventa y nueve acciones, las que pagará en un plazo no superior a tres años desde la fecha de constitución; b) SEBASTIAN ANTONIO SÖCHTING HERRERA, suscribe una acción, la que pagará en un plazo no superior a tres años desde la fecha de constitución. Demás estipulaciones escritura extractada. Santiago, 16 de Octubre de 2012



EXT-1212-1715-013620

Este documento incorpora una firma electrónica avanzada, según lo indicado en la Ley No 19.799 y en el Autorizado de la Excmo. Corte Suprema. Su validez puede ser consultada en el sitio Web: [www.notariayconservaciones.cl](http://www.notariayconservaciones.cl) con el código de verificación indicado sobre estas líneas.

# CBRS

Conservador de Bienes Raíces  
de Santiago

Matrícula #40 Sección 1er Nivel www.conservador.cl  
Santiago Fax: 698 9800 Tel: 698 9898

## Copia de Inscripción Registro de Comercio de Santiago

El Conservador de Comercio que suscribe certifica que la inscripción adjunta, y que reza a fojas 73546 número 51112 del Registro de Comercio de Santiago del año 2012, está conforme con su original.

Asimismo, certifica que la inscripción referida no tiene mas subinscripciones o notas marginales que aquellas indicadas en el documento.

Los derechos registrales correspondientes a esta copia ascienden a la suma de \$2.600.-

Santiago, 19 de octubre de 2012.



*[Handwritten signature]*

Carátula: 6828365

Felagón S.A. Administradora de Fondos S.A.



Código de verificación: DC\_145e51-0  
www.conservador.cl

Documento incorpora firma electrónica avanzada conforme a Ley N°19.799. La vigencia de la firma electrónica en el documento, al igual que la integridad y autenticidad del mismo, deben ser verificadas en www.conservador.cl, donde estará disponible por 90 días contados desde la fecha de su emisión. Documento impreso es solo una copia del



Santiago, dieciséis de Enero del año dos mil  
 doce.- A requerimiento de Srta Gabriela Serrano,  
 procedo a inscribir lo siguiente: Iván Torrealba  
 Acevedo, Notario Público Titular de la  
 Tercera Notaría de Santiago,  
 domiciliado en Huérfanos 972 oficina 301,  
 Santiago, certifico que por escritura pública  
 de fecha diez de octubre de 2012, bajo el  
 expediente número 12.175-12, ante mí, Patagon  
 Land S.A., R.U.F.º 26.089.356-0, representada  
 por Jaime Sebastián Iglesias Díaz, C.I.  
 14.130.989-2, por José Antonio Pabot Joannon,  
 C.I. 13.657.128-9, todos domiciliados en Calle  
 Alonso de Menroy 3020 oficina 301, Comuna de  
 Vitacura, Región Metropolitana; y don Sebastián  
 Antonio Schöching Herrera, C.I. 14.121.361-X,  
 domiciliado en calle Alonso de Menroy número  
 3020 oficina 301, Comuna de Vitacura, Región  
 Metropolitana, constituyeron una sociedad  
 anónima cerrada conforme a las siguientes  
 estipulaciones: Nombre o Razón Social: "PATAGON  
 LAND ADMINISTRADORA DE FONDOS S.A."; Domicilio:  
 ciudad de Santiago, sin perjuicio de las  
 sucursales, agencias o representaciones que se  
 establezcan en otros lugares del país o fuera  
 del territorio nacional. Duración: la sociedad  
 tendrá duración indefinida. Objeto social: El  
 objeto exclusivo será la administración de  
 fondos de inversión privados conforme a las  
 disposiciones del Título VII de la ley



The Council of Educational Research and Training (NCERT) is a statutory body established in 1962 under the Council of Educational Research and Training Act, 1962. It is an autonomous body under the administrative control of the Government of India. The Council is headed by a Chairman and has a maximum strength of 12 members. The Council is responsible for the development, production and distribution of textbooks for schools in India. It also conducts research in the field of education and disseminates the results of its research. The Council is also responsible for the development of educational materials for the open school system in India.

# DIARIO OFICIAL

DE LA REPÚBLICA DE CHILE

Núm. 40.382

VIERNES, 19 de octubre de 2012

E-7 Pág. 1 de 1

## SECCIÓN SOCIEDADES

### CONSTITUCIONES SOCIEDADES ANONIMAS

#### 552097 PATAGON LAND ADMINISTRADORA DE FONDOS S.A.

Iván Torrealba Acevedo, Notario Público Titular de la Excepcional Tercera Notaría de Santiago, domiciliado en Huertafueros 979 oficina 501, Santiago, certifica que por escritura pública de fecha diez de octubre de 2012, bajo el repertorio número 12.175-12, ante mi Patagon Land S.A. R.U.T. 76.089.356-0, representada por Jaime Sebastián Iglesias Chaz, C.I. 14.120.989-2, por José Antonio Rabal Jordán, C.I. 13.857.138-9, todos domiciliados en Calle Alonso de Monroy 3020 oficina 301, Comuna de Vitacura, Región Metropolitana, y don Sebastián Antonio Söchtling Herrera, C.I. 14.122.381-K, domiciliado en Calle Alonso de Monroy número 3020 oficina 301, Comuna de Vitacura, Región Metropolitana, constituyeron una sociedad anónima cerrada conforme a las siguientes estipulaciones: Nombre ó Razon Social "PATAGON LAND ADMINISTRADORA DE FONDOS S.A." Domicilio ciudad de Santiago, sin perjuicio de las sucursales, agencias o representaciones que se establezcan en otros lugares del país o fuera del territorio nacional. Duración La sociedad tendrá duración indefinida. Objeto social El objeto exclusivo será la administración de fondos de inversión privados conforme a las disposiciones del Título VII de la ley dieciocho mil ochocientos quince y demás disposiciones legales y reglamentarias que le sean aplicables, por la cual puede percibir una comisión que se deduce, en cada caso, del respectivo fondo de inversión privado que administre. Capital \$1.000.000, dividido en 100 acciones ordinarias, nominativas, de igual valor cada una y sin valor nominal, íntegramente suscritas y pagadas de la siguiente forma: a) PATAGON LAND S.A., debidamente representada suscribe un número de noventa y nueve acciones, las que pagará en un plazo no superior a tres años desde la fecha de constitución; b) SEBASTIAN ANTONIO SÖCHTLING HERRERA, suscribe una acción, la que pagará en un plazo no superior a tres años desde la fecha de constitución. Demás estipulaciones escritura extractada. Santiago, 16 de Octubre de 2012.

CVE: 552097 Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley 20.911. Ingresar este código en www.gob.cl para verificar la validez de sus firmas y la integridad del documento.





CERTIFICO QUE ESTE INSTRUMENTO  
DE 6 PAGINAS DE...  
EL... Y ADICION AL...  
Nº 216



*[Handwritten signature]*

LA PRESENTE COPIA ES TESTIMONIO  
FIEL DE SU ORIGINAL  
FECHA 29 OCT 2012  
IVAN TORREALBA ACEVEDO  
NOTARIO PÚBLICO



*[Handwritten signature]*

PROTOCOLIZACION DE EXTRACTO  
MODIFICACION DE SOCIEDAD

PATAGON LAND ADMINISTRADORA DE FONDOS DE INVERSION S.A.

Protocolización de extracto, inscripción y publicación en el Diario Oficial de "PATAGON LAND ADMINISTRADORA DE FONDOS DE INVERSION S.A." solicitada por el abogado don Sebastian Sochting Herrera, que consta de seis páginas y se agrega al final de mis Registros Públicos del mes en curso, bajo el número cincuenta y cinco.

Santiago, 08 de Noviembre de 2012



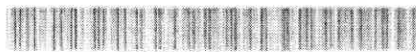
VERONICA TORREALBA COSTABAL  
NOTARIO SUPLENTE



PR. AUTORIZACION 57  
DEL 13 DE 12 DE 8 11 12

EXTRACTO

VERONICA TORREALBA COSTABAL, Notario Suplente del Titular de la 33ª Notaría de Santiago, Ivan Torrealba Acevedo, Huérfanos 979 of 501, Santiago, rectifica extracto Constitución Sociedad **Patagon Land Administradora de Fondos de Inversión S.A.** inscrito Fs. 73.546, N° 51.112 Registro Comercio Conservador Bienes Raíces Santiago año 2012, publicado Diario Oficial N° 40.389 de 19 de octubre de 2012, en el siguiente sentido donde dice "Patagon Land Administradora de Fondos S.A.", debe decir "Patagon Land Administradora de Fondos de Inversión S.A." Santiago, 6 noviembre 2012



EXT-1211-0710-418848

Este documento incorpora una firma electrónica avanzada según lo indicado en la Ley No. 19.799 y en el Reglamento de la Cámara Corte Suprema. Su validez puede ser consultada en el sitio Web: [www.notariayconservaciones.cl](http://www.notariayconservaciones.cl) en el rubro de verificación (indicado sobre cada ítem).





# CBRS

Conservador de Bienes Raíces  
77 90 0000

Resedif 440 - Teléfono 390 0000 - www.conservador.cl  
Santiago Fax 332 3817 - www.conservador.cl

## Certificación de Inscripción Registro de Comercio de Santiago

El Conservador de Bienes Raíces que suscribe certifica que el documento adjunto, correspondiente a Rectificación de "Patagon Land Administradora de Fondos de Inversión S.A.", fue inscrito con fecha 7 de noviembre de 2012 a fojas 78657 número 54704 del Registro de Comercio de Santiago correspondiente al año 2012.

Asimismo, certifica que la solicitud de inscripción del señalado documento fue presentada a este Conservador con fecha 7 de noviembre de 2012, ingresándose bajo el número correlativo del Registro de Comercio 60903.

Se anotó al margen de fojas 73546 número 51112 año 2012.

Los derechos registrales correspondientes a la inscripción señalada ascienden a la suma de \$9.600.-

Santiago, 8 de noviembre de 2012.



Carátula: 6883717

Patagon Land Administradora de Fondos de Inversión S.A.



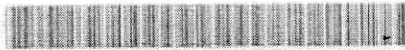
Código de verificación: 0001460740  
Conservador.cl

Documento incorpora firma electrónica avanzada conforme a Ley N°19.799  
La vigencia de la firma electrónica en el documento, al igual que la integridad  
y autenticidad del mismo, deben ser verificados en [www.conservador.cl](http://www.conservador.cl)  
donde estará disponible por 90 días contados desde la fecha de su emisión.  
Documento impreso es sólo una copia del documento original.



EXTRACTO

VERONICA TORREALBA COSTABAL, Notario Suplente del Taular de la 33ª Notaría de Santiago, Iván Torrealba Acevedo, Huérfanos 979 of 501, Santiago, rectifica extracto Constitución Sociedad "Patagon Land Administradora de Fondos de Inversión S.A.", inscrito Fs. 73.546, N° 51.112, Registro Comercio Conservador Bienes Raíces Santiago año 2012, publicado Diario Oficial N° 40.389 de 19 de octubre de 2012, en el siguiente sentido, donde dice "Patagon Land Administradora de Fondos S.A.", debe decir "Patagon Land Administradora de Fondos de Inversión S.A." Santiago, 6 noviembre 2012.



"EXT-1211-0710-415945"

Este documento incorpora una firma electrónica avanzada según lo indicado en la Ley N°13.720 y en el Autoridad de la Excmo. Corte Suprema. Su validez puede ser consultada en el sitio Web: [www.notariosyconservadores.cl](http://www.notariosyconservadores.cl) con el código de verificación indicado sobre estas líneas.

# CBRS

Conservador de Bienes Raíces  
de Santiago

Reservados todos los derechos. No se permite la explotación económica ni la transformación de esta obra. Queda permitida la impresión en su totalidad.

## Copia de Inscripción Registro de Comercio de Santiago

El Conservador de Comercio que suscribe certifica que la inscripción adjunta, y que rota a fojas 78657 número 54704 del Registro de Comercio de Santiago del año 2012, está conforme con su original.

Asimismo, certifica que la inscripción referida no tiene más subinscripciones o notas marginales que aquellas indicadas en el documento.

Los derechos registrales correspondientes a esta copia ascienden a la suma de \$2.600.-

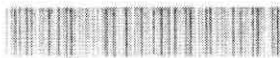
Santiago, 8 de noviembre de 2012.



*Javier*

Carátula: 6883717

Patagon Land Administradora de Fondos de Inversión S.A.



Código de verificación: 1XU145X3B B  
[www.conservador.cl](http://www.conservador.cl)

Documento incorpora firma electrónica avanzada conforme a Ley N°19.799. La vigencia de la firma electrónica en el documento, al igual que la integridad y autenticidad del mismo, deben ser verificados en [www.conservador.cl](http://www.conservador.cl), donde estará disponible por 90 días contados desde la fecha de su emisión. Documento impreso es sólo una copia del



RE-CP Santiago, siete de Noviembre del año dos mil  
\*N:54704 doce.- A requerimiento de Don Sebastián  
RECTIFICACIÓN Sochavingo Herrera, procedo a inscribir lo  
PATAGON LAND siguiente: VERONICA TORREALBA COSTABAL, Notaria  
ADMINISTRADORA Suplente del Titular de la 11ª Notaría de  
DE FONDOS DE Santiago, Iván Torrealba Acevedo, Huérfanos 979  
INVERSIÓN S.A. of. 501. Santiago, rectifica extracto  
C: 6681719 Constitución Sociedad "Patagon Land  
\*ID: 1338430 Administradora de Fondos de Inversión S.A.",  
\*PR: 175650 inscrito Fs. 73.546. N° 51.112 Registro  
Comercio Conservador Bienes Raíces Santiago año  
2012, publicado Diario Oficial N° 40.389 de 17  
de octubre de 2012, en el siguiente sentido,  
donde dice "Patagon Land Administradora de  
Fondos S.A.", debe decir "Patagon Land  
Administradora de Fondos de Inversión S.A."  
Santiago, 6 noviembre 2012.- Hay firma  
electrónica.- Se anotó al margen de la  
inscripción de fojas 73546 número 51112 del año  
2012.- El extracto materia de la presente  
inscripción, queda agregado al final del  
Bimestre de Comercio en curso.



# DIARIO OFICIAL

DE LA REPUBLICA DE CHILE

N.º 40 404

viernes, 09 de noviembre de 2012

F.º 30 Pag. 1 de 1

## SECCIÓN SOCIEDADES

### MODIFICACIONES SOCIEDADES ANONIMAS

#### 560203 PATAGON LAND ADMINISTRADORA DE FONDOS DE INVERSIÓN S.A.

VERONICA TORREALBA COSTABAL, Notario Suplente del Titular de la 33ª Notaría de Santiago, Ivan Torrealba Acevedo, Huérfanos 979 of. 501, Santiago, rectifica extracto Constitución Sociedad "Patagon Land Administradora de Fondos de Inversión S.A.", inscrito Fs. 73.546, N° 51.112 Registro Comercio Conservador Bienes Raíces Santiago año 2012, publicado Diario Oficial N° 40.389 de 19 de octubre de 2012, en el siguiente sentido, donde dice "Patagon Land Administradora de Fondos S.A.", debe decir "Patagon Land Administradora de Fondos de Inversión S.A." Santiago, 6 noviembre 2012



cve: 560203  
Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la Ley 19.799  
ingresó into cclago en [www.dof.cl](http://www.dof.cl) para verificar la validez de sus firmas y la integridad del documento

1361 12  
55

*[Handwritten signature]*



LA PRESENTE COPIA ES TESTIMONIO  
FIEL DE SU ORIGINAL

SANTIAGO 09 NOV 2012

IVAN TORREALBA ACEVEDO  
NOTARIO PÚBLICO

*[Handwritten signature]*





2016090119077

13/09/2016 - 12:39

Operador: ESALINAS

Div. Control de Fondos Patrimoniales



SUPERINTENDENCIA VALORES Y SEGUROS

Santiago, 13 de septiembre de 2016

ACR

Señores  
Superintendencia de Valores y Seguros  
**PRESENTE**

Ref.: Complementa presentación de fecha 8 de julio de 2016 mediante la cual se solicitó autorización de existencia y aprobación de estatutos de Patagon Land Administradora General de Fondos S.A

De nuestra consideración:

Nos referimos a la solicitud de autorización de existencia y aprobación de estatutos de la sociedad de la referencia, número 2016070087459, presentada por esta sociedad con fecha 8 de julio de 2016.

Por medio de la presente, venimos en complementar la presentación indicada en el párrafo anterior, acompañando copia del Contrato de Suscripción de Acciones de fecha 12 de septiembre de 2016 entre Patagon Land Administradora General de Fondos S.A. y Patagon Land SpA.

Sin otro particular, les saluda atentamente,

José Antonio Rabat Joannon

**Patagon Land Administradora General de Fondos S.A. en formación**



13 SEP 2016



4971

## CONTRATO DE SUSCRIPCIÓN DE ACCIONES

### PATAGON LAND ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS S.A.

En Santiago de Chile, a 12 de septiembre de 2016, entre **Patagon Land Administradora General de Fondos S.A.**, sociedad anónima especial en formación, representada por don Jaime Iglesias Díaz, cédula de identidad N° 14.120.989-2, y por don José Antonio Rabat Joannon, cédula de identidad N° 13.657.138-9, por una parte, en adelante también la "Sociedad" y, por la otra, **Patagon Land SpA**, representada por don Jaime Iglesias Díaz, cédula de identidad N° 14.120.989-2, y por don Diego Errázuriz Zañartu, cédula de identidad N° 15.378.180-k, en adelante también el "Suscriptor", todos los anteriores con domicilio para estos efectos en Santiago, calle Aurelio González N° 3.390, piso -1, comuna de Vitacura, se ha convenido el siguiente contrato de suscripción de acciones:

#### PRIMERO: ANTECEDENTES.

Por escritura pública de fecha 21 de junio de 2016, otorgada en la Notaría de Santiago de don Raúl Undurraga Laso, fue constituida **Patagon Land Administradora General de Fondos S.A.**, cuyo capital asciende a la cantidad de \$520.729.200 pesos, dividido en 5.207.292 acciones ordinarias, nominativas, de una única serie, sin valor nominal y de igual valor cada una, el cual se encuentra suscrito y pagado de la siguiente forma: /i/ **Patagon Land SpA** con 2.603.645 acciones suscritas y pagadas; y /ii/ **Patagon Land Administración de Activos S.A.** con 1 acción suscrita y pagada. En consecuencia, del capital de la Sociedad se encuentran pendientes de suscripción y de pago la cantidad de 2.603.646 acciones, a un precio total de suscripción de \$260.364.600 pesos, cantidad que podrá pagarse dentro del plazo de 3 años contado desde el 21 de junio de 2016.

#### SEGUNDO: SUSCRIPCIÓN.

Por el presente instrumento, el Suscriptor, debidamente representado como se indicó en la comparecencia, suscribe 2.602 acciones de la Sociedad, suscripción que es aceptada en el presente acto por la Sociedad debidamente representada según se indicó en la comparecencia.

#### TERCERO: PAGO.

El valor de suscripción de las acciones asciende a la suma única y total de \$260.200, que el Suscriptor pagó con anterioridad a esta fecha a completa satisfacción de la Sociedad.

#### CUARTO: TÍTULO ACCIONARIO.

El título correspondiente a las acciones que se suscriben mediante el presente instrumento, estará a disposición del Suscriptor en caso que éste lo solicite.

#### QUINTO: NOTIFICACIONES Y REGISTROS.

Se faculta al portador de un ejemplar de una copia del presente instrumento para requerir las notificaciones, anotaciones e inscripciones que correspondan en el Registro de Accionistas de la

Sociedad y, en general, para realizar todos los demás trámites que fueren necesarios o convenientes.

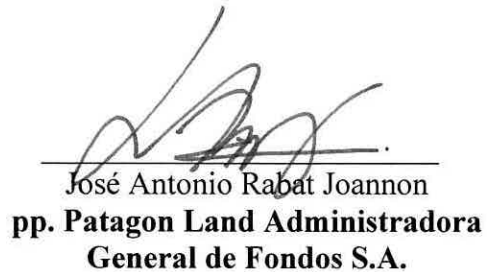
**SEXTO: DOMICILIO.**

Las partes fijan su domicilio en la ciudad y comuna de Santiago, y se someten desde ya a la competencia de los Tribunales Ordinarios de Santiago.

**Ejemplares.**

El presente contrato se otorga en dos ejemplares de igual tenor y fecha, quedando uno en poder de cada parte.

  
Jaime Iglesias Díaz  
pp. Patagon Land Administradora  
General de Fondos S.A.  
pp. Patagon Land SpA

  
José Antonio Rabat Joannon  
pp. Patagon Land Administradora  
General de Fondos S.A.

  
Diego Errázuriz Zañartu  
pp. Patagon Land SpA

No. 276509-6

Banco de Chile

S\*\*\*\*\*260 624 800

DEPOSITO DE RENOVACION AUTOMATICA REAJUSTABLE EN UNIDADES DE FOMENTO CON PLAZO DE VENCIMIENTO ENDOSABLE

001-0320  
000

NO DEPOSITABLE

BANCO DE CHILE UFR \*\*\*\*\*10.000.000

OFICINA 000  
1310198

R.U.T. : 76.089.356-0

CENTRAL 06 de Julio de 2016

EL BANCO DE CHILE PAGARA A LA ORDEN DE PATAGON LAND SPA

EL EQUIVALENTE EN UNIDADES DE FOMENTO DIEZ MIL UNIDADES DE FOMENTO \*\*\*\*\*

PAGADERA A 90 DIAS A CONTRA DE LA FECHA DE ESTA CARTACION, CON INTERESES, SOBRE DICHO MONTO DE 0,1625 POR ESTE PERIODO, VENCIDO TAL PLAZO PODRA RENOVARSE CONFORME LAS CONDICIONES GENERALES DEL PRESENTE DOCUMENTO, NO OBTINIE A PARTIR

DEL 10 De Junio De 2021  
DE NINGUNA ESPECIE.

ESTE DEPOSITO SERA PAGADERO A LA VISTA Y NO DEVENGARA REAJUSTE NI INTERESES

ESTE DEPOSITO QUEDA REGISTRO POR LAS CONDICIONES GENERALES QUE CONSTAN AL DORSO DE ESTE DOCUMENTO

INFORMESE SOBRE LA GARANTIA ESTATAL DE LOS DEPOSITOS EN SU BANCO O EN WWW.BCCHILE

DEL BANCO DE CHILE

7182158

*[Signature]*  
PATAGON LAND SPA

ENDOSADO A PATAGON LAND ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS S.A.

### CONDICIONES GENERALES PARA LOS DEPOSITOS A PLAZO

(Estas condiciones no rigen para Depósitos a la Vista)

Si este depósito fuere a plazo fijo no renovable, una vez vencido dejará de devengar intereses, cualquiera sea la fecha de su sobre y/o pago.  
Si además fuere reajutable en unidades de fomento, los intereses y reajustes se devengarán sólo hasta el día de su vencimiento. Este instrumento únicamente podrá ser cobrado por caja en las oficinas del Banco de Chile, una vez calculado su valor a pagar.

Si este depósito fuere a plazo indefinido renovable, vencido el plazo y sin que éste sea retirado dentro de los tres días hábiles bancarios siguientes contados desde el vencimiento, se entenderá renovado por igual período al estipulado, en forma indefinida, en las condiciones y tasas de interés que el Banco determine privativamente conforme a las disposiciones vigentes. Este tipo de documento no puede ser endosado ni depositado en cuentas corrientes, de ahorro o cualquiera otra, y solo podrá ser cobrado por caja en las oficinas del Banco de Chile, una vez calculado su valor a pagar.

Si este depósito fuere constituido en moneda extranjera, el mismo será régido y pagadero en la moneda respectiva en las condiciones establecidas en la normativa cambiaria del Banco Central de Chile.

Si este depósito fuere reajutable en base a dólar de los Estados Unidos de América, el valor recibido en captación será reajustado según la misma variación que experimente el tipo de cambio del dólar de los Estados Unidos de América señalado en el número seis del Capítulo I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales del Banco Central de Chile entre las fechas de emisión y de vencimiento indicadas al anverso. Los intereses se devengarán sólo hasta el día de vencimiento señalado en el depósito, y quedarán fijados a una fecha al indicado tipo de cambio de dólar de los Estados Unidos de América entonces vigente, para los efectos del reajuste de este depósito.

Si este depósito fuere un Pagaré Nominativo Reajutable en Unidades de Fomento a Plazo Fijo - Artículo 57 bis - A Ley de Impuesto a la Renta, el mismo devengará reajustes e intereses sólo hasta el día del vencimiento señalado. Este tipo de documento no es endosable ni depositable y sólo podrá ser cobrado por caja en las oficinas del Banco de Chile, una vez calculado su valor a pagar. Este instrumento o valor de ahorro se enajena según lo dispuesto en el Artículo 57 bis, letra A de la Ley de Impuesto a la Renta, por lo que otorga los derechos y beneficios tributarios en los términos y condiciones establecidos en esta misma disposición legal.

Si este fuere un depósito de renovación automática con plazo de vencimiento, cumplido el plazo de vencimiento y si este sea retirado dentro de los tres días hábiles bancarios siguientes contados desde el vencimiento, se entenderá renovado por igual período al estipulado en las condiciones y tasa de interés que el Banco determine privativamente conforme a las disposiciones vigentes. Con todo a partir de la fecha en que este depósito sea pagadero a la vista no devengará reajustes ni intereses de ninguna especie, salvo pacto expreso y por escrito en contrario.

**LA PRESENTE FOTOCOPIA ESTA CONFORME  
CON EL DOCUMENTO QUE HE TENIDO  
A LA VISTA Y DEVUELTO AL INTERESADO**

SANTIAGO

*[Signature]*  
7 17 2016  
RUI LUIS IRRARRIAS  
NOTARIO PUEBLO N° 29  
RASC. INSCR. 221 / 07.802  
TEL. 241 5225 / 2634 2264  
SANTIAGO



2016070092552

20/07/2016 - 11:56

Operador: LADIAZ

Div. Control de Fondos Patrimoniales



SUPERINTENDENCIA  
VALORES Y SEGUROS

ACR

Santiago, 20 de julio de 2016

Señores  
Superintendencia de Valores y Seguros  
**PRESENTE**

Ref.: Complementa presentación de fecha 8 de julio de 2016 mediante la cual se solicitó autorización de existencia y aprobación de estatutos de Patagon Land Administradora General de Fondos S.A

De nuestra consideración:

Nos referimos a la solicitud de autorización de existencia y aprobación de estatutos de la sociedad de la referencia, número 2016070087459, presentada por esta sociedad con fecha 8 de julio de 2016.

Por medio de la presente, venimos en complementar la presentación indicada en el párrafo anterior, acompañando copia de los antecedentes individualizados a continuación:

1. Copia de la inscripción con vigencia de **Patagon Land SpA** en el Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Santiago.
2. Copia de la inscripción con vigencia de **Patagon Land Administración de Activos S.A.** en el Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Santiago.

Sin otro particular, les saluda atentamente,

  
Jaime Iglesias Díaz  
**Patagon Land Administradora General de Fondos S.A. en formación**



20 JUL 2016



11066



# CBRS

Conservador de Bienes Raíces  
de Santiago

Morandé 440 Santiago    Teléfono: 390 0800    www.conservador.cl  
Fax: 695 3807    info@conservador.cl

## Copia de Inscripción Registro de Comercio de Santiago

El Conservador de Comercio que suscribe certifica que la inscripción adjunta, correspondiente a la sociedad "Patagon Land Administración de Activos S.A.", y que rola a fojas 73546 número 51112 del Registro de Comercio de Santiago del año 2012, está conforme con su original.

Asimismo, certifica que al margen de la citada inscripción no hay nota o subinscripción que de cuenta que los socios o accionistas, según sea el caso, le hayan puesto término a la sociedad al 6 de julio de 2016.

Finalmente, certifica que la inscripción referida no tiene más subinscripciones o notas marginales que aquellas indicadas en el documento.

Los derechos registrales correspondientes a esta copia ascienden a la suma de \$4.600.-

Santiago, 7 de julio de 2016.



**Carátula: 11093564**

Patagon Land Administración de Activos S.A.



Código de verificación: a9463c-0  
www.conservador.cl

Documento incorpora firma electrónica avanzada conforme a Ley N°19.799. La vigencia de la firma electrónica en el documento, al igual que la integridad y autenticidad del mismo, deben ser verificados en [www.conservador.cl](http://www.conservador.cl), donde estará disponible por 90 días contados desde la fecha de su emisión. Documento impreso es sólo una copia del documento original.



## Fojas 73546

HR/VV Santiago, dieciocho de Octubre del año dos mil  
\*Nº 51112 doce.- A requerimiento de doña Gabriela Barriga,  
CONSTITUCIÓN procedo a inscribir lo siguiente: Iván Torrealba  
PATAGON LAND Acevedo, Notario Público Titular de la  
ADMINISTRADORA Trigésima Tercera Notaría de Santiago,  
DE FONDOS S.A. domiciliado en Huérfanos 979 oficina 501,  
C: 6828365 Santiago, certifico: que por escritura pública  
\*ID: 1334865 de fecha diez de octubre de 2012, bajo el  
\*FR: 175650 repertorio número 12.175-12, ante mí, Patagon  
Land S.A., R.U.T.: 76.089.356-0, representada  
por Jaime Sebastian Iglesias Diaz, C.I.  
14.120.989-2, por José Antonio Rabat Joannon,  
C.I.13.657.138-9, todos domiciliados en Calle  
Alonso de Monroy 3020 oficina 301, Comuna de  
Vitacura, Región Metropolitana; y don Sebastián  
Antonio Söchting Herrera, C.I.14.122.381-K,  
domiciliado en calle Alonso de Monroy número  
3020 oficina 301, Comuna de Vitacura, Región  
Metropolitana, constituyeron una sociedad  
anónima cerrada conforme a las siguientes  
estipulaciones: Nombre o Razón Social: "PATAGON  
LAND ADMINISTRADORA DE FONDOS S.A."; Domicilio:  
ciudad de Santiago, sin perjuicio de las  
sucursales, agencias o representaciones que se  
establezcan en otros lugares del país o fuera  
del territorio nacional. Duración: La sociedad  
tendrá duración indefinida. Objeto social: El  
objeto exclusivo será la administración de  
fondos de inversión privados conforme a las  
disposiciones del Título VII de la ley

dieciocho mil ochocientos quince y demás disposiciones legales y reglamentarias que le sean aplicables, por la cual puede percibir una comisión que se deduce, en cada caso, del respectivo fondo de inversión privado que administre. Capital: \$1.000.000., dividido en 100 acciones ordinarias, nominativas, de igual valor cada una y sin valor nominal, íntegramente suscritas y pagadas de la siguiente forma: a) PATAGON LAND S.A., debidamente representada suscribe un número de noventa y nueve acciones, las que pagará en un plazo no superior a tres años desde la fecha de constitución; b) SEBASTIAN ANTONIO SÖCHTING HERRERA, suscribe una acción, la que pagará en un plazo no superior a tres años desde la fecha de constitución. Demás estipulaciones escritura extractada. Santiago, 16 de Octubre de 2012.- Hay firma electrónica.- El extracto materia de la presente inscripción, queda agregado al final del bimestre de Comercio en curso.

### **Continuación de Notas Marginales**

**Rectificación** Por extracto de fecha 06/11/2012, inscrito a fojas 78657 N° 54704 del año 2012, Verónica Torrealba C., Notario Suplente de Iván Torrealba Acevedo rectificó la inscripción del centro, en el sentido que: La razón social es Patagon Land Administradora de Fondos de Inversión S.A.Santiago, 7 de noviembre de 2012 Francisco Barriga.

**Modificación** Por escritura pública de fecha 11 de diciembre de 2012, otorgada en la Notaría de Iván Torrealba Acevedo, cuyo extracto se inscribió a fojas 90286 N° 63469 del año 2012, se modificó la sociedad del centro. Se cambió la razón social, la que será Patagon Land Administración de Activos S.A.Santiago, 18 de diciembre de 2012 Francisco Barriga.

**Modificación** Por escritura pública de fecha 26 de junio de 2014, otorgada en la Notaría de Iván Torrealba Acevedo, cuyo extracto se inscribió a fojas 49894 N° 30972 del año 2014, se modificó la sociedad del centro, según lo indicado en la inscripción. Santiago, 9 de julio de 2014 Luis Maldonado C.

**Designación** Por escritura pública de fecha 11 de marzo de 2016, otorgada en la notaría de Nancy De La Fuente Hernández, inscrita a fojas 27573 N° 15369 del año 2016 el Directorio de la sociedad del centro designó como Gerente General a don Diego Errázuriz Zañartu. Santiago, 19 de abril de 2016. Luis

## Continuación de Notas Marginales

Maldonado C.

**Poder** Por escritura pública de fecha 11 de marzo de 2016 otorgada en la notaría de Nancy De La Fuente Hernández, inscrita a fojas 27573 N° 15369 del año 2016, se estableció estructura de poderes de la que se da cuenta en escritura. Santiago, 19 de abril de 2016. Luis Maldonado C.

## Copia de Inscripción Registro de Comercio de Santiago

El Conservador de Comercio que suscribe certifica que la inscripción adjunta, correspondiente a la sociedad "Patagon Land SpA", y que rola a fojas 6813 número 4619 del Registro de Comercio de Santiago del año 2010, está conforme con su original.

Asimismo, certifica que al margen de la citada inscripción no hay nota o subinscripción que de cuenta que los socios o accionistas, según sea el caso, le hayan puesto término a la sociedad al 6 de julio de 2016.

Finalmente, certifica que la inscripción referida no tiene más subinscripciones o notas marginales que aquellas indicadas en el documento.

Los derechos registrales correspondientes a esta copia ascienden a la suma de \$4.600.-

Santiago, 8 de julio de 2016.



**Carátula: 11093565**

Patagon Land SpA



Código de verificación: a9463d-0  
www.conservador.cl

Documento incorpora firma electrónica avanzada conforme a Ley N°19.799. La vigencia de la firma electrónica en el documento, al igual que la integridad y autenticidad del mismo, deben ser verificados en [www.conservador.cl](http://www.conservador.cl), donde estará disponible por 90 días contados desde la fecha de su emisión. Documento impreso es sólo una copia del documento original.

## Fojas :6813

MD

Nº 4619

**ESTATUTOS**

PATAGON LAND S.A.

Rep: 4764

C: 4294256

Santiago, cinco de Febrero del año dos mil diez.- A requerimiento de don Tomas Poblete Castro, procedo a inscribir lo siguiente: GUSTAVO MONTERO MARTI, Notario Público, Suplente del Titular de la Cuadragésima Octava Notaría de Santiago, José Musalem Saffie, Huérfanos setecientos setenta, piso tres, Santiago, certifica: por escritura pública de hoy, ante mí, José Antonio Rabat Joannon, C.N.I. Numero trece millones seiscientos cincuenta y siete mil ciento treinta y ocho-nueve, domiciliado en calle Las Nieves tres mil cuatrocientos noventa, departamento seiscientos dos, Vitacura; José Luis Delano Méndez, C.N.I. Numero catorce millones ciento veintitrés mil doscientos dieciocho-cinco, domiciliado en calle Evaristo Lillo cuatrocientos uno, Las Condes, Proyectos Empresariales Grainco Limitada, R.U.T. Numero setenta y siete millones ochocientos setenta y cuatro mil cuatrocientos ochenta-cinco, domiciliado en Avenida El Bosque Norte ciento veintitrés oficina mil ciento uno, Las Condes, Santiago, constituyeron una sociedad anónima cerrada de cuyos estatutos se extracta lo siguiente: Nombre: Patagon Land S.A. Domicilio: la ciudad de Santiago, Región Metropolitana, sin perjuicio de que pueda establecer agencias, sucursales u oficinas en el resto del país o en el extranjero. Duración: Indefinida. Objeto: El objeto de la Sociedad será: (i) la realización de negocios inmobiliarios, para lo cual podrá adquirir, enajenar, intermediar, arrendar, dar en leasing y explotar bienes inmuebles, urbanos o rurales, en cualquier forma y a cualquier título; (ii) la realización de todo tipo de inversiones, pudiendo para tal efecto adquirir y

## Fojas : 6815

enajenar toda clase de bienes muebles e inmuebles, corporales e incorporeales, pudiendo administrar y explotar tales inversiones; (iii) la constitución de sociedades, de personas o capital, u asociaciones o participar en otras ya existentes; (iv) la administración de fondos de inversión privados de aquellos regulados por el Título Séptimo de la Ley número dieciocho mil ochocientos quince y demás disposiciones legales y reglamentarias que les sean aplicables, administración que ejercerá a nombre del o de los fondos que administre y por cuenta y riesgo de los partícipes o aportantes, por la cual podrá cobrar una comisión que se deducirá de dichos fondos; (v) crear, fomentar, tutelar, proteger, administrar y difundir proyectos de conservación, áreas silvestres protegidas, parques privados o públicos y cualquier otro inmueble que sea relevante para fines de conservación, y (vi) la realización de todo otro negocio o actividad relacionada directa o indirectamente con los objetivos o fines sociales. Capital: ciento cinco millones de pesos, dividido en ciento veinte mil acciones ordinarias, nominativas, de una sola serie, sin valor nominal, de igual valor cada una, íntegramente suscritas, que deberán pagarse en el plazo de dieciocho meses a contar de esta fecha. Demás estipulaciones constan de escritura extractada. Santiago, veintiocho de enero de dos mil diez. Hay firma ilegible.- El extracto materia de la presente inscripción, queda agregado al final del bimestre de Comercio, correspondiente a los meses de Enero - Febrero del año en curso.-

## Continuación de Notas Marginales

**MODIFICACIÓN** inscrita a fojas 51434 número 35877 del año 2010. Por escritura pública de fecha 30 de agosto del 2010, otorgada en la Notaría de don René Benavente Cash, se reformaron los estatutos del centro, en cuanto aumentó el capital a \$165.000.000.- . Santiago, 1 de octubre de 2010.- Luis Maldonado C.

**DESIGNACION Y PODER** inscrita a fojas 64668 número 44982 del año 2010. Por escritura de fecha 27 de Octubre de 2010, otorgada en la Notaría de don René Benavente C., se designó como Presidente a don Alejandro Quintana Hurtado.- Se confirió poder a este último y a las personas que señala la escritura, quienes actuarán con las facultades y en los términos que ella indica. Santiago, 30 de noviembre de 2010.- Luis Maldonado C.

**MODIFICACIÓN** inscrita a fojas 41488 número 30793 del año 2011.

Por escritura pública de fecha 07/07/2011, otorgada en la Notaría de don René Benavente C. , se modificó la del centro en el sentido que se aumentó capital a \$365.000.000. Santiago, 25 de julio de 2011.- Luis Maldonado C

**TRANSFORMACIÓN** inscrita a fojas 73504 número 44755 del año 2014.

Por escritura de fecha 24 de septiembre del año 2014,



### Continuación de Notas Marginales

otorgada en la Notaría de don Eduardo Avello Concha, se transformó la del centro en una sociedad por acciones, cuyo nombre será: PATAGON LAND S.A..- Se estableció Objeto social.- Capital:\$168.760.079.- Duración: Indefinida. Santiago, 30 de septiembre de 2014.- Luis Maldonado C

Se rectifica nota precedente, en el sentido que la nueva razón social es Patagon Land SpA, y no como se indicó.- Santiago, 13 de agosto de 2015.- Luis Maldonado C

**NOTA** Vista escritura que dio origen a la inscripción de transformación inscrita a fojas 73504 número 44755 del año 2014, se deja constancia que en su título tercero artículo décimo tercero se señala que la administración y representación de la sociedad corresponderá a un directorio compuesto por siete miembros, que serán elegidos por las Junta de Accionistas.- Santiago, 10 de junio de 2016.- Francisco Barriga

**REVOCACIÓN Y PODER** inscrita a fojas 42264 número 23208 del año 2016.

Por escritura pública de fecha 13 de mayo de 2016, otorgada en la Notaría de doña Nancy de la Fuente Hernández, el Directorio de la sociedad del centro revocó todos los poderes otorgados con anterioridad y otorgó poderes a José Antonio Rabat Joannon y otros, quienes actuarán con las facultades y en los términos

### Continuación de Notas Marginales

que señala la escritura. Santiago, 10 de junio de 2016.- Francisco Barriga

**MODIFICACIÓN** inscrita a fojas 47096 número 25759 del año 2016.

Por escritura pública de fecha 21 de junio del año 2016, otorgada en la Notaría de don Eduardo Diez Morello, se modificó la del centro. Capital: \$1.010.000.000. Santiago, 30 de junio de 2016.- Luis Maldonado C